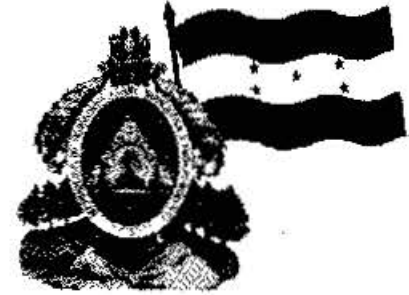


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 13 DE ABRIL DEL 2010. NUM. 32,186

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 16-2010

DECRETA:

Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, presentado por el Poder Ejecutivo, en la forma siguiente:

CAPÍTULO I

DE LOS INGRESOS ADMINISTRACIÓN CENTRAL

ARTÍCULO 1.—Apruébese como Estimación de Ingresos de la Administración Central para el Ejercicio Fiscal del año

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

16-2010	PODER LEGISLATIVO Decreto: Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal del año 2010.	A. 1-71
	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Acuerdo No. 192-2010.	A. 71
	AVANCE	A. 72

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-44

2010, la suma de SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 68,230,559,992.00).

DESCRIPCIÓN

VALOR

INGRESOS TRIBUTARIOS	43,262,000,000.00
Impuesto Sobre La Renta	13,055,200,000.00
Sobre la Renta de Personas Naturales	307,000,000.00
Sobre la Renta de Personas Jurídicas	2,956,400,000.00
Pagos a Cuenta	4,102,000,000.00
Retención en la Fuente	2,429,100,000.00
Retención (Art. 5 y 25)	887,400,000.00
Retención por Mora (Art.50)	505,000,000.00

DESCRIPCIÓN	VALOR
Retención Intereses (Art.9)	471,100,000.00
Ganancias de Capital	143,700,000.00
Aportación Solidaria Temporal	1,253,500,000.00
Impuesto Sobre La Propiedad	381,700,000.00
Sobre la Tradición de Inmuebles	134,000,000.00
Al Activo Neto	161,000,000.00
Sobre La Tradición Dominio de Tierras	86,000,000.00
Sobre Legados y Donaciones	700,000.00
Impuesto Sobre La Producción, Consumo y Ventas	19,155,900,000.00
Sobre la Producción de Cerveza	370,600,000.00
Sobre la Producción de Aguardiente	34,500,000.00
Sobre la Producción de Licor Compuesto	48,000,000.00
Sobre la Producción Forestal	300,000.00
Sobre la Producción y Consumo de Aguas Gaseosas	420,900,000.00
Sobre Ventas 12%	16,506,000,000.00
Sobre Ventas 15%	675,000,000.00
Sobre la Venta de Cigarrillos	660,000,000.00
Sobre el Consumo Selectivo de Artículos Varios	348,700,000.00
Sobre el Consumo Selectivo de Vehículos	91,900,000.00
Impuesto Sobre Servicios y Actividades Especificas	8,302,200,000.00
A Casinos de Juegos, Envite o Azar	3,000,000.00
A la Venta de Timbres de Contratación	7,200,000.00
A la Revaluación de Activos	200,000.00
A Servicio de Vías Públicas	1,649,000,000.00
Sobre Traspaso de Vehículos	15,000,000.00
Aporte Atención Prog. Sociales y Conservación del Patrimonio Vial	6,613,000,000.00
Otros Impuestos y Licencias Sobre Diversas Actividades	14,800,000.00
Impuesto Sobre Las Importaciones	2,354,200,000.00
Importación Terrestre	866,700,000.00
Importación Marítima	1,376,300,000.00
Importación Aérea y Postal	110,600,000.00
Recargo Importación Concesionada	600,000.00
Impuesto a los Beneficios Eventuales y Juegos de Azar	12,800,000.00
Sobre Premios de Urna de Lotería Nacional	6,000,000.00
Sobre Premios de Máquinas Tragamonedas	200,000.00
Sobre Premios de Lotería Electrónica	6,600,000.00
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	2,481,500,048.00
TASAS	827,100,048.00
Inspección de Vehículos	400,000.00
Vehículos con Placa Extranjera	2,600,000.00
Marchamos	38,100,000.00
Timbres y Blancos Consulares	22,200,048.00
Papeles de Aduana	24,800,000.00
Registros Ley de Propiedad	43,500,000.00

DESCRIPCIÓN	VALOR
Servicio de Auténticas y Traducciones	4,500,000.00
Emisión de Constancias Certificaciones y Otros	22,100,000.00
Tasa por Llamada del Exterior (US\$0.03)	661,000,000.00
Tasas Varias	7,900,000.00
DERECHOS	159,800,000.00
Libretas para Pasaporte	156,700,000.00
Registro Patentes de Invención	400,000.00
Registro de Prestamistas	200,000.00
Incorporación de Empresas Mercantiles	300,000.00
Emisión y Reposición de Placas y Calcomanias	1,400,000.00
Derechos Varios	800,000.00
CANONES Y REGALIAS	1,231,900,000.00
Concesiones y Frecuencias Radiolétricas	850,000,000.00
Canon de Explotación de Petróleo	400,000.00
Patentes de Minas y Zonas Mineras	100,000.00
Canon Concesión Aeropuertos	180,700,000.00
Canon Operación Lotería Electrónica	200,700,000.00
MULTAS	132,500,000.00
Multas Arancelarias de Importación	17,700,000.00
Multas Consulares	200,000.00
Conmutas y Multas Judiciales	6,000,000.00
Multas por Incumplimiento de Contrato	8,200,000.00
Multas de Sanidad	200,000.00
Multas por Contrabando y Defraudación Fiscal	1,500,000.00
Multas por Desencaje	1,400,000.00
Multas de Trabajo	2,300,000.00
Sanciones e Infracciones de CONATEL	1,500,000.00
Multas, Recargos e Intereses Aplicación Código Tributario	70,000,000.00
Multas y Penas Varias	23,500,000.00
OTROS NO TRIBUTARIOS	130,200,000.00
Ingresos por Subastas	600,000.00
Reparos de Aduana	3,300,000.00
Reparos Varios	3,700,000.00
Dispensa de Edictos	400,000.00
Devolución de Ejercicios Fiscales Anteriores	72,000,000.00
Otros No Tributarios	50,200,000.00
VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DEL GOBIERNO GENERAL	16,600,000.00
VENTA DE BIENES	13,400,000.00
Venta de Materiales y Productos Agropecuarios	400,000.00
Venta de Artículos y Materiales Diversos	13,000,000.00
VENTA DE SERVICIOS	3,200,000.00
Otros Servicios en Puertos	800,000.00
Imprentas	100,000.00
Servicios de Vigilancia a Empresas del Sector Privado	2,300,000.00
RENTAS DE LA PROPIEDAD	34,200,000.00
Intereses por Préstamos del Sector Público	31,400,000.00

DESCRIPCIÓN	VALOR
Intereses por Préstamos de la Seguridad Social	300,000.00
Intereses por Préstamos de Instituciones Públicas Financieras	30,800,000.00
Intereses por Préstamos de Empresas Públicas no Financieras	300,000.00
Intereses por Depósitos	100,000.00
Intereses por Depósitos Internos	100,000.00
Intereses por Títulos y Valores	100,000.00
Intereses por Títulos y Valores Internos	100,000.00
Beneficios por Inversiones Empresariales	300,000.00
Dividendos de Acciones	300,000.00
Alquileres	2,300,000.00
Alquiler de Tierras y Terrenos	1,700,000.00
Alquiler de Edificios, Locales e Instalaciones	500,000.00
Otros Alquileres	100,000.00
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	638,500,000.00
Transferencias y Donaciones Corrientes del Gobierno General	20,000,000.00
Transferencias y Donaciones Corrientes de Instituciones Descentralizadas	20,000,000.00
Transferencias y Donaciones Corrientes de Empresas	558,500,000.00
Transferencias y Donaciones Corrientes de Empresas Públicas	558,500,000.00
Transferencias y Donaciones Corrientes de las Inst. Púb. Financieras	60,000,000.00
Transferencias y Donaciones Corrientes de las Inst. Púb. Financieras	60,000,000.00
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL	5,637,239,900.00
Transferencias y Donaciones de Capital del Sector Externo	5,637,239,900.00
Transferencias y Donaciones de Capital de Organismos Internacionales	541,424,100.00
Transferencias y Donaciones de Capital de Gobiernos Extranjeros	204,509,900.00
Transferencias y Donaciones Cuenta del Milenio (Gobiernos Extranjeros)	1,328,594,700.00
Concesión de Alivio de Deuda - Club de París (Gobiernos Extranjeros)	1,059,764,600.00
Concesión de Alivio de Deuda - HIPC (Organismos Internacionales)	422,300,000.00
Concesión de Alivio de Deuda - MDRI (Organismos Internacionales)	1,680,600,000.00
Apoyo Presupuestario (Organismos Internacionales)	400,046,600.00
DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA	32,431,550.00
Recuperación de Préstamo de Corto Plazo	32,431,550.00
Recuperación de Préstamo de Corto Plazo a Instituciones Públicas	32,431,550.00
ENDEUDAMIENTO PUBLICO	10,564,500,000.00
COLOCACION DE TITULOS Y VALORES A LARGO PLAZO	10,564,500,000.00
Colocación de Títulos Valores de la Deuda Interna a L/P	10,564,500,000.00
OBTENCION DE PRESTAMOS	5,563,588,494.00
OBTENCION DE PRESTAMOS CORTO PLAZO	1,889,510,000.00
Obtención de Préstamos del Sector Externo a C/P (Préstamos Sectoriales)	1,889,510,000.00
OBTENCION DE PRESTAMOS LARGO PLAZO	3,674,078,494.00
Obtención de Préstamos del Sector Externo a Largo Plazo	3,674,078,494.00
INGRESOS TOTALES	68,230,559,992.00

**CAPÍTULO II
DE LOS EGRESOS
ADMINISTRACIÓN CENTRAL
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN Y FINALIDAD
TODAS LAS FUENTES**

ARTÍCULO 2.- Para los Gastos Públicos del Ejercicio Fiscal 2010, se aprueba la suma de SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 68,230,559,992.00), por Institución y Finalidad.

EJERCICIO FISCAL 2010

INS-TITUCIÓN	NOMBRE	SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES	DEFENSA Y SEGURIDAD	ASUNTOS ECONÓMICOS	PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	VIVIENDA Y SERVICIOS COMUNITARIOS	SERVICIOS DE SALUD	EDUCACIÓN, INVERSIÓN, CULTURA Y ACTIVIDADES RECREATIVAS	PROTECCIÓN SOCIAL	DEUDA PÚBLICA	TOTAL
0001	Congreso Nacional	520,000,000									520,000,000
0002	Tribunal Superior de Cuentas	188,220,200									188,220,200
0003	Comisionado Nacional de Derechos Humanos	50,246,700									50,246,700
0010	Poder Judicial	685,407,883	1,501,269,700								1,501,269,700
0020	Presidencia de la República										685,407,883
0021	Programa de Asignación Familiar								638,787,500		638,787,500
0022	Fondo Hondureño de Inversión Social								714,056,434		714,056,434
0023	Consejo Hondureño de Ciencia y Tecnología							5,342,482			5,342,482
0024	Instituto de la Propiedad	9,966,134	13,692,416	222,105,207					22,181,143		267,944,900
0025	Programa Nac. de Prevención y Rehabilitación								7,623,000		7,623,000
0026	Instituto Nacional de la Juventud	12,627,000									12,627,000
0028	Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo	52,455,441									52,455,441
0030	Secretaría de Despacho Presidencial	354,354,891			112,563,759						165,019,200
0031	Cuenta del Desalfo del Milenio-Honduras	126,161,200		13,028,800							887,383,691
0032	Instituto de Acceso a la Información Pública	31,348,100		1,202,413,500							1,328,594,700
0040	Secretaría de Gobernación y Justicia	2,412,610,486							23,730,500		2,436,340,986
0041	Comisión Permanente de Contingencias								106,828,700		106,828,700
0042	Cuerpo de Bomberos de Honduras		83,952,600								83,952,600
0043	Empresa Nacional de Artes Gráficas	3,800,000									3,800,000
0050	Secretaría de Educación							22,025,945,251			22,025,945,251
0051	Centro Nacional de Educación para el Trabajo							10,237,800			10,237,800

Sección A Acuerdos y leyes

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 13 DE ABRIL DEL 2010

N.º 32,186

0060	Secretaría de Salud											10,032,846,511												10,032,846,511
0061	Ente Regulador de Servicios de Agua Potable																							9,333,700
0070	Secretaría de Seguridad	2,925,364,800		9,333,700																				2,925,364,800
0080	Secretaría de Relaciones Exteriores	681,580,500																						681,580,500
0090	Secretaría de Defensa Nacional	2,583,527,900																						2,583,527,900
0100	Secretaría de Finanzas		108,000,000																					108,000,000
0101	Comisión Nacional de Telecomunicaciones		194,474,016																					194,474,016
0110	Secretaría de Industria y Comercio		2,548,308,229	41,219,463																				2,867,912,992
0120	Secretaría de Obras Públicas y Vivienda		32,212,246																					32,212,246
0121	Directorio de la Marina Mercante		1,217,779,200																					1,217,779,200
0122	Fondo Vía																							520,686,264
0130	Secretaría de Trabajo y Seguridad Social		847,662,050																					847,662,050
0140	Secretaría de Agricultura y Ganadería		130,140,100																					130,140,100
0141	Dirección de Ciencia y Tecnol. Agropecuaria		168,932,801																					168,932,801
0142	Dirección Nac. de Desarrollo Rural Sostenible		9,827,200																					9,827,200
0143	Fondo Nacional de Desarrollo Rural Sostenible		4,561,426	393,737,125																				453,597,200
0150	Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente	48,729,360											16,570,349											48,729,360
0151	Comisión Nacional de Energía		11,251,000																					11,251,000
0162	Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería		14,287,013																					14,287,013
0160	Secretaría de Cultura, Artes y Deportes												187,220,200											187,220,200
0161	Centro de la Cultura Garíagu de Honduras		47,134,600																					47,134,600
0170	Secretaría de Turismo												9,721,500											9,721,500
0180	Registro Nacional de las Personas		333,987,604																					333,987,604
0190	Ministerio Público																							295,975,927
0200	Procuraduría General de la República	776,889,500																						776,889,500
0201	Procuraduría del Ambiente y Rec. Naturales	48,738,000																						48,738,000
0210	Tribunal Supremo Electoral																							15,274,300
0220	Deuda Pública		105,800,800																					105,800,800
0230	Secretaría Técnica y de Cooper. Internacional																							7,821,244,300
240	Secretaría de Desarrollo Social		26,453,302																					26,453,302
250	Secretaría Técnica y de Planificación y Cooperación Externa		313,852,593																					313,852,593
0449	Servicio Financiero de Admón. Central		368,693,071																					368,693,071
	TOTAL	7,933,434,916	7,059,170,392	572,128,347	278,385,200	18,049,416,860	22,248,467,233	2,600,310,708	7,821,244,300	2,682,949	506,836,069	57,896,149	66,230,559,992											

Las transferencias que se realicen a las municipalidades serán complementadas con el dos por ciento (2%), de manera progresiva, previa revisión del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República en el Ejercicio Fiscal 2010 en los programas y proyectos que realicen las diferentes Secretarías de Estado y Transferencias para que sean ejecutadas por las distintas municipalidades.

CAPÍTULO III**DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO
GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA
REPÚBLICA Y DE LAS INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS****I. NORMAS GENERALES DE LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA.**

ARTÍCULO 3.- La ejecución de los ingresos y de los gastos, así como el seguimiento y evaluación física y financiera del Presupuesto la efectuarán las instituciones del Sector Público, sin excepción alguna, de acuerdo a las Normas Técnicas y Manuales de Procedimientos de los Sub-Sistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad, Crédito Público e Inversión Pública aprobadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Todas las instituciones del Sector Público Central, Desconcentrado y Descentralizado, deben remitir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas los informes trimestrales sobre su respectiva ejecución física y financiera del Plan Operativo Anual y del Presupuesto, dentro de los quince (15) días al vencimiento de cada trimestre. Los informes deben ser detallados en forma territorial, ya sea a nivel departamental y municipal, de acuerdo al proyecto o programa de que se trate. En adición a la información relativa a la ejecución física y financiera, se debe desarrollar un Capítulo referido a los logros cualitativos y los impactos en las metas: Sectoriales, Institucionales y de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP). A su vez, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, debe remitir los informes a la Secretaría del Congreso Nacional a más tardar quince (15) días después de recibidos. Simultáneamente remitirá copia de los informes a las Comisiones Legislativas Ordinarias de Presupuesto I y II y a los Jefes de cada una de las Bancadas del Congreso Nacional y publicará los mismos en el portal de internet de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Trimestralmente, las Comisiones Legislativas Ordinarias de Presupuesto I y II en conjunto con las representaciones de las distintas bancadas acreditadas y que integran el Congreso

Nacional, analizarán los informes y celebrarán las reuniones que sean necesarias con un programa de audiencias públicas con la participación del Tribunal Superior de Cuentas, de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y las Comisiones Ordinarias relacionadas, a efecto de ejercer una función contralora, financiera y operativa, para lo cual requerirán de las instituciones antes citadas el apoyo técnico que estimen necesario. Las Comisiones Legislativas Ordinarias de Presupuesto I y II rendirán un informe trimestral al Pleno del Congreso Nacional con sus conclusiones y recomendaciones.

El incumplimiento de esta disposición por parte del funcionario titular de la Institución del Sector Público (Central, Desconcentrado y Descentralizado) responsable de remitir la información a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para efectuar la evaluación trimestral o ejecutar las recomendaciones formuladas, dará lugar a la censura por parte del Congreso Nacional y de lo cual se le informará al Señor Presidente de la República.

ARTÍCULO 4.- Todas las instituciones de la Administración Central que generen o perciban ingresos, sea por actividades propias, eventuales o emanadas de Leyes vigentes, deben depositar en la Cuenta General de Ingresos que la Tesorería General de la República mantiene en el Banco Central de Honduras el total de los mismos a más tardar dos (2) días después de percibidos, utilizando para ello los procedimientos del Módulo de Ejecución de Ingresos del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) o el comprobante de depósito autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrá autorizar, mediante el "Módulo de Modificaciones Presupuestarias del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI)" y el respectivo dictamen que emitirá la Dirección General de Presupuesto, hasta un cincuenta por ciento (50%) de los ingresos generados por actividades de su propia naturaleza y que se refieran a la venta de bienes y servicios, para que puedan ser utilizados por tales dependencias y ampliar en forma automática sus asignaciones presupuestarias, previa verificación en el Sistema de la existencia de los ingresos percibidos.

Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior a las instituciones abajo descritas, a las que se les autorizará los porcentajes que se describen:

- 1) Secretarías de Estado en los Despachos de Seguridad y de Defensa Nacional y la Dirección de Migración y Extranjería, a las que de manera directa se les asignará hasta el ochenta por ciento (80%) de los ingresos provenientes de las distintas actividades que realizan sus dependencias.

Para la utilización de estos recursos, las Secretarías de Estado en los Despachos de Seguridad y de Defensa Nacional presentarán ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas el Presupuesto y el Plan de Gastos, que debe incluir programas de prevención y rehabilitación, asimismo informarán al Congreso Nacional.

Se exceptúan los ingresos provenientes de la emisión y renovación de pasaportes que perciban las Secretarías de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y Relaciones Exteriores, los que estarán sujetos al cumplimiento de la meta establecida en el Presupuesto, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 13 de esta Ley;

- 2) La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), por los cobros que efectúe en concepto de "Servicio de Transporte de Datos HONDUTEL", se le asignará en un cien por ciento (100%) como recursos propios y que serán utilizados para cubrir el costo de los servicios prestados por la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) por el transporte de datos e internet, así como para el financiamiento de los gastos relacionados con el mantenimiento, mejoramiento y sostenibilidad de la infraestructura tecnológica, informática y de comunicaciones de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI);
- 3) La Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, de los recursos propios que reciba por concepto de tarifas ambientales, canon, certificaciones o constancias y cualquier otro ingreso relacionado con sus competencias, se le asignará hasta el setenta por ciento (70%);

- 4) A la Dirección General de Aeronáutica Civil, de conformidad con el Artículo 101 de su Ley, se le asignará hasta un setenta por ciento (70%) de los recursos propios que genere por el cobro de Servicios de Seguridad a la Aviación.

Los ingresos que perciba la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) por la venta de energía eléctrica a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), mediante la operación de la Central Hidroeléctrica de Nacaome, serán enterados en la Tesorería General de la República y su utilización debe sujetarse a lo establecido en el párrafo segundo de este Artículo, destinándose exclusivamente para atender gastos de operación y mantenimiento de dicha Central Hidroeléctrica.

Todas las instituciones de la Administración Central que hayan recibido el porcentaje de los ingresos propios generados a que se refieren los párrafos anteriores y que no lo utilicen en el Ejercicio Fiscal, deben reintegrar los valores sobrantes a la Tesorería General de la República, a más tardar en los primeros tres (3) días hábiles de finalizado el Ejercicio Fiscal. En casos debidamente justificados, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas puede autorizar la incorporación en el presente Ejercicio Fiscal los recursos percibidos, incorporados y no ejecutados en el período anterior.

ARTÍCULO 5.- Los Centros de Salud Médico Odontológico (CÉSAMO), Centros de Salud Rural (CESAR), Clínicas de Emergencia, Clínicas Materno Infantil, Hospitales, la División de Farmacia, la División de Control de Alimentos, la División de Enfermedades Transmitidas por Vectores y la Dirección General de Regulación Sanitaria, todas dependientes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, pueden hacer uso de sus ingresos recuperados por medio de cuotas para efectuar gastos operacionales. Asimismo, los establecimientos educativos oficiales de Educación y otras dependencias de esta Secretaría de Estado que generen recursos pueden hacer uso de los ingresos propios de conformidad con el Reglamento y el procedimiento que para ese efecto aprobaron las Secretarías de Estado en los Despachos de Salud y Educación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a fin de registrar con oportunidad y en debida forma

los ingresos propios percibidos y los gastos efectuados financiados con dichos ingresos.

Esta disposición será aplicable también para el Hospital Militar y a la Industria Militar de las Fuerzas Armadas, para lo cual deben registrar en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), tanto los ingresos como los egresos.

Los informes de ejecución presupuestaria deben reflejar el origen y destino de estos recursos.

La Auditoría Interna de cada una de las instituciones en referencia velará por el cumplimiento de esta disposición, en consonancia con lo establecido en el Artículo 119 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 6.- Los ingresos por tarifas, recargos, licencias autorizadas o servicios prestados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) se pagarán en la Tesorería General de la República o en cualquier Banco del Sistema Financiero Nacional autorizado.

Los ingresos que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) perciba en el exterior por la emisión de Licencias de Radio que paguen los propietarios y arrendadores de buques o embarcaciones así como los ingresos que por la inscripción en el Registro de Buques y por la emisión de la Patente de Navegación recaude en el exterior la Dirección General de la Marina Mercante Nacional deben registrarse en el Módulo de Ejecución de Ingresos del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) mediante acceso directo por internet y depositarse en los Bancos Corresponsales en el exterior, quienes transferirán dichos valores a la Cuenta establecida por la Tesorería General de la República, y estos agentes recaudadores informarán a dicha Tesorería a más tardar dos (2) días hábiles después de recibida la recaudación.

ARTÍCULO 7.- Los montos que se perciban por concepto de la aplicación de la tasa adicional del treinta por ciento (30%) sobre el valor de la venta de tierras, a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 2 del Decreto Legislativo No.131-98 del 30 de Abril de 1998, así como la del cuatro por ciento (4%) por

servicios turísticos, establecido en el Artículo 43 del mismo Decreto, una vez enterados en la Tesorería General de la República, serán incorporados al Presupuesto del Instituto Nacional Agrario (INA), y del Instituto Hondureño de Turismo (IHT) respectivamente, en consonancia con lo establecido en el Artículo 4 de estas Disposiciones Generales y previa verificación del depósito por parte de la Dirección General de Presupuesto, utilizándose para ello el mecanismo de ampliación automática, prohibiéndose el uso de los referidos fondos para asuntos relativos a sueldos y salarios.

La Auditoría Interna de cada una de las instituciones en referencia velará por el cumplimiento de esta disposición, en consonancia con lo establecido en el Artículo 119 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 8.- Los ingresos que se perciban por acciones ejecutadas por la Procuraduría General de la República, por mandato de la Corte Suprema de Justicia resultantes de los operativos efectuados por el Tribunal Superior de Cuentas, deben ser depositados en la Tesorería General de la República de conformidad a lo establecido en el párrafo primero del Artículo 4 de esta Ley.

De tales ingresos se distribuirá el treinta y cinco por ciento (35%) para el Tribunal Superior de Cuentas; treinta y cinco por ciento (35%) para la Procuraduría General de la República para la ampliación automática de sus respectivas asignaciones presupuestarias, y el restante treinta por ciento (30%) quedará en el Fondo General de la Tesorería General de la República.

Las recuperaciones que efectúe la Procuraduría General de la República por su propia ejecutoria deben depositarse en la Tesorería General de la República, de las cuales se le puede asignar mediante el procedimiento de ampliación automática hasta el veinte por ciento (20%) de tales ingresos.

ARTÍCULO 9.- Todas las instituciones de la Administración Central a las que se asigna un porcentaje con base a las recaudaciones por ingresos propios, deben presentar a la Dirección General de Presupuesto (DGP) la documentación soporte (comprobante de pago TGR-1) dentro de los diez (10) días

calendario del mes siguiente al que se generaron dichos ingresos, caso contrario perderán el derecho al crédito presupuestario correspondiente. Se exceptúan las recaudaciones de la segunda quincena del mes de Diciembre, las cuales deben documentarse a más tardar el día 30 de Diciembre del 2010, en cuyo caso estos recursos serán incorporados en el presupuesto del siguiente Ejercicio Fiscal en el mes de Enero. De no cumplirse con esta disposición se perderá el derecho al crédito presupuestario en referencia.

ARTÍCULO 10.- Cuando los Ingresos Corrientes de la Administración Central sean mayores a los montos estimados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se autoriza al Poder Ejecutivo para que, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, incorpore periódicamente los excedentes al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República mediante Acuerdo Ejecutivo, debiendo informar al Congreso Nacional. Tales recursos no pueden destinarse para incrementar el presupuesto de las instituciones que reciben porcentaje establecidos por la Ley, ni las partidas de Sueldos y Salarios Permanentes.

En estos casos la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas previo informe de recaudación de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) deberá enviar una solicitud de ampliación presupuestaria al Congreso Nacional para su aprobación o improbación.

Estos recursos y los que se generen por la recuperación de préstamos otorgados por las operaciones de liquidación forzosa de Instituciones del Sistema Financiero se destinarán para atender otros gastos no considerados en el presupuesto, una vez que sean debidamente priorizados.

Igual tratamiento se dará a las recuperaciones y a los remanentes de los fondos otorgados para el pago a los inversionistas y/o depositantes que resultaron perjudicados por dicha liquidación forzosa y éstos se destinarán a atender compromisos derivados de la misma finalidad.

Todos los valores antes mencionados se incorporarán a la Institución "449 Servicios Financieros de la Administración Central".

ARTÍCULO 11.- Para fines de la presente Ley, se entiende por Ingresos Netos al resultado de restar de los Ingresos Totales: el monto de los préstamos recibidos tanto de fuente interna como externa, las transferencias y donaciones internas y/o externas, la recuperación de préstamos, los servicios pagados por recaudación de tributos, devolución de impuestos correspondientes al presente Ejercicio Fiscal que se rebajan de la respectiva recaudación, las devoluciones de impuestos percibidos de más en períodos anteriores, los valores registrados como devoluciones por pagos efectuados de más en Ejercicios Fiscales anteriores.

Las transferencias que se deben otorgar a las distintas instituciones del Sector Público en base a un porcentaje establecido en Ley sobre los Ingresos Netos, serán transferidos en la medida que se realice la recaudación correspondiente.

ARTÍCULO 12.- Los ingresos que se generan por la aplicación de la Ley del Arancel Consular en lo concerniente a las actuaciones consulares, tales como auténticas o reconocimiento de firmas, traducción de documentos o certificaciones de traducciones y demás relacionados, serán tramitados por los Consulados Generales, Secciones Consulares y Consulados Honorarios, utilizando el procedimiento de boleta de depósito preemitida del Módulo de Ejecución de Ingresos del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) mediante acceso directo por internet. El beneficiario debe efectuar dicho depósito directamente en los Bancos Corresponsales en el exterior que instruya la Tesorería General de la República.

Por cada cobro que se realice se emitirá en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) el correspondiente comprobante de pago numerado y autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

El beneficiario del servicio pagará el valor en un Banco previamente autorizado por el Banco Central de Honduras. El Banco seleccionado transferirá periódicamente los fondos a una cuenta en dólares de los Estados Unidos de América abierta en el Banco Central de Honduras a nombre de la Tesorería General de la República.

ARTÍCULO 13.- Los ingresos que se perciban por la entrega de pasaportes en el exterior deben ser depositados en los Bancos Corresponsales, utilizando el procedimiento establecido en el Artículo anterior. Por los entregados en el país, se debe seguir el procedimiento establecido en el Artículo 4 de esta Ley.

Una vez que la recaudación por Libretas de Pasaportes haya superado la meta prevista en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, por los pasaportes emitidos le corresponderá:

- 1) En el país, el ochenta por ciento (80%) a la Dirección General de Migración y Extranjería; y,
- 2) En el exterior, se distribuirá un cuarenta por ciento (40%) a la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y un cuarenta por ciento (40%) a la Dirección General de Migración y Extranjería, quienes lo incorporarán a su respectivo presupuesto mediante el mecanismo de ampliación automática de las correspondientes asignaciones presupuestarias.

Para que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas autorice la incorporación al presupuesto de estos recursos, la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores debe presentar el detalle de los recursos obtenidos por la entrega de pasaportes y copia del registro que para tal efecto lleva la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

ARTÍCULO 14.- Con el fin de asegurar avances en el proceso de descentralización operativa en la ejecución de los respectivos presupuestos de todas las regiones departamentales y todos los hospitales de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, no pueden ser disminuidas sus respectivas asignaciones aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, así como los recursos que se incorporen procedentes de cualquier otra fuente. Con excepción de la asignación presupuestaria de medicamentos ya que el setenta por ciento (70%) debe ser destinado principalmente a financiar las compras de productos farmacéuticos para el Almacén Central de Medicamentos a través de licitaciones públicas.

ARTÍCULO 15.- Las asignaciones presupuestarias destinadas al pago de servicios públicos deben ser utilizadas únicamente para atender los gastos efectuados por estos conceptos. En consecuencia, se prohíbe ser transferidas para cubrir compromisos de distinta finalidad. Trimestralmente las Instituciones del Sector Público (Central, Desconcentrado y Descentralizado) remitirán de manera simultánea a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA) y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas evidencias de la ejecución presupuestaria de estas asignaciones.

ARTÍCULO 16.- Cualquier requerimiento adicional de recursos por parte de las Instituciones de la Administración Central, Instituciones Descentralizadas Empresariales Financieras y No Financieras, orientados a satisfacer necesidades ineludibles no previstas en los Objetivos y Resultados del Plan Operativo Anual contenidos en el Presupuesto aprobado, debe ser atendido con recursos de su propio presupuesto mediante una reprogramación física y financiera de sus objetivos y resultados.

ARTÍCULO 17.- Los Gastos de Representación dentro y fuera del país es el monto que se determina por los gastos no liquidables, inherentes al ejercicio de sus funciones, que es otorgado a los funcionarios acorde al cargo y sus responsabilidades, y que será determinado por el Poder Ejecutivo para la Administración Central. Es de observar que estos gastos son distintos a los que se refiere el Reglamento de Viáticos de la Administración Central.

Tales gastos se pueden otorgar únicamente al Presidente de la República, Secretarios y Sub-Secretarios de Estado y titulares de las Instituciones Descentralizadas, debidamente autorizados por el respectivo Órgano Directivo. Para otros funcionarios del Poder Ejecutivo, la autorización de gastos de representación será formalizada mediante el respectivo Acuerdo del Presidente de la República u órgano directivo que corresponda con vigencia únicamente para el presente Ejercicio Fiscal, asignando los recursos de acuerdo a la misión específica encomendada.

Las asignaciones presupuestarias del Objeto Gastos de Representación en el Exterior que figuran en las Actividades

Representaciones Diplomáticas y Representaciones Consulares, del Programa Promoción Externa y Gestión Internacional de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, servirán exclusivamente para cubrir los gastos directamente ligados con el funcionamiento de las Embajadas y Consulados en el Exterior.

ARTÍCULO 18.- Las asignaciones del gasto contenidas en la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad en los Programa 11 Servicios de Investigación, Actividades: 01 Servicios de Investigación Criminal, 02 Servicios Especiales de Investigación, 03 Unidad Especial de Investigación de Muerte de Menores y 04 Servicios de Asuntos Internos; Programa 12 Servicios Policiales Preventivos, Subprogramas: 01 Servicios Nacionales Preventivos y 02 Directorio General, y en la Secretaría de Defensa Nacional, los Programas 01 Actividades Centrales, Actividades: 06 Colegio de Defensa Nacional, 07 Industria Militar, 08 Relaciones Públicas y 09 Ceremonial Militar y Protocolo; Programas 11 Ejército, 12 Fuerza Aérea, 13 Fuerza Naval y 14 Estado Mayor Conjunto en sus Actividades 01 Dirección y Coordinación del Programa y 02 Hospital Militar, que por la naturaleza de sus funciones requieren de un procedimiento administrativo expedito, se transferirán al inicio de cada mes a las cuentas bancarias en el Banco Central de Honduras que se abrirán para cada una de las categorías programáticas mencionadas de dichas instituciones, cuyo manejo estará a cargo del Gerente Administrativo de la respectiva Secretaría de Estado, en base al plan de desembolsos y ejecutorias que éstas presenten.

Es entendido que los recursos que por este mecanismo sean manejados deben ser anualmente liquidados y los sobrantes depositados en la Tesorería General de la República dentro de los tres (3) días hábiles después de finalizado el Ejercicio Fiscal.

Se exceptúan de lo anterior, las asignaciones de gasto contenidas en los Programas y Actividades mencionadas, que se refieran a Transferencias, Arrendamientos, Seguros, Contribuciones Patronales a Instituciones de Previsión y Seguridad Social, Pago del Décimo Tercer y Décimo Cuarto Mes de Salario y Contratación de Obras Públicas y Consultoría que se efectuarán siguiendo los momentos del gasto denominados precompromiso, compromiso, devengado y pago.

ARTÍCULO 19.- Todas las dependencias del Sector Público asignarán y pagarán con cargo a su respectivo Presupuesto los servicios que les prestan la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Aguas de San Pedro Sula y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), o cualquier otra institución que brinde estos servicios. Ninguna de las instituciones del Sector Público puede sustraerse de dichas obligaciones.

Las Instituciones de servicios públicos mencionadas en el párrafo anterior quedan obligadas a suministrar a las dependencias del Sector Público usuarias, el detalle del cobro de los servicios prestados durante el período que comprenden los respectivos avisos de pago.

II. DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

ARTÍCULO 20.- Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto no tramitará ninguna solicitud de modificación presupuestaria después que la respectiva institución haya efectuado erogaciones que deba imputar en los objetos de gasto sujetos de aprobación.

III. DE LAS OPERACIONES DE TESORERÍA

ARTÍCULO 21.- Todo pago de la Administración Central a favor del Banco Central de Honduras o por su medio se efectuará mediante el respectivo documento manual o electrónico que emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

El Banco Central de Honduras no efectuará ningún débito en las cuentas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas que no tengan la autorización expresa de esta Secretaría de Estado, excepto lo acordado en convenios y/o contratos suscritos con anterioridad a esta disposición.

Para estos casos excepcionales el Banco Central de Honduras debe:

- 1) En la Deuda Pública Interna Directa, entregar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público, copia de los documentos que amparen los valores pagados en concepto de amortizaciones, intereses y comisiones, desagregados conforme a los requerimientos de dicha Dirección General, cada vez que se genere la operación, para fines de registro y control de endeudamiento;
- 2) En préstamos concedidos a Instituciones del Sector Público que cuenten con el aval, fianza o garantía otorgada en base al Artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto, notificar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público las situaciones siguientes:
 - a) Con veinte (20) días hábiles de anticipación, la insuficiencia o no de disponibilidad de fondos en las cuentas de la institución deudora, para efectos de programación del flujo de caja de la Cuenta Única; y,
 - b) Con anticipación de siete (7) días hábiles, la falta de presentación del oficio de pago del servicio de la deuda por parte de la Institución deudora, así como la disponibilidad de fondos de las cuentas bancarias de la misma;
- 3) De existir disponibilidad en las cuentas y no haberse iniciado el trámite de pago por parte de la institución deudora, el Banco Central de Honduras debe cumplir la instrucción de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, debitando las cuentas bancarias de la institución deudora para efectuar el pago directamente; y,
- 4) Dar aviso inmediato a la Tesorería General de la República, Dirección General de Presupuesto y Dirección General de Crédito Público de cada débito que efectúe en aplicación de este Artículo, detallando el concepto y fundamento del mismo, para proceder a su correspondiente verificación.

ARTÍCULO 22.- A fin de obtener información oportuna relacionada con los fondos depositados en cuentas del Sistema

Bancario Privado, por las Instituciones y Organismos del Sector Público, en consonancia con lo ordenado en los numerales 7) y 8) del Artículo 94 de la Ley Orgánica del Presupuesto, los bancos enviarán diariamente a la Tesorería General de la República, los extractos bancarios impresos y en formato electrónico, relacionados con el movimiento de tales cuentas, para el proceso de conciliación bancaria automática en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI). En dichos organismos deben incluirse las Unidades Ejecutoras y Proyectos financiados con fondos externos.

ARTÍCULO 23.- Por las erogaciones que el Estado realice en moneda extranjera se harán las Órdenes de Pago con su equivalente en moneda nacional, utilizando la tasa de cambio del día que establezca el Banco Central de Honduras.

Los diferenciales cambiarios que se deriven de estas operaciones se generarán y registrarán en forma automática en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) mediante el formulario F-01.

ARTÍCULO 24.- Todos los valores que hayan recibido las Instituciones de la Administración Central en concepto de anticipo de fondos, recursos propios, transferencias y cualquier otra fuente de ingresos, que no fueron utilizados al término del Ejercicio Fiscal, deben ser enterados a la Tesorería General de la República dentro de los tres (3) días hábiles de finalizado el mismo.

Esta disposición es aplicable también a las instituciones públicas y privadas que reciban transferencias de la Administración Central.

ARTÍCULO 25.- En el caso de las dependencias del Sector Público que mantienen cuentas en el Banco Central de Honduras y que emitan órdenes de pago mediante oficios o notas, para retiro de dinero en efectivo, sólo se atenderán cuando sean debidamente justificadas y no pueden exceder de DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 200,000.00), asimismo, no deben efectuar más de dos (2) transacciones por cuenta en el mes, indicando en dichos documentos el destino de los fondos.

Los cheques emitidos por la Tesorería General de la República llevarán la leyenda "no negociable". Los cheques de valor superior

a CIENTO OCHENTA MIL LEMPÍRAS (L.180,000.00), en ningún caso deben ser pagados en efectivo por el Sistema Bancario Nacional.

Además de lo anterior, las órdenes de pago deben contar con dos (2) firmas autorizadas, las cuales deben estar debidamente registradas en el Departamento de Contaduría del Banco Central de Honduras.

ARTÍCULO 26.- Con el propósito de racionalizar los recursos públicos, las cuotas por concepto de transferencias que realice la Administración Central a las distintas instituciones del Sector Público y Privado, se deben hacer de acuerdo a la programación financiera del comportamiento de los ingresos reales que estime captar la Tesorería General de la República durante el respectivo trimestre.

IV. DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

ARTÍCULO 27.- Como consecuencia de los efectos negativos de la actual crisis financiera internacional, la cual repercute en las finanzas del Estado, el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, durante el presente Ejercicio Fiscal, puede pagar con Bonos sus aportes que en concepto de cuota patronal le corresponde al Estado.

En aquellos casos en que el pago se efectúe con bonos sus características se establecerán en el Reglamento de Emisión y Colocación de Títulos Valores que para tal efecto emita la Secretaría de Estado antes mencionada.

ARTÍCULO 28.- Siendo congruente con el documento de Política de Endeudamiento Público para el Período 2010-2013 y en cumplimiento de los acuerdos negociados con la Comunidad Cooperante Internacional y en concordancia con la Política Monetaria, para mantener un nivel de endeudamiento público en condiciones de estabilidad financiera, ésta debe conservar una relación porcentual del saldo nominal de la Deuda Pública Total sostenible en el mediano y largo plazo y con las variables macroeconómicas.

ARTÍCULO 29.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que cuando las condiciones financieras del mercado interno de capitales no sean tan favorables como las prevaecientes en el mercado externo, con el objetivo de obtener recursos reembolsables, que le permitan cubrir sus necesidades presupuestarias o para financiar proyectos o programas que se consideren prioritarios y relevantes para afrontar los impactos de la crisis económica financiera global, suscriba con carácter excepcional contratos externos en calidad de préstamo hasta por el nueve por ciento (9%) del saldo de la deuda externa vigente al 31 de Diciembre de 2009, bajo condiciones del mercado financiero internacional que no afecten la sostenibilidad de la misma en el corto y mediano plazo; ésto incluye préstamos de apoyo presupuestario al Gobierno Central con garantía del Banco Central de Honduras, en caso de ser necesario o que sean obtenidas por medio del Banco Central de Honduras para dicho propósito, siempre que en el mismo contrato se establezca que serán subprestados al Gobierno de la República.

ARTÍCULO 30.- En atención a los Artículos 71 de la Ley Orgánica del Presupuesto, 18 del Reglamento y 19 de las Normas Técnicas del Subsistema de Crédito Público y particularmente con el cumplimiento de los indicadores de capacidad de endeudamiento institucional, al inicio de la negociación para la contratación de todo nuevo endeudamiento público externo o interno, incluida la emisión de títulos valores, por parte de las Municipalidades o Corporaciones Municipales e Instituciones Públicas Descentralizadas, deben contar con la autorización que para tal efecto debe emitir la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

V. CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 31.- Para los efectos de aplicación de los Artículos 38, 61 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, los Organismos del Sector Público, que deban celebrar contratos de Obras Públicas cuyo monto sea igual o superior a UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL LEMPÍRAS (L.1,800,000.00), tienen que hacerlo por Licitación Pública. Para montos iguales a NOVECIENTOS MIL LEMPÍRAS (L.900,000.00) y menores a UN MILLÓN OCHOCIENTOS

MIL LEMPIRAS (L.1,800,000.00) debe cumplir con el procedimiento de Licitación Privada.

No se requerirá licitación para los proyectos de inversión llevados a cabo por administración, ni los contratos, cuyo monto sea inferior a los NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L.900,000.00), ni garantía de cumplimiento de contrato cuando no exceda de OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L.85,000.00). La excepción de garantía no rige para los contratos que prevean adelanto de fondos.

Los montos anteriores deben ser aplicables también a los contratos de consultoría así como los relacionados con proyectos de inversión, estudios de factibilidad, supervisión de obras y otros.

Los contratos de Suministro de Bienes y Servicios requerirán Licitación Pública, cuando el monto supere los CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.450,000.00), y Licitación Privada cuando exceda de CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS (L.180,000.00).

Las compras cuyo monto no exceda los CINCUENTA Y TRES MIL LEMPIRAS (L.53,000.00), deben efectuarse mediante dos (2) cotizaciones de proveedores no relacionados entre sí. Para montos superiores al citado y hasta CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS (L.180,000.00), se requerirán como mínimo tres (3) cotizaciones.

Las adquisiciones de bienes, materiales y suministros o prestación de servicios no personales, así como las contrataciones de obras, estudios, consultorías y supervisiones que se concierte entre entidades del sector público nacional, no están sujetas a licitación ni caución.

Todos los montos arriba indicados incluyen el valor de los Impuestos que sean aplicables, dependiendo del tipo de bien o servicio que se adquiera o contrate.

ARTÍCULO 32.- Cuando al comienzo de un Ejercicio Fiscal no se hubieren completado los trámites de Licitación Pública requeridos para un nuevo contrato, con el fin de no paralizar los servicios que se reciben del Contratista, se puede prorrogar el

contrato vigente hasta por un máximo de tres (3) meses dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite.

La prórroga se hará mediante acuerdo entre Partes, previo dictamen de las Unidades de Servicios Legales y Auditoría Interna de la respectiva Unidad Ejecutora.

ARTÍCULO 33.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 84 de la Ley Orgánica del Presupuesto, que establece la operatividad de la Cuenta Única de la Tesorería General de la República, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que mediante el procedimiento de contratación directa, suscriba Convenios de Prestación de Servicios Financieros con el Sistema Bancario Nacional en virtud de que dichas instituciones pueden participar en estos Convenios a simple cumplimiento de requisitos técnicos de comunicación entre los Sistemas de cada institución financiera y el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

ARTÍCULO 34.- En observancia a lo dispuesto en el Artículo 72 párrafo segundo, de la Ley de Contratación del Estado, la multa para el caso de incumplimiento del plazo debe establecerse tanto en el Pliego de Condiciones como en el Contrato de Construcción de Obras Públicas.

Esta misma disposición se debe aplicar a todos los contratos de bienes y servicios que celebre la Administración Pública Central, Instituciones Descentralizadas y Organismos Desconcentrados.

El valor de las multas a que se refieren los párrafos anteriores estará en relación con el monto del contrato, de acuerdo con los rangos que al efecto se establecen en el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 35.- Solamente se autorizará pagos que impliquen anticipo de fondos de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, los cuales no deben exceder del quince por ciento (15%) del monto total del contrato.

En los casos de contratos de construcción de obras y de seguros derivados de convenios internacionales, el anticipo se autorizará en la forma y cuantía que establezca la normativa del Organismo Financiero.

A los contratistas extranjeros se les puede otorgar anticipo únicamente cuando los respectivos proyectos sean financiados como mínimo en un ochenta por ciento (80%) con fondos externos.

Quedan autorizadas las dependencias del Poder Ejecutivo a pagar como anticipo, en los contratos de arrendamiento que celebren, hasta el equivalente a un mes de renta en concepto de depósito.

ARTÍCULO 36.- En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Sector Público, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren.

ARTÍCULO 37.- Para el pago de las adquisiciones de bienes y servicios a través de contratos y/o subcontratos celebrados bajo la modalidad de intermediación realizada con Organismos Internacionales, las instituciones de la Administración Central, Instituciones Descentralizadas y Organismos Desconcentrados transferirán los fondos bajo la modalidad de anticipos y una vez recibidos de conformidad dichos bienes y servicios, estas instituciones deben liquidar este anticipo imputando el gasto al objeto específico correspondiente, dentro del ejercicio en que se realizó dicho anticipo y deben reintegrarse a la Tesorería General de la República o a la respectiva Tesorería Institucional los remanentes, incluyendo los intereses que resultaren por cualquier concepto, dentro de los tres (3) días hábiles después de finalizado el Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 38.- De conformidad con las leyes aplicables, en función de sus asignaciones presupuestarias y con el propósito

de impulsar la descentralización de la administración pública, las adquisiciones del cien por ciento (100%) de los recursos asignados de los objetos de gasto para alimentos y bebidas para personas materiales médicos quirúrgicos y equipos médicos, deben ser realizadas por las administraciones de las regiones departamentales y los hospitales del país.

El treinta por ciento (30%) de las compras de medicamentos, deben ser realizados por las administraciones de las regiones departamentales y los hospitales del país, el resto de la asignación presupuestaria de medicamentos puede ser realizada por la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud de conformidad con la Ley de Contratación del Estado y dando estricto cumplimiento al Artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todos los procedimientos de selección de contratistas y contratos celebrados, se deben divulgar obligatoriamente en el sitio de Internet que administre la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones (ONCAF).

Las Secretarías de Estado en los Despachos de Salud; Finanzas y la Sociedad Civil deben evaluar trimestralmente los resultados del proceso gradual de descentralización, informar al Congreso Nacional y proponer las medidas que estimen convenientes.

ARTÍCULO 39.- En el caso de las adquisiciones de vehículos de las Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas no se requerirá el dictamen previo que, de conformidad al Artículo 16 del Reglamento para el Funcionamiento, Uso, Circulación y Control de los Automóviles Propiedad del Estado, contenido en el Acuerdo Número 303 de fecha 24 de Abril de 1981, debe emitir la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para la compra de vehículos automotores. Dichas adquisiciones se realizarán bajo la responsabilidad del Secretario de Estado correspondiente o el Órgano Directivo de las Instituciones Descentralizadas o Desconcentradas, debiéndose estar sujeto en todo caso a lo prescrito en el Decreto No.48 de la Asamblea Nacional Constituyente emitido en fecha 27 de Marzo de 1981, al referido Reglamento y a lo establecido en el Artículo 31, numeral 3), inciso b) de la Ley de Equidad Tributaria, contenida en el Decreto Legislativo No.51-2003 de fecha 3 de Abril de 2003.

Queda prohibida la adquisición de vehículos automotores, excepto aquellos que estén relacionados directamente con la prestación de los servicios de salud, seguridad y defensa.

ARTÍCULO 40.- Se ordena a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que proceda a renegociar el Contrato de Recaudación Tributaria y Cobranza, suscrito entre el Banco Central de Honduras y dicha Secretaría de Estado, el cual debe reflejar los costos reales de los servicios de recaudación y cobranzas de dicho Banco.

ARTÍCULO 41.- La contratación de personal con cargo al Objeto del Gasto, 24000 Servicios Técnicos y Profesionales, se realizará bajo la responsabilidad del titular de cada institución, siempre y cuando exista disponibilidad en la asignación presupuestaria del Ejercicio Fiscal vigente. Este tipo de obligaciones se formalizará mediante Contrato.

El contratado bajo esta modalidad no debe considerarse para ningún efecto como empleado (Permanente y/o Temporal), de la institución, por lo que no tendrán derecho a ningún beneficio colateral (Décimo Tercero y Décimo Cuarto, Vacaciones, etcétera).

Las prohibiciones e inhabilidades para contratar que establecen los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado se aplicarán a todos los contratos que celebre la Administración Pública, independientemente de su modalidad.

ARTÍCULO 42.- Las Instituciones del Sector Público podrán celebrar contratos para la prestación de servicios profesionales o de consultorías con consultores nacionales bajo las condiciones siguientes:

- 1) En su contratación se tendrá en cuenta más el resultado o actividad ejecutada que el tiempo; y,
- 2) Por la naturaleza del contrato el consultor no tendrá derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.

Se entenderá por Consultor Nacional aquel profesional que desempeña su actividad con residencia permanente en el territorio nacional.

ARTÍCULO 43.- La contratación de consultores internacionales para programas o proyectos, se hará en base a las condiciones del mercado profesional y de acuerdo a la disponibilidad de recursos presupuestarios y financieros.

Los contratos de consultores internacionales para programas y proyectos con financiamiento externo se registrarán por lo establecido en los convenios de crédito, cartas, acuerdos, memorandos de entendimiento o convenios de donación. La fijación o estimación de honorarios se hará constar en los presupuestos acordados entre la entidad ejecutora y el organismo financiero o cooperante.

Se entenderá por Consultor Internacional aquel que haya desempeñado trabajo de consultoría en un país distinto al de su nacionalidad y cuya residencia permanente sea diferente a la del territorio nacional.

Los consultores de nacionalidad extranjera no podrán desempeñar actividades de carácter administrativo.

VI. DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 44.- Todos los programas y proyectos financiados con recursos externos y/o nacionales deben presentar las readecuaciones a su POA-Presupuesto dentro de los siguientes treinta (30) días calendario de haber sido aprobado el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, acompañado de su correspondiente plan de compras y contrataciones como requisito previo para la asignación de la cuota respectiva, tanto de recursos externos como de su contraparte nacional. Asimismo, en aras de procurar la debida transparencia en la utilización de los recursos públicos destinados a este fin, se deben enviar a la Dirección General de Inversiones Públicas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAL) y al Instituto de Acceso a la Información Pública, tales planes con el propósito de que ésta última los incorpore al portal de Honducompras.

ARTÍCULO 45.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a través de la Dirección General de Inversiones Públicas (DGIP), debe emitir la respectiva nota de prioridad para lo cual se le debe presentar el perfil y/o estudio del proyecto que permita el análisis técnico, económico, el de impacto social, ambiental y legal, en función de las guías metodológicas vigentes. Esta nota es requisito para la gestión de recursos externos y nacionales, sujeto a las restricciones de endeudamiento externo y disponibilidad presupuestaria.

Ninguna gestión de financiamiento dará inicio sin antes contar con dicha nota de prioridad.

ARTÍCULO 46.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12, numeral 5), literal b) de las Normas Técnicas del Subsistema de Crédito Público, la contraparte de los préstamos y donaciones no debe exceder de un diez por ciento (10%) del monto contratado y de preferencia que la misma sea en especie.

Asimismo, el gasto administrativo no debe ser superior al veinte por ciento (20%) con relación al presupuesto asignado para cada proyecto.

ARTÍCULO 47.- Previo a la autorización por parte de la Dirección General de Crédito Público para la extensión de proyectos que superen el período y/o monto convenido para su realización, se requerirá el dictamen técnico favorable de la Dirección General de Inversiones Públicas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 48.- Para la aprobación de las modificaciones a las asignaciones presupuestarias de proyectos de inversión pública entre objetos específicos del gasto o entre categorías de un mismo programa, así como el traslado de fondos entre proyectos de inversión, se requerirá la presentación de la justificación y la documentación de respaldo que permita el análisis técnico y la emisión previa del dictamen técnico favorable de la Dirección General de Inversiones Públicas, de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 49.- Los proyectos contemplados en las Asignaciones de Inversión no pueden ser llevados acabo por

Administración cuando el valor exceda de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1,800,000.00). Sin embargo, el Titular del Poder Ejecutivo cuando lo considere necesario, puede autorizar mediante Acuerdo y por medio de la Secretaría de Estado correspondiente, que la construcción de obras se lleve acabo por Administración, hasta por un valor máximo de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 3,600,000.00).

ARTÍCULO 50.- Se ordena a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que a través de la Dirección General de Inversiones Públicas se establezca como parte del proceso de priorización de nuevas inversiones, indicadores de equidad de género que permitan al Instituto Nacional de la Mujer (INAM), como ente rector de políticas públicas en el ámbito de su competencia, monitorear y evaluar en el Sector Público la implementación del II Plan de Igualdad y Equidad de Género en Honduras (PIEGH 2008-2015).

ARTÍCULO 51.- Queda terminantemente prohibida la adquisición de bienes inmuebles, la construcción de edificios en la Administración Central; se exceptúa lo establecido en los convenios de financiamiento externo para programas y proyectos de inversión, así como lo relacionado con derechos de vía y las expropiaciones efectuadas por el Instituto Nacional Agrario (INA).

ARTÍCULO 52.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), para que haga efectivos los pagos sobre conceptos de: Construcción y Reconstrucción de Caminos por Mano de Obra en Todo el País y de Construcción y Mejoramiento de Caminos Rurales en Zonas Indígenas y Obras de Construcción, solamente para los casos en que dichas obras estén enmarcadas en el Plan Estratégico de Infraestructura Vial bajo el Programa Complementario de Red Primaria, Secundaria y Caminos Vecinales; circunstancia que previamente debe ser verificada y dictaminada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Inversiones Públicas. El objetivo es introducir el elemento de generación de empleo.

VII. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 53.- Las obligaciones derivadas por pago de prestaciones, cesantías e indemnizaciones establecidas en Ley, serán canceladas y asumidas directamente por el Estado en la institución donde el servidor público se desempeñaba. No será responsable en forma personal o solidaria el funcionario titular de la autoridad nominadora, ni ningún otro funcionario o empleado público que intervenga en los actos administrativos que den lugar al pago de tales beneficios e indemnizaciones. Si por cualquier circunstancia el pago de éstos no se hace efectivo y el Estado fuere demandado y vencido judicialmente, tampoco este hecho hará responsables a los funcionarios o empleados públicos.

ARTÍCULO 54.- Se autoriza a las Instituciones del Sector Público para que, cuando un servidor del Estado renuncie, sea despedido justificada o injustificadamente y no haya causado el pago del Décimo Tercer Mes de Salario en concepto de Aguinaldo y Décimo Cuarto Mes de Salario como compensación social, el pago proporcional de ambos beneficios se haga efectivo al momento de ocurrir esta circunstancia, sin esperar los meses de Junio y Diciembre para hacer la liquidación.

Asimismo, cuando de acuerdo a la Ley, a tales servidores les asista el derecho al pago de prestaciones laborales, éstas se harán efectivas al mismo tiempo con dichos beneficios sociales.

ARTÍCULO 55.- El pago del Décimo Tercer Mes de Salario en concepto de Aguinaldo y Décimo Cuarto Mes de Salario como compensación social se otorgará también a los funcionarios, personal temporal por jornal y por contrato del Sector Público.

ARTÍCULO 56.- Cuando se creen plazas, o se pretenda realizar cualquier acción de personal, debe seguirse el procedimiento a través del Sistema de Administración de Recursos Humanos (SIARH) del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) para el personal administrativo de la Administración Central y en caso del Personal Docente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación debe hacerse a través del Sistema de Administración de Recursos Humanos

Docentes (SIARHD). Previo a iniciar estos procesos se debe contar con la estructura de puestos y el presupuesto asignado.

La estructura de puesto debe ser generada en la Dirección General de Servicio Civil o en la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes según corresponda y autorizada con asignación presupuestaria que debe ser determinada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Cuando se crearen nuevos puestos o si por otro motivo aparecieren puestos en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos sin estar clasificados, la Secretaría de Estado correspondiente debe proceder a su clasificación ante la Dirección General de Servicio Civil o en la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes según corresponda. En tanto no se clasifiquen dichos puestos no procederá el trámite de la acción de personal que los relacione.

Durante el último trimestre del año, no se autorizarán cambios en la clasificación ni en el salario de los puestos, para ser efectivos dentro de dicho trimestre, debido a la formulación, presentación y aprobación del Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el siguiente Ejercicio Fiscal.

Deben ser legalizadas mediante Resolución Interna de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, las modificaciones dictaminadas por la Dirección General de Servicio Civil, u otras regidas por Leyes Especiales. El financiamiento de estas modificaciones se debe efectuar con los créditos presupuestarios aprobados en el presente Presupuesto a las diferentes Unidades Ejecutoras de la Administración Central o con cargo a la Asignación "Beneficios Colaterales de los Empleados del Gobierno Central" que aparece en la Institución 449 "Servicios Financieros de la Administración Central".

ARTÍCULO 57.- Los ahorros en las asignaciones de sueldos básicos Personal Permanente, derivados de la cancelación de plazas, por la creación de plazas por fusión, plazas vacantes transitoriamente, plazas que devengan un sueldo menor que lo presupuestado o por la cancelación de personal supernumcrario en el Sector Público, no deben emplearse para aumentos de

sueldos, creación de plazas, nombramiento de personal de emergencia, ni ser transferidas para otro fin; excepto:

- 1) Para la creación de plazas cuando se trate de personal que por la naturaleza de sus funciones, se requiera para el normal funcionamiento de cualquier órgano del Estado;
- 2) Para satisfacer necesidades urgentes e imprevistas, tales como:
 - a) Gastos de Guerra;
 - b) Conmoción interna o calamidad pública;
 - c) Pago de prestaciones laborales y/o cesantías; y,
 - d) Con los ahorros que generen las plazas que quedaren vacantes del personal docente en la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación por jubilación, pensión, defunción o por cualquier otra causa, se pueden crear plazas de docentes de primer ingreso asignándoles el sueldo base que se establece en la Ley.

ARTÍCULO 58.- La elaboración de las planillas de pago del personal incorporado al Régimen de Servicio Civil, Servicio Excluido, Jomales y Contratos y demás estatutos especiales, con excepción del regido por el Estatuto del Docente Hondureño, se sujetará al nuevo Sistema de Administración de los Recursos Humanos (SIARI), el cual es rectorado por la Dirección General de Servicio Civil, como un módulo del Sistema de Administración Financiera Integrada (SLAFI).

El Sistema de Administración de Recursos Humanos Docente (SIARHD) debe tener o desarrollar interfaces, con el Sistema de Administración Financiera Integrada (SLAFI), para efectos de registro y pago electrónico.

ARTÍCULO 59.- Para el cálculo de las horas extraordinarias se debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento de estas Disposiciones Generales. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 31 numeral 1), inciso c) de la Ley de Equidad Tributaria, contenida en el Decreto No.51-2003 de fecha 3 de Abril de 2003, el personal de Servicio de Tránsito Aéreo (Controladores Aéreos) y de

Servicios de Información Aeronáutica (Plan de Vuelo) dependientes de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se incorporan dentro de las excepciones a que hace referencia dicho precepto legal, relacionado con la autorización y pago del tiempo extraordinario.

ARTÍCULO 60.- Queda prohibido incorporar al régimen establecido por el Estatuto del Docente Hondureño, al personal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación que, independientemente de su formación profesional o técnica, esté desempeñando cargos sujetos a la Ley de Servicio Civil.

De igual manera se prohíbe dar posesión del cargo a todo docente, sin que la Junta de Selección lo haya identificado y seleccionado y por lo tanto no se efectuará ningún pago. El funcionario o empleado que contravenga esta norma estará sujeto a responsabilidad civil y administrativa.

ARTÍCULO 61.- Toda acción para el traslado de plazas de personal docente, previo a la aprobación del traslado debe contarse con la persona que lo va a sustituir y debe ser notificada previamente a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para la emisión de la Resolución Interna, para la correspondiente modificación presupuestaria y del Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos. Para este propósito se debe acompañar la justificación del traslado y asimismo las acciones que deben realizarse para cubrir la vacante que origine dicho traslado.

ARTÍCULO 62.- Se prohíbe a las Instituciones de la Administración Central, Organismos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas el nombramiento o contratación de servicios personales sin contar con la asignación presupuestaria previamente aprobada.

En el caso de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación para el nombramiento de maestros, se debe contar con los recursos asignados en la respectiva estructura presupuestaria del año fiscal vigente.

La contravención a esta norma, estará sujeta a lo establecido en el Artículo 34 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 63.- Se prohíbe el nombramiento de maestros y/o la asignación de funciones en los centros educativos de todos los niveles bajo la modalidad adhonorem, a fin de evitar reclamos de pago.

La contravención a esta norma hará responsable personalmente del pago de estos servicios a los funcionarios o empleados que autoricen tales acciones.

ARTÍCULO 64.- Ratificar en todas y cada una de sus partes lo establecido en el Decreto Ejecutivo PCM No.35-2006 de fecha 13 de Septiembre de 2006, a fin de que el Poder Ejecutivo proceda a darle cumplimiento a los compromisos derivados del mismo, que contiene el Acta Especial denominada "Propuesta Salarial y Programa de Ajuste Social y Calidad Educativa (PASCE)".

Para el Ejercicio Fiscal 2010 en materia salarial del Gremio Magisterial, para ajustar el sueldo base y sus colaterales y el valor de la hora clase, se aplicará el incremento porcentual que se establezca al salario mínimo aprobado para este Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 65.- La creación de plazas durante el presente Ejercicio Fiscal, en las Secretarías de Estado en los Despachos de Salud y Educación se limitará a los siguientes techos con un tope de gasto según lo indicado:

Salud: Una asignación presupuestaria de SESENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L. 60,000,000.00) para la creación de cuatrocientas (400) plazas (distribuidas entre cien (100) plazas de médicos, cincuenta (50) de enfermeras profesionales y doscientas cincuenta (250) para auxiliares de enfermería), cuya vigencia será a partir del mes de Mayo de 2010.

Educación: Quinientas (500) plazas, con una asignación presupuestaria de SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.79,600,000.00), con vigencia a partir del mes de Enero de 2010.

Los montos anteriores comprenden el salario más los colaterales y los aportes patronales.

ARTÍCULO 66.- El Objeto Específico Jornales será exclusivo para pagar personal cuyo salario se establezca por día o por hora, y en ningún caso debe servir para pagar personal que desempeñe funciones administrativas o técnicas.

Se prohíbe el nombramiento de personal cuyas funciones sean diferentes a las que corresponden a la naturaleza del trabajo como "jornaleros", en tales casos la responsabilidad directa recaerá sobre él o los funcionarios que contravengan lo dispuesto en este Artículo.

Este personal no se clasificará como permanente para ningún efecto. Los jornaleros pueden recibir viáticos nacionales en casos estrictamente justificados por la Unidad Ejecutora y la Gerencia Administrativa, para lo cual deben afectarse los Objetos Específicos Pasajes Nacionales y/o Viáticos Nacionales, según corresponda.

Los trabajadores que califiquen como jornaleros deben tener previo al inicio de sus labores, nombramiento aprobado mediante resolución interna de la Secretaría de Estado correspondiente; se exceptúan los operadores de maquinaria y equipo pesado, quienes pueden ser contratados por hora o por obra, por el Jefe Responsable del Proyecto, sin que para ello se requiera la Resolución a que se hace referencia.

ARTÍCULO 67.- La contratación de personal con cargo al Objeto Específico del Gasto, 12100 Sueldos Básicos (Personal No Permanente) se debe realizar en casos excepcionales bajo la responsabilidad del titular de cada institución, siempre y cuando el personal a contratar figure en el Plan Operativo Anual que está contenido en el Presupuesto aprobado y exista disponibilidad en la asignación presupuestaria del Ejercicio Fiscal vigente. Este tipo de contrataciones se formalizará mediante Acuerdo Interno de cada institución del Sector Público.

Los titulares de la Unidad Ejecutora y de la Gerencia Administrativa contratante son responsables directa y exclusivamente en la selección de esta clase de contratistas, la que se debe efectuar en base a méritos académicos, probidad y otros requisitos de idoneidad considerados necesarios para el cumplimiento eficiente del cargo a desempeñar.

Estos contratos tienen vigencia únicamente dentro del presente Ejercicio Fiscal, no debiendo considerarse, para ningún efecto, al personal contratado bajo esta modalidad como permanente, y su efectividad se computa desde la fecha en que este personal tome posesión del cargo.

Se prohíbe nombrar personal no permanente cuando en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos de las Secretarías de Estado o su equivalente en el resto de las Instituciones del Sector Público existan plazas aprobadas para el desempeño de las funciones, objeto del contrato.

Las prohibiciones e inhabilidades para contratar que establecen los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado se aplica a todos los contratos que celebre la Administración Pública, independientemente de su modalidad.

ARTÍCULO 68.- Para el pago de los sueldos del personal diplomático, consular o que ostenta cargos de representación en el exterior, hechas las deducciones de ley, seguirá manteniéndose al tipo de cambio de Dos Lempiras (L. 2.00) por Dólar de los Estados Unidos de América, a excepción del personal de las misiones diplomáticas en Europa, a quienes se les hará el ajuste del Dólar en relación con el Euro. Siempre que éste personal se encuentre prestando sus servicios al país y resida en forma permanente en el exterior.

Para cubrir el diferencial entre el tipo cambiario anterior y el tipo de cambio oficial, las Secretarías de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores; e. Industria y Comercio tienen asignadas en el presente Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República la previsión presupuestaria para la corrección monetaria consignada en el Objeto Específico "Adicionales". La asignación para estos efectos no debe ser utilizada para incrementos salariales ni ser transferida para ningún otro fin.

El costo por concepto de fluctuaciones cambiarias o corrección monetaria del personal diplomático, consular o que ostenta cargos de representación ante Organismos Internacionales en el exterior, no debe ser computado para efectos del pago de prestaciones laborales, embargos, cálculo de las cotizaciones que,

de conformidad con la Ley, deben aportarse al Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) y otro tipo de deducciones legales. Tampoco se reconoce dicho valor para efectos del pago de vacaciones al personal que, bajo el Régimen de Servicio Civil u otro régimen de contratación de personal, presta los servicios de representación antes aludidos.

ARTÍCULO 69.- Las asignaciones presupuestarias para becas pueden ser utilizadas siempre que se tome en consideración lo siguiente:

- 1) La suscripción de un compromiso formal de ejecución inmediata (Pagaré, Letra de Cambio, Contrato, etcétera.) entre el becario y las instituciones del sector público, orientado a obligar a aquel a que en reciprocidad a la ayuda financiera recibida, trabaje para la dependencia que lo postuló por un tiempo no menor al doble del que dure la ayuda financiera para la realización de los estudios, a la comprobación fehaciente de haber obtenido el título o grados respectivos. En caso de no dar cumplimiento a estas condiciones el becario se obliga a la devolución de las cantidades otorgadas, en la moneda en que fueron recibidas o su equivalente al tipo de cambio vigente al momento de cancelarse la obligación. Solamente por motivos de fuerza mayor, debidamente comprobados, quedará el becario exento de dicha responsabilidad;
- 2) Que el Estado garantice el trabajo al becario que se envíe a estudiar fuera del país, y que a su retomo le asignen funciones de conformidad a su nivel de estudio y de ser posible el salario correspondiente de acuerdo al nivel de estudios alcanzado; y,
- 3) Que las becas que se otorguen dentro y fuera del país sean únicamente para el personal permanente y que tengan un año mínimo de antigüedad en el servicio.

La dependencia que haya auspiciado una beca puede autorizar al becario para que cumpla con esta obligación prestando sus servicios en una dependencia gubernamental distinta a la que le concedió la beca.

Tienen preferencia las solicitudes de beca que cuenten con un patrocinio de financiamiento parcial o total de instituciones u organismos nacionales, internacionales o de Gobiernos cooperantes.

En caso que la duración de este beneficio no exceda de un (1) mes o cuando se trate de becas, estudios o seminarios a desarrollar en el país o en el exterior, su otorgamiento se formalizará mediante Acuerdo Ministerial en la Administración Central, en las Instituciones Descentralizadas, se hará mediante Resolución de Junta Directiva.

Si la duración de la beca excede de un (1) mes la autorización la hará el Presidente de la República cuando se trate de las Secretarías de Estado y Órganos Desconcentrados, en las Instituciones Descentralizadas la autorización la hará el Órgano Directivo.

En ambos casos el financiamiento de los estudios debe ser atendido con los recursos consignados para tal fin en el presupuesto de cada institución del Gobierno Central, Organismos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas.

ARTÍCULO 70.- Los Ex empleados que hayan sido jubilados por cualquier Institución del Sector Público sin que se sobrepase a la edad de prohibición de trabajar que ya está establecida en las leyes de prevención tanto del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), como del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), pueden ser contratados en casos excepcionales, con fondos nacionales o externos para prestar sus servicios personales, siempre y cuando presenten la correspondiente acta de suspensión del beneficio de jubilación extendida por la respectiva institución de previsión, con la excepción de la actividad de la docencia.

ARTÍCULO 71.- Para el Ejercicio Fiscal 2010 quedan restringidos los aumentos salariales selectivos, y cuando excepcionalmente se consideren algunos, se requerirá del dictamen calificado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y de la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria por parte de la Institución solicitante.

ARTÍCULO 72.- Los sueldos que devengan los Secretarios(as) y Subsecretarios(as) de Estado serán los que figuren aprobados en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios de la Administración Central, el cual es parte integral del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

ARTÍCULO 73.- Las instituciones del Sector Público no pueden afectar fondos provenientes de cualquier clase de préstamo o donación, con el fin de efectuar complementos o aumentos salariales u otorgar sobresueldos a los servidores públicos.

ARTÍCULO 74.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad está obligada a pagar con cargo a la asignación aprobada en su respectivo presupuesto el aporte patronal al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), así como transferir los valores retenidos en concepto de aportación laboral.

ARTÍCULO 75.- La obligación que el Estado tiene de efectuar el pago en concepto del medio del uno por ciento (½%) del monto total de sueldos y salarios permanentes de la Administración Central, como aporte patronal al Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), se limitará a la asignación aprobada en el Presupuesto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social para el presente Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 76.- La contribución patronal que paga el Estado a los Institutos de Previsión Social no pueden exceder del porcentaje establecido en sus respectivas Leyes.

Las asignaciones destinadas para el pago de la contribución patronal a los Institutos antes indicados no pueden ser transferidas para otro propósito.

Asimismo, los aportes tanto patronales como laborales de los servidores públicos deben ser enterados íntegramente a tales Institutos en el mes que corresponda, quedando terminantemente prohibido destinarlos para otros fines.

ARTÍCULO 77.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que incorpore en el presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) el cien por ciento (100%)

de los montos que depositan las empresas en concepto de canon operacional por el servicio de vigilancia y supervisión aduanera que brinda esta Institución a las Empresas acogidas a regímenes especiales, almacenes de depósito, depósitos temporales y otros, y que sean transferidos a la cuenta receptora de la Tesorería General de la República. A tales valores se les dará el tratamiento de registro, como recursos propios para cubrir los pagos de sueldos y sus colaterales a favor del personal contratado para realizar esta labor como Delegados Fiscales.

ARTÍCULO 78.- Todos los funcionarios del Gobierno Central e Instituciones Desconcentradas deben gozar del derecho a disfrutar de vacaciones anuales otorgadas conforme a los períodos establecidos por la Ley de Servicio Civil.

Queda entendido que esta Disposición comprende a los funcionarios que desempeñan cargos de Dirección y Confianza.

ARTÍCULO 79.- Los Servidores Públicos del Gobierno Central bajo modalidad de contrato que voluntariamente soliciten el beneficio de Cesantía; el Estado les concederá el pago de este beneficio conforme la indemnización establecida en la Ley de Servicio Civil.

Para acceder a este beneficio el Servidor Público bajo esa modalidad debe reunir los requisitos siguientes:

- 1) Que el beneficiario no sea participante de ninguno de los sistemas de Previsión Social del Estado;
- 2) Tener contratos suscritos por lo menos en diez (10) períodos presupuestarios consecutivos;
- 3) Haber alcanzado el requisito legal para ser considerado como persona de la Tercera Edad o Adulto Mayor; y,
- 4) En caso de enfermedad terminal o incapacitante, este beneficio procederá sin requisito alguno.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas debe emitir el manual correspondiente para el otorgamiento y la aplicación de este beneficio.

Este beneficio aplicará para aquellos servidores públicos que desempeñen cargos que conforme a la Ley de Servicio Civil, sean excluidos siempre que hayan laborado por un período no menor de tres (3) años.

VIII DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

ARTÍCULO 80.- Los salarios de los empleados y funcionarios de las Instituciones Descentralizadas y Órganos Desconcentrados, ya sean de carácter permanente, por contrato o cualquier otra modalidad que ingresen al servicio público durante la vigencia del presente Decreto, deben guardar relación con las remuneraciones que devengan los de igual categoría en la Administración Central.

Para efectuar el seguimiento y monitoreo de los sueldos y salarios, las instituciones del sector descentralizado y desconcentrado sin excepción alguna, deben enviarse a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Secretaría de Estado del Despacho de la Presidencia; y a la Comisión Ordinaria de Control y Seguimiento del Congreso Nacional, la planilla completa que contenga al personal permanente, de confianza, temporal y por jornal, dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada trimestre.

Que las Comisiones Ordinarias de Presupuesto y Control y Seguimiento del Congreso Nacional se deben apersonar ante el Tribunal Superior de Cuentas para solicitar informe del cumplimiento de la austeridad financiera y fiscal que se debe de tener en el Estado.

Asimismo para efectos estadísticos y de control las Instituciones Descentralizadas deben enviar mensualmente a la Dirección General de Presupuesto la relación de personal desglosado en sus distintas categorías y clasificadas por género.

ARTÍCULO 81.- las Instituciones Descentralizadas sin excepción, no deben contraer compromiso alguno relativo a mejoras salariales derivadas de negociación de contratos colectivos y otros beneficios de naturaleza económica, si la

institución no cuenta con la capacidad financiera, comprendidos en éstos, los recursos recibidos de la Administración Central y los ingresos propios de la institución, para cubrir el beneficio económico que pretenda conceder y el que a su vez aún contando con los recursos, debe estar respaldado por el estudio económico correspondiente y contar con el dictamen favorable y previo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el cual debe incluir el análisis de la capacidad financiera y presupuestaria, así como la sostenibilidad a través del tiempo.

Las negociaciones salariales, contenidas en los contratos colectivos de condiciones de trabajo, deben estar acorde con la política salarial del Estado y ser aprobadas previa su suscripción por la Junta Directiva u Órgano Directivo contando con los respectivos dictámenes internos y dictamen favorable de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

En el caso de los sueldos de los titulares de las Instituciones Descentralizadas, éstos deben ser asignados por la Presidencia de la República. De igual manera los incrementos salariales de estos funcionarios, cuando los mismos sean mayores al nivel de inflación establecido por el Banco Central de Honduras, deben ser autorizados por el Presidente de la República.

Todo funcionario que incumpla esta disposición queda sujeto de la respectiva sanción civil y administrativa.

ARTÍCULO 82.- Las Instituciones Descentralizadas deben transferir a la Administración Central las cantidades que a continuación se detallan:

El Patronato Nacional de la Infancia (PANI), VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 20,000,000.00); Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), TRESCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 300,000,000.00); la Empresa Nacional Portuaria (ENP), DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 258,500,000.00); y el Banco Central de Honduras (BCH), SESENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L. 60,000,000.00).

Los valores descritos en el párrafo segundo de este Artículo, deben enterarse en la Tesorería General de la República, de

conformidad con el calendario de pagos que elaboren conjuntamente la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas con las Instituciones antes referidas; la fecha máxima de pago no debe exceder del último día de cada mes y la última cuota debe estar depositada a más tardar el 30 de Noviembre. En caso de incumplimiento de esta obligación, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas queda facultada a solicitar al Banco Central de Honduras, debite, automáticamente las cuentas bancarias que estas instituciones mantengan en dicho Banco y/o en el resto del Sistema Financiero Nacional por el monto de las cuotas pendientes de pago.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, puede aprobar y disponer en caso que la situación financiera de estas Instituciones lo permitan, fondos adicionales o complementarios para atender programas y proyectos que el Gobierno considere necesarios, debiendo informar al Congreso Nacional.

ARTÍCULO 83.- Las modificaciones presupuestarias de las Instituciones Descentralizadas se rigen por lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto y en las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto. Se exceptúan aquellas operaciones relacionadas con el servicio de la deuda y variaciones cambiarias, realizadas por el Banco Central de Honduras, las que deben ser aprobadas por su Directorio e informar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para efectos de seguimiento y control.

ARTÍCULO 84.- Para el presente Ejercicio Fiscal todas las Empresas Públicas están obligadas a pagar el Impuesto sobre la Renta de conformidad con el Artículo 7 de la Ley de Racionalización de las Finanzas Públicas, contenida en el Decreto No. 219-2003 de fecha 19 de Diciembre de 2003.

ARTÍCULO 85.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para que el gasto resultante del bono de compensación por consumo de energía a los abonados de dicha empresa y el subsidio por el consumo de energía eléctrica de cualquier usuario de energía eléctrica, en el marco del Artículo 1

reformado del Decreto No.277-2005 del 8 de Septiembre de 2005, sea cancelado mediante el mecanismo de compensación de cuentas existentes entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), incluyendo en éste la deuda histórica a favor del Estado.

De igual manera, el beneficio general concedido a los usuarios de energía eléctrica se otorga únicamente a aquellos cuyo consumo sea menor o igual a ciento cincuenta (150) kilovatios mensuales.

Para efectos contables y de auditoría de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el monto que se origine por el otorgamiento del subsidio por el consumo de energía eléctrica durante el presente Ejercicio Fiscal, debe ser registrado en los balances de ambas instituciones, como una cuenta por cobrar y por pagar respectivamente.

En el Reglamento de estas Disposiciones se desarrollará y perfeccionará el mecanismo de registro de compensación de deudas mencionadas en el primer párrafo de este Artículo.

ARTÍCULO 86.- De acuerdo a lo establecido en las asignaciones de transferencias específicas por un monto de VEINTICINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 25,000,000.00) con fondos provenientes del Tesoro Nacional aprobados para la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Fondo Social de Desarrollo Eléctrico (FOSODE) para la electrificación rural, no pueden ser utilizadas por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para fines distintos de aquellos para los cuales fueron autorizados. El Congreso Nacional indicará el uso de los fondos a través de su Presidencia.

ARTÍCULO 87.- Se autoriza a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que efectúe inversiones financieras por un monto de CIENTO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 100,000,000.00), para financiar los Proyectos Jicatuyo y Los Llanitos, a ser ejecutados bajo la modalidad de Construir, Operar y Transferir (BOI, por sus siglas en inglés), en la cual se contempla la Constitución de un Fideicomiso de Inversión, Garantía y

Administración (FIGA), el que se financiará con recursos externos reembolsables y con inversión del Fiduciario, de la empresa ejecutora y de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

ARTÍCULO 88.- Se autoriza al Banco Central de Honduras para que del Fideicomiso que se constituya con los recursos provenientes de la emisión de bonos soberanos establecidos en la Declaración Conjunta suscrita en el marco de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), transfiera hasta un monto de TRESCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.300,000,000.00), más aquellos proyectos que pudiera desarrollar en el transcurso del año 2010, al Fideicomiso Programa de Vivienda Ciudadana y Crédito Solidario (PROVICCSOL), constituido en el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANI PROVI), para financiar dicho programa creado bajo el Decreto Ejecutivo Número PCM-39-2006.

IX. DE LA ESTRATEGIA PARA LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA

ARTÍCULO 89.- Los valores y recursos para ejecutar programas y proyectos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP) deben incorporarse en cada unidad ejecutora de las diferentes instituciones del Sector Público, conforme a lo dispuesto en las Normas Técnicas de los Subsistemas de Presupuesto y de Inversión Pública, en lo que sea aplicable.

ARTÍCULO 90.- Los recursos provenientes del alivio de deuda en el marco de la Iniciativa IHPC y en lo que corresponde al Club de París deben ser destinados exclusivamente para los proyectos de arrastre consignados en el Anexo "Estrategia de Reducción de la Pobreza" que forma parte del presente Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2010, así como los gastos e inversiones relacionados con los programas de la Matrícula Gratis y Escuelas Saludables (Merienda Escolar) en el marco de la Red Solidaria, PROHECO, salario de los maestros, médicos, bonos otorgados a través del Programa de Asignación Familiar (PRAF): Bono Escolar, Bono Materno Infantil, Bono Tercera Edad, Bono Mano Amiga, Bono Desarrollo Integral de la Mujer.

ARTÍCULO 91.- El Servicio de la Deuda Pública correspondiente a los convenios de endeudamiento que conforman el grupo de préstamos objeto de reorganización y que mejoran el perfil de la deuda pública, se ejecutará presupuestariamente a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) y de su interfaz con el Sistema de Gestión y Administración de la Deuda (SIGADE), en las fechas y plazos establecidos en los respectivos convenios o contratos de préstamo. Simultáneamente, se deben registrar en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) los ingresos que pudiera generar esta concesión de alivio de deuda y, los fondos así obtenidos, conformarán los recursos IIPC que servirán de base para financiar los programas y proyectos de erradicación de la pobreza.

X. DE LAS MUNICIPALIDADES

ARTÍCULO 92.- La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia transferirá en forma mensual y por anticipado a las Municipalidades, a través del Banco Central de Honduras (BCH), los valores por Aporte de Capital que figuran en el presente Presupuesto.

El Gobierno hará efectiva las transferencias municipales del siete por ciento (7%), y del cuatro por ciento (4%) u ocho por ciento (8%) a los municipios puerto, siempre que las municipalidades acrediten haber entregado a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, al Congreso Nacional y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por medio de la Dirección General de Fortalecimiento Local, los documentos siguientes:

- 1) La rendición de cuentas/liquidación presupuestaria del año anterior, a más tardar el 31 de Enero del año siguiente, misma que también debe ser entregada al Tribunal Superior de Cuentas;
- 2) El informe trimestral del avance físico y financiero de los proyectos en ejecución a más tardar quince (15) días de finalizado el trimestre o, en su caso, el programa de los proyectos a ejecutarse con el monto a recibir, un mes antes de iniciar los proyectos;

- 3) El Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del año actual, incluyendo la planilla o nómina de sueldos y salarios, y el Plan de Inversión Municipal a más tardar el 31 de Enero del mismo año, para dar cumplimiento a los Artículos 91, 93 y 98, numeral 6) de la Ley de Municipalidades;
- 4) El Plan de Arbitrios del presente año, publicado en el Diario Oficial La Gaceta o en la Gaceta Municipal, o en otros medios de comunicación local;
- 5) Los informes mensuales de la ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos, remitidos a más tardar el día ocho (8) de cada mes, incluyendo, en su caso, constancia por transferencia de cuota al Cuerpo de Bomberos, o en su caso, acuerdo de pago suscrito entre el Cuerpo de Bomberos y la Municipalidad en el caso de que exista mora, para dar cumplimiento a los Artículos 93, numeral 6) de la Ley de Municipalidades y 40 de la Ley de Bomberos de la República; y,
- 6) El Informe Semestral sobre la gestión municipal, a más tardar quince (15) días después de cada semestre.

Todos los documentos anteriores deben remitirse en cualquier medio electrónico o papel, acompañados de la certificación del punto de acta de aprobación por la Corporación Municipal. Se tendrá como fecha de recibo de la información en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, la que conste en el sello de recibo de la propia Secretaría de Estado o la del sello de la Oficina de Correos respectiva; e igualmente aquellas instituciones receptoras de estos documentos y las alcaldías municipales que puedan hacerlo por la vía de correo electrónico siempre y cuando sea seguro.

Los documentos deben ser revisados y dictaminados por la Dirección General de Fortalecimiento Local de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. En el caso de los informes trimestrales de avance físico y financiero de los proyectos en ejecución, se notificarán las recomendaciones correspondientes a la Corporación Municipal para que realicen las modificaciones o ampliaciones respectivas, de no hacerlo, será causa de retención del siguiente desembolso de la transferencia hasta que se cumpla esta exigencia.

Se faculta a la Dirección General de Fortalecimiento Local para que, por sí o por medio de los Gobiernos Municipales, con el acompañamiento de técnicos del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), supervise la ejecución física y financiera de los fondos de transferencia que la Administración Central, las Instituciones Descentralizadas o Desconcentradas hacen a las Municipalidades, debiendo limitarse a informar a la instancia superior respectiva, los resultados de su gestión.

Todas las Municipalidades, tienen un término improrrogable de tres (3) meses para acreditar que tienen constituidas en legal forma las Juntas de Transparencia y Rendición de Cuentas, en caso contrario no se les harán las transferencias de este porcentaje.

Los recursos financieros que ingresen a las Municipalidades incluido el siete por ciento (7%), deben ser transparentados a través de rendición de cuentas realizados en cabildos abiertos.

ARTÍCULO 93.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despacho de Gobernación y Justicia retener y transferir con cargo a la transferencia del siete por ciento (7%) o, en el caso de los municipios puerto, cuatro u ocho por ciento (4% u 8%), de las transferencias respectivas, las cuotas a favor de:

- 1) Cuerpo de Bomberos, el noventa por ciento (90%) de los valores adeudados por las municipalidades recaudadoras de la tasa por Servicio de Bomberos;
- 2) Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), calculado sobre el uno por ciento (1%) de los ingresos corrientes municipales; y,
- 3) Mancomunidades de Municipios, los valores correspondientes a cuotas estatutarias o aportaciones de las Municipalidades a dichos organismos.

ARTÍCULO 94.- Cualquier débito que haga el Banco Central de Honduras a las Cuentas de la Tesorería General de la República por pagos que correspondan a las Alcaldías Municipales, deben ser deducidos de las transferencias que en base al Decreto No.134-90 de fecha 29 de Octubre de 1990, figuran aprobadas

en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el presente Ejercicio Fiscal.

XI. MEJORAMIENTO DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 95.- Durante el presente Ejercicio Fiscal se continuará aplicando el mecanismo de compensación y de solicitud de reembolso que se otorga a las empresas importadoras y envasadoras del Gas LPG para uso doméstico en cilindros de 25 Lbs., al amparo del Artículo 4 del Decreto No. 77-2007 aprobado el 1 de Agosto del año 2007 y el Artículo 3 del Decreto No. 138-2007 aprobado el 8 de Noviembre de 2007.

ARTÍCULO 96.- Se establece una tasa por llamadas telefónicas de larga distancia internacional entrantes tradicionales y no tradicionales de Tres Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (US\$.0.03) por cada minuto de tráfico, la cual será pagada en función del tiempo real por todos los Operadores autorizados para gestionar, establecer y cursar llamadas telefónicas de larga distancia internacional, la que debe ser pagada en Lempiras conforme al tipo oficial de cambio en el momento de cancelación de la factura en el Sistema Bancario Nacional o institución que designe la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 97.- Las compras de bienes y/o servicios del Estado en los que proceda el pago del Impuesto sobre Ventas, el valor de éste será retenido en cada orden a pagar. Este valor será enterado en la Tesorería General de la República dentro de los treinta (30) días siguientes a la transacción.

Lo establecido en el Párrafo Anterior es aplicable tanto para la Administración Central como para las Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas y todas las Unidades Ejecutoras de Proyectos sin excepción alguna, quienes como Agentes Retenedores deben entregar al proveedor de los bienes y/o servicios, el comprobante de retención correspondiente, para que acredite ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) los valores pagados por este concepto.

ARTÍCULO 98.- Extender la vigencia para el presente Ejercicio Fiscal de la obligación por Aportación Solidaria

Temporal, establecida en el Artículo 22 del Decreto No.51-2003 del 3 de Abril de 2003, que contiene la Ley de Equidad Tributaria y sus Reformas, de acuerdo a lo que se establecerá en la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.

La Aportación Solidaria Temporal constituye una sobre tasa del Impuesto Sobre la Renta, en consecuencia no se considera deducible de este Impuesto.

XII. DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 99.- Cuando se trate de la adquisición de bienes inmuebles y mejoras que la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) requiera para la construcción, ampliación y mejoramiento del sistema vial, sean éstos urbanos o rurales; el precio de compra del inmueble lo determina una Comisión nombrada al efecto, quien debe tomar como referencia el valor catastral actualizado, declarado y pagado por el propietario del bien a la respectiva Corporación Municipal en cuyo término se encuentre ubicado el inmueble objeto de afectación.

En aquellos casos en que las Municipalidades no cuenten con un levantamiento catastral en las áreas urbanas o rurales, sus autoridades procederán a la ejecución del mismo con el objeto de fijar su valor catastral el que servirá como referencia para determinar el valor real del inmueble afectado, de conformidad a lo establecido en el párrafo anterior.

El Secretario de la Corporación Municipal debe extender certificaciones de las diligencias efectuadas por los propietarios de los inmuebles; y, previa presentación de éstas, la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) debe proseguir con el trámite administrativo correspondiente y de conformidad con las leyes.

Los valores sin declarar y pagar, objeto de reclamación, relacionados en el párrafo cuarto del presente Artículo, quedan afectos y retenidos por la Unidad Ejecutora Gubernamental que ejecute este acto, debiendo cancelar a la Alcaldía Municipal respectiva, lo correspondiente al valor que en concepto de

Impuestos de Bienes Inmuebles no enteró al Tesoro Municipal el propietario del inmueble, más las multas y recargos previamente señalados en la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Toda Unidad Ejecutora luego del estudio y diseño de cualquier obra de infraestructura, debe considerar los costos que se requieran para ejecutar la misma, inclusive los referidos al pago de indemnizaciones a terceros por la adquisición de inmuebles y mejoras.

ARTÍCULO 100.- La ejecución de sentencias judiciales proferidas por los Órganos Jurisdiccionales no exime a las dependencias del Sector Público de exigir el cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos para la afectación de las asignaciones contenidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas.

En consecuencia, para la ejecución de las sentencias judiciales proferidas por los Órganos Jurisdiccionales que se encuentren firmes, se debe emitir la Comunicación Judicial con las inserciones de estilo y el libramiento correspondiente por la Secretaría del Órgano Jurisdiccional, para que las Secretarías de Estado, así como las Instituciones Descentralizadas y los Órganos Desconcentrados hagan las provisiones del caso en sus respectivos presupuestos; estas provisiones no deben ser transferidas para ningún otro fin.

ARTÍCULO 101.- Con excepción de lo dispuesto en el Artículo 53 de esta Ley, es responsable en forma personal y solidaria el funcionario titular de la Autoridad nominadora o cualquier otro funcionario o empleado público que por negligencia o descuido de lugar a sentencias judiciales que demanden del Estado erogaciones de recursos financieros.

ARTÍCULO 102.- Las instituciones contra las cuales existan sentencias judiciales condenatorias firmes están obligadas a la cancelación de los valores derivados de las mismas de su propio presupuesto, caso contrario la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas puede retener los valores correspondientes a porcentajes por generación de recursos propios, transferencias de porcentajes por ley o cualquier otro concepto entre tanto no

se honre el valor total de la demanda o se establezcan arreglos de pago de las mismas.

ARTÍCULO 103.-Es obligación de las instituciones del sector público que requieran los servicios como los prestados por la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR), la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG) y la Industria Militar de las Fuerzas Armadas (IMFFAA), solicitar cotización por dichos servicios, dándole preferencia a éstas en todo caso para obtenerlo, si éstos fueran iguales o más bajos que las ofrecidas por otras empresas que operen en el mercado.

Previo al trámite relacionado con la adquisición de los servicios mencionados en el párrafo anterior, los Gerentes Administrativos deben constatar que las dependencias que los solicitan, acompañen las cotizaciones en referencia.

ARTÍCULO 104.-Todas las instituciones del Sector Público que actualmente tienen deudas pendientes con la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), en concepto de publicaciones en el Diario Oficial "La Gaceta" y por trabajos de imprenta, deben hacer efectivo el pago con su respectivo presupuesto del presente Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 105.-Cuando la Administración Central pague servicios públicos por cuenta de instituciones que según lo establecido en la Constitución de la República u otra Ley Especial le corresponda un porcentaje o valor en concepto de transferencia, tal pago debe imputarse al crédito presupuestario correspondiente.

También se consideran parte del porcentaje o valor antes mencionado, el producto de los ingresos que generen el Poder Judicial y las instituciones autónomas por los servicios que presten y deben proporcionar una proyección de dichos ingresos a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para su seguimiento.

ARTÍCULO 106.-Las violaciones a la presente Ley, cuando no estén sancionados específicamente, serán penadas con multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00) a DOSCIENTOS

MIL LEMPIRAS (L.200.000.00), que impondrá la Procuraduría General de la República a los funcionarios responsables, en base al procedimiento administrativo que para tal efecto aplique el Tribunal Superior de Cuentas, de acuerdo a su gravedad, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

Los montos por concepto de las multas ingresarán a la Tesorería General de la República.

ARTÍCULO 107.-Se faculta a las instituciones del Sector Público para que contraten con cargo a su respectivo presupuesto, fianzas individuales de fidelidad a favor de cada una de las personas naturales que administren bienes y recursos públicos, para proteger los fondos y bienes del Estado, determinando las unidades de Auditoría Interna de cada institución los montos de dichas fianzas.

En el contrato de seguro se estipulará que el asegurador cobrará a los funcionarios y empleados públicos afianzados, los pagos hechos a favor del Estado como consecuencia del uso indebido y la infidelidad en el manejo de los bienes públicos. Las acciones de cobro que efectúen tanto el Estado como la compañía aseguradora, se deben realizar de conformidad a los informes que rindan las unidades de Auditoría Interna de cada institución y/ o el Tribunal Superior de Cuentas.

El pago que efectúe la compañía aseguradora en compensación por la infidelidad del funcionario o empleado público en el manejo de los bienes o recursos públicos no lo exime de su responsabilidad civil, administrativa o penal que conforme a Ley corresponda.

ARTÍCULO 108.-El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, puede celebrar Convenios con la Comisión Interinstitucional para Compra de Medicamentos (CIM), creada mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-01-2007 de fecha 13 de Enero de 2007, del Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado; para que la misma se encargue de la adquisición de bienes y servicios y el funcionamiento, co-ejecución de los respectivos programas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud aprobados en el

presupuesto correspondiente. En los respectivos Convenios se establecerán las condiciones para el pago y liquidación de tales adquisiciones.

ARTÍCULO 109.- La Comisión Interinstitucional para Compra de Medicamentos (CIM) creada mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-01-2007 de fecha 13 de Enero de 2007, es la responsable de orientar, supervisar, controlar y verificar los procesos de adquisiciones de medicamentos que realice la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, mediante los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado.

Para estos efectos, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud a través de la Gerencia Administrativa, debe implementar los procedimientos que agilicen los trámites de adjudicación, recepción, compromiso y pago de las compras de medicamentos e informar mensualmente a dicha Comisión sobre el estado de los pagos a los proveedores de tales medicamentos.

Asimismo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud debe informar a la Comisión en el mes de Enero sobre las disponibilidades presupuestarias que se tienen asignadas para la compra de medicamentos, a fin de que la Comisión pueda desempeñar con eficiencia las funciones a ella asignadas.

ARTÍCULO 110.- Continuar con la transferencia del uno por ciento (1%) que se deduce de la transferencia del siete por ciento (7%) a las Municipalidades; conforme el Artículo 91 de la Ley de Municipalidades; las Municipalidades beneficiarias del Decreto No. 72-86 de fecha 20 de Mayo de 1986 (4% u 8% de los municipios puerto), deben contribuir igualmente con el uno por ciento (1%) de sus transferencias anuales, con el mismo propósito establecido en dicho Artículo. Dicho porcentaje debe ser acreditado al Tribunal Superior de Cuentas mediante Resolución Interna de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y utilizando el procedimiento de ampliación automática en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), a medida que se realicen los desembolsos a las municipalidades.

ARTÍCULO 111.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 31, numeral 2), letra c) de la Ley de Equidad Tributaria,

el Reglamento de las presentes Disposiciones debe determinar a que funcionarios se les reconoce el pago del servicio del teléfono celular, así como los límites máximos mensuales autorizados.

ARTÍCULO 112.- Todo el personal contratado bajo la modalidad de Servicios Personales de Profesionales y Técnicos, Objeto del Gasto 12100 y Servicios de Consultoría, Grupo del Gasto 24000, financiados con recursos provenientes de préstamos o donaciones, están obligados al pago del impuesto sobre la renta, exceptuando aquellos que el convenio de financiamiento expresamente lo exonere.

ARTÍCULO 113.- Los ingresos que el Registro Nacional de las Personas perciba por concepto de los servicios que preste, una vez enterados en la Tesorería General de la República, mediante la utilización del comprobante de pago TGR-1, serán incorporados en un ochenta por ciento (80%) al Presupuesto de dicha institución previa verificación por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto, utilizando para ello el mecanismo de ampliación automática.

ARTÍCULO 114.- El Registro Nacional de las Personas (RNP) puede suscribir convenios para la utilización de su base de datos, servicio por el cual debe cobrar una tasa que es determinada por éste, en función del perfil de los usuarios. Se excluyen las instituciones indicadas en la Ley del Registro Nacional de las Personas.

ARTÍCULO 115.- A efecto de cumplir con la liquidación anual del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que, mediante el "Formulario de Modificación Presupuestaria", utilice los saldos disponibles de las asignaciones de diversa índole que queden al final del Ejercicio en las diferentes Secretarías de Estado, Organismos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas, a fin de efectuar las ampliaciones o creaciones presupuestarias que fueren necesarias.

Los saldos disponibles de las asignaciones presupuestarias se deben utilizar al finalizar el mes de Diciembre, para no

obstaculizar el logro de los objetivos y metas establecidos en el respectivo programa y Plan Operativo Anual.

ARTÍCULO 116.- Los titulares de los Organismos Desconcentrados, previo a la ejecución de cualquier acción que conlleve efectos presupuestarios tales como movimientos salariales, nombramientos de personal y otros que no cuenten con asignación presupuestaria aprobada, deben solicitar el dictamen favorable a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en caso de que proceda dicho gasto. Así mismo, el pago de viáticos y gastos de viaje debe ajustarse a lo que establece el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 117.- La Comisión de Avalúo a que hace referencia el Artículo 114 de la Ley Orgánica del Presupuesto, ineludiblemente debe ser integrada por un representante de la Procuraduría General de la República.

ARTÍCULO 118.- En consonancia con el Artículo 118, numeral 1) de la Ley Orgánica del Presupuesto, para efectos del control previo de la ejecución presupuestaria, se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que reactive la función de control y seguimiento del gasto, para lo cual se debe asignar personal dependiente de dicha Secretaría de Estado en las Secretarías de Estado de los Despachos de Salud, Educación, Obras Públicas, Transporte y Vivienda, Tribunal Supremo Electoral, Registro Nacional de las Personas o en cualquier otra institución del Sector Público que las circunstancias lo ameriten.

Los Pre-interventores serán asignados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en las distintas Gerencias Administrativas y tienen la potestad de revisar, previo a la adquisición de cualquier compromiso de bienes y servicios, todas las acciones de trámite con el fin de verificar si existe respaldo presupuestario y demás requisitos necesarios para la realización del gasto, con énfasis en los aspectos relacionados con la contratación de personal y contratos de obras públicas originales y ampliaciones, para estos efectos debe llevar la firma y sello del Pre-interventor Delegado.

En las Secretarías de Estado en los Despachos de Educación y Salud, se deben asignar Pre-interventores, además en las Gerencias Administrativas, en las diferentes Direcciones Departamentales y Hospitales de mayor complejidad, según corresponda.

ARTÍCULO 119.- Los recursos destinados a instituciones culturales o sociales sin fines de lucro no deben ser transferidos hacia otro fin para el que fueron asignados o ejecutados a favor de un beneficiario distinto al de la transferencia, y su traslado lo efectuará la institución a la cual están adscritas dentro de los primeros diez (10) días de cada mes. Para el primer pago se requerirá la presentación del plan de desembolso anual e informe de liquidación de los fondos ejecutados en el Ejercicio Fiscal anterior.

ARTÍCULO 120.- Dejar en suspenso los Decretos Números 263-98 de fecha 30 de Octubre de 1998 y 311-98 de fecha 15 de Diciembre de 1998, emitidos por el Congreso Nacional como consecuencia de los desastres naturales provocados por el Huracán y Tormenta Tropical Mitch, y relativos a la exoneración de impuestos, gravámenes, tasas y sobretasas de bienes y servicios.

ARTÍCULO 121.- Créase el Fondo de Desarrollo Departamental, que debe ser constituido con un aporte de CUATROCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.400,000,000.00) que aporta el Estado, cuya asignación consta en el Presupuesto asignado a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y que debe ser utilizado para la ejecución de proyectos, orientados a la inversión real en obras y equipamiento en los diferentes municipios del país.

Los programas y proyectos a financiarse bajo este concepto deben ser desembolsados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas mediante instrucciones precisas de la Presidencia del Congreso Nacional.

Los cheques en todo caso, debe remitirlos el Tesorero General de la República a la Presidencia del Congreso Nacional para la entrega respectiva a sus beneficiarios, a más tardar diez (10) días después de haber recibido la instrucción correspondiente.

Por los fondos que se reciban por este concepto, el beneficiario debe presentar un informe de liquidación a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y ésta oportunamente debe informar al Presidente del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 122.- Los ingresos adicionales que se generen por la aplicación de las medidas contempladas en la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, no serán considerados para incrementar las asignaciones de las Instituciones sujetas a transferencias por ley.

ARTÍCULO 123.- A partir de la fecha de vigencia del presente Decreto, quedan en suspenso el Decreto Legislativo No.174-2000 de fecha 30 de Octubre de 2000 y el Acuerdo Ejecutivo No.0021-P.F.-2009 de fecha 20 de Noviembre de 2009.

ARTÍCULO 124.- Las instituciones, programas y proyectos relacionados por su desempeño al tema de Desarrollo Social y Reducción de la Pobreza, deben coordinar y armonizar acciones con la Secretaría de Desarrollo Social y Red Solidaria (SDSRS), en todo aquello vinculante a sus gestiones y apoyar directamente mediante convenios de cooperación financiera y asistencia técnica a la misma.

Todo lo anterior, debe estar reflejado en sus planes operativos anuales, presupuesto, programas, proyectos y actividades, los que deben ser remitidos a dicha Secretaría de Estado para su Dictamen, previo envío a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para su aprobación final.

ARTÍCULO 125.- Se ordena a todas las instituciones públicas incluidas las Unidades Ejecutoras de Proyectos y Programas para que homologuen y apliquen sus reglamentos de viáticos y otros gastos de viaje conforme al Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo vigente, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 0696 de fecha 27 de Octubre de 2008.

Trimestralmente tendrá que ser revisado por las Comisiones Ordinarias de Presupuesto I y II del Congreso Nacional en audiencias públicas con presencia del Tribunal Superior de

Cuentas, de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia y de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 126.- La Oficina Administradora de los Bienes Incautados (OABI), dependencia del Ministerio Público es la encargada de velar por la guarda, administración y liquidación de todos los bienes, productos o instrumentos del delito que la autoridad administrativa judicial hubiese incautado, asegurado o secuestrado de acuerdo con la Ley.

Con los bienes monetarios incautados y con el producto en efectivo de la liquidación de bienes incautados se constituirá un fideicomiso, con el propósito de apoyar financieramente al Ministerio Público, a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

ARTÍCULO 127.- Todas las Instituciones del Sector Público que envíen al Congreso Nacional Contratos, Convenios, Anteproyectos de Decreto y cualquier otra iniciativa de Ley para su aprobación, deben adjuntar la copia física y en forma digital para que ésta pueda ser publicada en el portal de la Página WEB de este Poder del Estado y ser proyectada en la pantalla electrónica al momento de su discusión.

ARTÍCULO 128.- Incluir en el presente Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal 2010, lo siguiente:

- 1) Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, CIN MILONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.1,000,000.00), distribuidos en servicios no personales, materiales y suministros;
- 2) Presidencia de la República, DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTAS (L.2,000,000.00), para la Oficina de Relaciones Informativas y Sociales (ORIS);
- 3) Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.10,000,000.00), para el Programa de Capacitación para el Apoyo del Combate del Narcotráfico;

- 4) Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, SEIS MILLONES DE LEMPIRAS (L.6,000,000.00), para apoyo al migrante;
- 5) Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas:
- a) DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000,000.00), para la adquisición de un terreno para la construcción del Presidio del Departamento de Santa Bárbara, se tramitarán a través de la Alcaldía de Santa Bárbara;
 - b) SEISCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.650,000.00), para el Proyecto de Agua Potable para San Miguel Las Lajas, Municipio de Colinas, Departamento de Santa Bárbara, que se ejecuten a través del Presupuesto de DINADERS;
 - c) DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000,000.00), para la Fundación Unidos por el Desarrollo de Valle; y,
 - d) Transferencia a la Municipalidad de Juticalpa para la adquisición de un terreno para la construcción del Cementerio por UN MILLÓN DE LEMPIRAS EXACTOS (L.1,000,000.00).
- 6) Instituto Nacional de la Juventud:
- a) TRES MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.3,000,000.00), para beneficios y compensaciones; y,
 - b) UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.1,300,000.00), para Gastos Operativos.
- 7) Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería: NOVECIENTOS TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.903,000.00), para Becas en la Escuela Agrícola Panamericana El Zamorano;
- 8) Secretaria de Estado en el Despacho de Educación: Asignación destinada a Gastos Operativos Escuela Normal Mixta Valle de Sula, DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.2,600,000.00);
- 9) FONADERS: Proyecto de Cajas Rurales, contraparte de PNUD, por VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000,000.00);
- 10) DINADERS: Proyecto de Generación de Empleo por TREINTA Y CINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.35,000,000.00); y,
- 11) DINADERS: Gastos Operativos para Fortalecimiento Institucional, por CINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 5,000,000.00).
- ARTÍCULO 129.**-Los procesos de adquisición de Seguros del Sector Público deben enmarcarse dentro de lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado.
- ARTÍCULO 130.**-Todas las tasas de seguridad ciudadana que reciban las Municipalidades tendrán que invertirse en coordinación con la Secretaria de Estado en el Despacho de Seguridad en cada Municipio.
- ARTÍCULO 131.**-El saldo de los recursos asignados a la Estrategia de la Reducción de la Pobreza financiados con Fondos de Alivio serán incorporados gradualmente al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, cuya ejecución será coordinada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 132.- El incremento en el Presupuesto de Egresos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, específicamente en lo que compete a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) durante el Ejercicio Fiscal 2010, las aprobaciones de los desembolsos adicionales a esta Dirección deben estar relacionados al mejoramiento de la eficiencia que ésta presente, así como el cumplimiento de metas y objetivos establecidos y sean evaluados por la Junta Directiva del Congreso Nacional de la República y las comisiones que éste considere pertinentes.

ARTÍCULO 133.- Ordenar a las Secretarías de Estado en los Despachos de Finanzas y de Planificación para que conjuntamente puedan socializar este Presupuesto a efecto de que cada región, cada municipio y los sectores de la sociedad civil puedan conocer a lo largo y ancho del país el Presupuesto que les corresponde.

ARTÍCULO 134.- Los recursos asignados y las obligaciones adquiridas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) destinados al Programa de Reforestación Nacional deben ser transferidos al Instituto de Conservación Forestal (ICF).

ARTÍCULO 135.- Considerando las actuales limitantes del espacio físico del Congreso Nacional, se requiere la adquisición de un edificio adyacente a la ubicación del edificio actual, por lo que se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que consigne en el Presupuesto del Congreso Nacional, una asignación por un monto de DIECISÉIS MILLONES DE

LEMPIRAS EXACTOS (L.16,000,000.00) destinado a la adquisición de dicho inmueble mediante el procedimiento de contratación directa.

ARTÍCULO 136.- En virtud del alto porcentaje de demandas en contra del Estado, producto de la Ejecución de Contratos de Construcción de Obras; debe emitirse previamente Dictamen sobre los borradores de dichos contratos por parte de una Comisión Interinstitucional presidida por la Procuraduría General de la República y conformada además con el Ministerio Público, la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras y el Consejo Nacional Anticorrupción.

Serán nulos los Contratos que se celebren sin el Dictamen previo y favorable emitido por la Comisión ya aludida, los funcionarios serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionaren al Estado por el no envío de los borradores de contratos dictaminados favorablemente por la citada Comisión.

ARTÍCULO 137.- Ordenar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que una vez sean suscritos los convenios de crédito con los organismo internacionales, incremente de manera inmediata el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, por un monto de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL LEMPÍRAS (L.341,658,000.00), para ser invertidos en equipamientos.

TÍTULO II
DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

CAPÍTULO I
DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

ARTÍCULO 138.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA), para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES, QUINCE MIL, DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 344,015,200.00).

Presupuesto de Recursos del INA 2010 (Valores en Lempiras)	
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	198,515,200.00
Ingresos de Operación	18,515,200.00
Donaciones Corrientes de la Administración Central	180,000,000.00
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	145,500,000.00
Donaciones de Capital de la Administración Central	145,500,000.00
TOTAL DE RECURSOS	344,015,200.00

Presupuesto de Gastos del INA 2010 (Valores en Lempiras)	
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	195,155,200.00
Servicios Personales	172,978,800.00
Servicios No Personales	8,354,400.00
Materiales y Suministros	4,396,800.00
Transferencias	9,425,200.00
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	148,860,000.00
Bienes Preexistentes	145,500,000.00
Maquinaria y Equipo	944,000.00
Construcciones, Adiciones y Mejoras	2,416,000.00
TOTAL DE GASTOS	344,015,200.00

Ordenar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que transfiera al INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA), los fondos necesarios para su funcionamiento priorizando aquellos relacionados con la titulación de tierras, implementación de Catastro Agrario y la aplicación del Decreto No. 18-2008 de fecha 13 de Marzo de 2008, de la mora agraria.

ARTÍCULO 139.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO (IHT), para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES, NOVECIENTOS CUATRO MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.386,904,840.00).

Presupuesto de Recursos del IHT 2010 (Valores en Lempiras)	
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	125,360,770.00
Ingresos No Tributarios	60,971,922.00
Venta de Bienes y Servicios	625,834.00
Rentas de la Propiedad	1,074,780.00
Transferencias Corrientes de la Administración Central	62,688,234.00
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	261,544,070.00
Transferencias de Capital de la Administración Central	261,544,070.00
TOTAL DE RECURSOS	386,904,840.00
Presupuesto de Gastos del IHT 2010 Valores en Lempiras	
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	183,324,791.00
Servicios Personales	40,396,801.00
Servicios No Personales	126,461,508.00
Materiales y Suministros	4,485,991.00
Transferencias Corrientes	11,980,491.00
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	203,580,049.00
Maquinaria y Equipo	1,818,108.00
Activos Intangibles	1,040,000.00
Construcciones	198,672,991.00
Transferencias de Capital	2,048,950.00
TOTAL DE GASTOS	386,904,840.00

ARTÍCULO 140.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del **INSTITUTO HONDUREÑO DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA (IHNFA)**, para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.188,553,405.00)**.

**Presupuesto de Recursos
del IHNFA 2010
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	188,553,405.00
Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones	84,530.00
Donaciones Corrientes de la Administración Central	176,456,575.00
Donaciones Corrientes de Instituciones Descentralizadas	12,012,300.00
TOTAL DE RECURSOS	188,553,405.00

**Presupuesto de Gastos
del IHNFA 2010
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	187,955,015.00
Servicios Personales	164,533,904.00
Servicios No Personales	6,611,166.00
Materiales y Suministros	8,582,750.00
Transferencias	8,227,195.00
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	598,390.00
Maquinaria y Equipo	415,390.00
Activos Intangibles	98,000.00
Construcciones	85,000.00
TOTAL DE GASTOS	188,553,405.00

ARTÍCULO 141.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP), para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS (L.555,955,579.00).**

**Presupuesto de Recursos
del INFOP 2010
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		555,955,579.00
Aportes Patronales al INFOP	522,167,774.00	
Venta de Bienes y Servicios	1,544,295.00	
Ingresos de Operación	1,860,903.00	
Rentas de la Propiedad	29,082,607.00	
Donaciones Corrientes de la Administración Central	1,300,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		555,955,579.00

**Presupuesto de Gastos
del INFOP 2010
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		534,325,335.00
Servicios Personales	359,627,153.00	
Servicios No Personales	139,083,638.00	
Materiales y Suministros	31,171,602.00	
Transferencias Corrientes	3,650,627.00	
Intereses de la Deuda Pública Externa	792,315.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		20,330,244.00
Maquinaria y Equipo	17,814,164.00	
Libros, Revistas y Otros Elementos	464,080.00	
Construcciones	2,000,000.00	
Semovientes	28,000.00	
Bienes Preexistentes	24,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		1,300,000.00
Amortización de la Deudas Pública Externa	1,300,000.00	
TOTAL DE GASTOS		555,955,579.00

Se autoriza al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP) a celebrar un Convenio de Asistencia Financiera y de Cooperación Técnica con la Fundación Técnica Centroamericana (FUNDATEC), promotora del Instituto Politécnico Centroamericano (IPC), para que el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP) otorgue recursos equivalentes a doscientas (200) becas de estudio de formación profesional a estudiantes de tiempo completo procedentes del resto del país y que gozarán de los beneficios del edificio dormitorio que tiene la Institución, durante catorce (14) meses, con requisitos mínimos de educación básica a nivel de secundaria, altas calificaciones satisfactorias según los estándares de Educación Pública de Honduras y actitud vocacional hacia los objetivos de formación profesional del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP).

En el Convenio se debe establecer el programa para la incorporación de estudiantes procedentes de otros departamentos del país, distintos del Valle de Sula, que requieren de recursos para asistirlos con la alimentación y otros gastos relacionados con su alojamiento y los costos de mantenimiento del edificio de dormitorios del Instituto Politécnico Centroamericano (IPC).

Tanto el valor unitario de las becas como la asistencia de alojamiento en el edificio del Instituto Politécnico Centroamericano (IPC) se debe establecer de conformidad a la información financiera contenida en los estados financieros auditados.

La Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP) debe ejecutar este Convenio en el término de treinta (30) días a partir de la vigencia de esta Ley.

ARTÍCULO 142.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO (EDUCREDITO), para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L.13,989,346.00).

Presupuesto de Recursos de EDUCREDITO 2010 (Valores en Lempiras)		
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		8,467,216.00
Ingresos no Tributarios	60,000.00	
Intereses de Préstamos	3,485,554.00	
Intereses por Depósitos	2,688,600.00	
Alquileres	2,233,062.00	
II. FUENTES FINANCIERAS		5,522,130.00
Recuperación de Préstamos de Largo Plazo	5,522,130.00	
TOTAL DE RECURSOS		13,989,346.00

Presupuesto de Gastos de EDUCREDITO 2010 (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		8,399,346.00
Servicios Personales	7,275,300.00	
Servicios No Personales	848,800.00	
Materiales y Suministros	187,875.00	
Transferencias	87,371.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		90,000.00
Maquinaria y Equipo	90,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		5,500,000.00
Préstamos a Largo Plazo Sector Privado	5,500,000.00	
TOTAL DE GASTOS		13,989,346.00

ARTÍCULO 143.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (IHAH), para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS (L.54,952,831.00).

Presupuesto de Recursos del IHAH 2010 (Valores en Lempiras)		
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		52,702,831.00
Ingresos de Operación	39,110,731.00	
Transferencias Corrientes de la Administración Central	13,592,100.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		2,250,000.00
Transferencias de Capital de la Administración Central	2,250,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		54,952,831.00
Presupuesto de Gastos del IHAH 2010 (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		52,017,228.00
Servicios Personales	34,987,496.00	
Servicios No Personales	12,264,759.00	
Materiales y Suministros	4,475,973.00	
Transferencias Corrientes	289,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		2,935,603.00
Maquinarias y Equipo	589,988.00	
Construcciones y Mejoras de Bienes	2,250,000.00	
Libros y Revistas y Otros Elementos	73,215.00	
Aplicaciones Informáticas	22,400.00	
TOTAL DE GASTOS		54,952,831.00

ARTÍCULO 144.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS (IHDECOOP), para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de TRECE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L.13,537,844.00).

**Presupuesto de Recursos
del IHDECOOP 2010
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		13,537,844.00
Ingresos No Tributarios	2,500,000.00	
Venta de Servicios	7,576,638.00	
Rentas de la Propiedad	961,206.00	
Donaciones Corrientes de la Administración Central	2,500,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		13,537,844.00

**Presupuesto de Gastos
del IHDECOOP 2010
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		13,337,844.00
Servicios Personales	9,477,741.00	
Servicios No Personales	3,329,503.00	
Materiales y Suministros	520,600.00	
Transferencias	10,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		200,000.00
Aplicaciones Informáticas	200,000.00	
TOTAL DE GASTOS		13,537,844.00

ARTÍCULO 145.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del **INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA)**, para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de **ONCE MILLONES, QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L.11,530,278.00)**.

**Presupuesto de Recursos
del IHADFA 2010
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	11,530,278.00
Donaciones Corrientes de la Administración Central	9,574,233.00
Donaciones Corrientes de Instituciones Descentralizadas	1,226,045.00
Donaciones Corrientes de las Empresas Públicas	460,000.00
Donaciones Corrientes de las Instituciones Públicas Financieras	270,000.00
TOTAL DE RECURSOS	11,530,278.00

**Presupuesto de Gastos
del IHADFA 2010
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	11,398,027.00
Servicios Personales	10,134,129.00
Servicios No Personales	1,039,666.00
Materiales y Suministros	220,413.00
Transferencias	3,819.00
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	132,251.00
Maquinaria y Equipo	132,251.00
TOTAL DE GASTOS	11,530,278.00

ARTÍCULO 146.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI), para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES, NOVECIENTOS QUINCE MIL, CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.266,915,045.00).**

**Presupuesto de Recursos
del PANI 2010
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		266,915,045.00
Venta de Bienes	252,782,585.00	
Ingresos No Tributarios	8,270,286.00	
Rentas de la Propiedad	5,862,174.00	
TOTAL DE RECURSOS		266,915,045.00

**Presupuesto de Gastos
del PANI 2010
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		265,250,965.00
Servicios Personales	89,934,213.00	
Servicios No Personales	137,490,940.00	
Materiales y Suministros	3,909,410.00	
Transferencias	33,916,402.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		664,080.00
Maquinaria y Equipo	510,880.00	
Libros, Revistas y Otros Elementos Coleccionables	9,200.00	
Activos Intangibles	24,000.00	
Construcciones	120,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		1,000,000.00
Servicio de la Deuda	1,000,000.00	
TOTAL DE GASTOS		266,915,045.00

ARTÍCULO 147.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la **COMISIÓN NACIONAL PRO-INSTALACIONES DEPORTIVAS Y MEJORAMIENTO DEL DEPORTE (CONAPID)**, para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de **SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.77,346,270.00)**.

Presupuesto de Recursos de la CONAPID 2010 (Valores en Lempiras)		
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		37,124,560.00
Ventas de Bienes y Servicios	200,000.00	
Rentas de la Propiedad	12,873,627.00	
Donaciones Corrientes de la Administración Central	24,050,933.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		40,221,710.00
Donaciones de Capital de la Administración Central	40,221,710.00	
TOTAL DE RECURSOS		77,346,270.00

Presupuesto de Gastos de la CONAPID 2010 (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		38,941,696.00
Servicios Personales	29,614,116.00	
Servicios No Personales	7,782,650.00	
Materiales y Suministros	1,520,350.00	
Transferencias	24,580.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		38,404,574.00
Edificios e Instalaciones	990,000.00	
Maquinaria y Equipo	160,000.00	
Tierras y Terrenos (Const. de Bienes en Dom. Público)	37,254,574.00	
TOTAL DE GASTOS		77,346,270.00

ARTÍCULO 148.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la **CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE HONDURAS (CONDEPAH)**, para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTAMIL LEMPIRAS EXACTOS (L.17,970,000.00)**.

**Presupuesto de Recursos
de la CONDEPAH 2010
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		17,970,000.00
Venta de Servicios	40,000.00	
Intereses por Depósitos	124,700.00	
Donaciones Corrientes de la Administración Central	17,805,300.00	
TOTAL DE RECURSOS		17,970,000.00

**Presupuesto de Gastos
de la CONDEPAH 2010
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		17,745,000.00
Servicios Personales	1,375,826.00	
Servicios No Personales	1,737,774.00	
Materiales y Suministros	506,400.00	
Transferencias	14,125,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		225,000.00
Maquinaria y Equipo	225,000.00	
TOTAL DE GASTOS		17,970,000.00

ARTÍCULO 149.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES (ESNACIFOR), para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de CUARENTAY NUEVE MILLONES SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS (L.49,006,267.00).

**Presupuesto de Recursos
del ESNACIFOR 2010
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		49,006,267.00
Venta de Bienes	9,545,741.00	
Venta de Servicios	8,807,582.00	
Ingresos de No Operación	150,000.00	
Donaciones Corrientes de la Administración Central	27,502,944.00	
Donaciones Corrientes de Empresas Públicas	3,000,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		49,006,267.00

**Presupuesto de Gastos
de la ESNACIFOR 2010
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		47,477,569.00
Servicios Personales	31,027,450.00	
Servicios No Personales	7,530,265.00	
Materiales y Suministros	8,818,854.00	
Transferencias	101,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		1,528,698.00
Maquinaria y Equipo	1,408,698.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	120,000.00	
TOTAL DE GASTOS		49,006,267.00

ARTÍCULO 150.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER (INAM), para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTAY SEIS MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.25,746,400.00).

**Presupuesto de Recursos
del INAM 2010
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	25,746,400.00
Donaciones Corrientes de la Administración Central	25,746,400.00
TOTAL DE RECURSOS	25,746,400.00

**Presupuesto de Gastos
del INAM 2010
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	25,289,500.00
Servicios Personales	12,836,464.00
Servicios No Personales	9,078,423.00
Materiales y Suministros	3,114,613.00
Transferencias	260,000.00
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	456,900.00
Maquinaria y Equipo	456,900.00
TOTAL DE GASTOS	25,746,400.00

ARTÍCULO 151.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS (INE), para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de CUARENTAY NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L.49,405,388.00).

**Presupuesto de Recursos
del INE 2010
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	49,405,388.00
Venta de Bienes Varios	5,002,800.00
Donaciones Corrientes de la Administración Central	44,402,588.00
TOTAL DE RECURSOS	49,405,388.00

**Presupuesto de Gastos
del INE 2010
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	48,905,388.00
Servicios Personales	28,560,874.00
Servicios No Personales	18,412,514.00
Materiales y Suministros	1,922,000.00
Transferencias	10,000.00
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	500,000.00
Equipos Varios de Oficina	200,000.00
Equipos para Construcción	300,000.00
TOTAL DE GASTOS	49,405,388.00

ARTÍCULO 152.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la **COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y LA PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA (CDPC)**, para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTAYSEIS MIL NOVECIENTOS LEMPÍRAS EXACTOS (L.17,966,900.00)**.

Presupuesto de Recursos de la CDPC 2010 (Valores en Lempiras)		
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		17,966,900.00
Transferencias y Donaciones Corrientes	17,400,000.00	
Transferencias y Donaciones de Capital	566,900.00	
TOTAL DE RECURSOS		17,966,900.00
Presupuesto de Gastos de la CDPC 2010 (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		17,966,900.00
Servicios Personales	13,431,180.00	
Servicios No Personales	4,138,720.00	
Materiales y Suministros	347,000.00	
Transferencias	50,000.00	
TOTAL DE GASTOS		17,966,900.00

ARTÍCULO 153.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**, para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de **TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y UN MIL VEINTIDOS LEMPIRAS EXACTOS (L.3,662,081,022.00)**.

**Presupuesto de Recursos
del IHSS 2010
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		3,662,081,022.00
Contribuciones a la Seguridad Social	3,162,107,014.00	
Ingresos de Operación	221,900,329.00	
Rentas de la Propiedad	269,773,679.00	
Donaciones y Transf. Corrientes Admón Central	8,300,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		3,662,081,022.00

**Presupuesto de Gastos
del IHSS 2010
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		2,755,171,549.00
Servicios Personales	1,457,157,946.00	
Servicios No Personales	251,027,424.00	
Materiales y Suministros	515,834,182.00	
Transferencias	531,151,997.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		55,448,784.00
Maquinaria y Equipo	35,886,299.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	11,960,000.00	
Activos Intangibles	7,602,485.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		851,460,689.00
Transferencias con Activos Financieros	851,460,689.00	
Títulos Valores Corto Plazo	91,668,431.00	
Títulos Valores Largo Plazo	759,792,258.00	
TOTAL DE GASTOS		3,662,081,022.00

ARTÍCULO 154.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.4,806,075,000.00).

Presupuesto de Recursos del INJUPEMP 2010 (Valores en Lempiras)	
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	2,973,075,000.00
Contribuciones al Sistema de Jubilación y Pensiones	1,602,000,000.00
Rentas de la Propiedad	1,371,075,000.00
II. FUENTES FINANCIERAS	1,833,000,000.00
Recuperación de Préstamos a Corto Plazo	1,600,000,000.00
Recuperación de Préstamos a Largo Plazo	233,000,000.00
TOTAL DE RECURSOS	4,806,075,000.00

Presupuesto de Gastos del INJUPEMP 2010 (Valores en Lempiras)	
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	1,647,010,000.00
Servicios Personales	138,100,000.00
Servicios No Personales	69,650,000.00
Materiales y Suministros	9,070,000.00
Transferencias	1,430,190,000.00
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	50,065,000.00
Maquinaria y Equipo	13,300,000.00
Construcciones, Adiciones y Mejoras	36,765,000.00
III. APLICACIONES FINANCIERAS	3,109,000,000.00
Préstamos a Corto Plazo	1,533,000,000.00
Préstamos a Largo Plazo	300,000,000.00
Compra de Títulos Valores	1,276,000,000.00
TOTAL DE GASTOS	4,806,075,000.00

ARTÍCULO 155.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA), para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (L.6,331,229,453.00).

Presupuesto de Recursos del INPREMA 2010 (Valores en Lempiras)		
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		4,502,429,453.00
Ingresos No Tributarios	2,765,398.00	
Contribuciones a la Seguridad Social	2,744,564,055.00	
Rentas de la Propiedad	1,755,100,000.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		120,000,000.00
Venta de Inmuebles	120,000,000.00	
III. FUENTES FINANCIERAS		1,708,800,000.00
Recuperación de Préstamos de Corto Plazo	1,148,900,000.00	
Recuperación de Préstamos de Largo Plazo	559,900,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		6,331,229,453.00

Presupuesto de Gastos del INPREMA 2010 (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		2,556,579,453.00
Servicios Personales	109,214,903.00	
Servicios No Personales	22,179,100.00	
Materiales y Suministros	5,245,450.00	
Transferencias	2,419,940,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		103,150,000.00
Bienes Preexistentes	24,000,000.00	
Maquinaria y Equipo	8,150,000.00	
Construcciones	71,000,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		3,671,500,000.00
Préstamos a Corto Plazo	1,367,040,000.00	
Préstamos a Largo Plazo	341,760,000.00	
Títulos y Valores	1,962,700,000.00	
TOTAL DE GASTOS		6,331,229,453.00

ARTÍCULO 156.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (IPM), para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de **DOS MIL SESENTAY TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTAY SEIS MIL CIENTO OCHENTAY DOS LEMPIRAS EXACTOS (L.2,063,956,182.00).**

**Presupuesto de Recursos
del IPM 2010
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		1,371,956,182.00
Contribuciones al Sistema de Jubilaciones y Pensiones	764,827,134.00	
Ingresos de Operación	107,880,598.00	
Rentas de la Propiedad	344,948,450.00	
Transferencias y Donaciones de la Administración Central	50,000,000.00	
Transferencias y Donaciones Instituciones Seguridad Social	104,300,000.00	
II. FUENTES FINANCIERAS		692,000,000.00
Recuperación de Préstamos a Corto Plazo	500,000,000.00	
Recuperación de Préstamos a Largo Plazo	192,000,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		2,063,956,182.00

**Presupuesto de Gastos
del IPM 2010
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		649,699,159.00
Servicios Personales	54,140,557.00	
Servicios No Personales	28,939,038.00	
Materiales y Suministros	4,669,332.00	
Transferencias	561,950,232.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		20,035,002.00
Maquinaria y Equipo	20,035,002.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		1,394,222,021.00
Préstamos	692,000,000.00	
Títulos y Valores	650,683,421.00	
Amortización de Préstamos del Sector Privado	51,538,600.00	
TOTAL DE GASTOS		2,063,956,182.00

ARTÍCULO 157.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH), para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de SETECIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTAY SIETE MIL TRECE LEMPIRAS EXACTOS (L. 701,397,013.00).

Presupuesto de Recursos del INPREUNAH 2010 (Valores en Lempiras)		
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		527,929,701.00
Contribuciones al Sistema de Jubilaciones y Pensiones	328,526,500.00	
Ingresos de Operación	55,915,817.00	
Rentas de la Propiedad	143,487,384.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		5,000,000.00
Venta de Inmuebles	5,000,000.00	
III. FUENTES FINANCIERAS		168,467,312.00
Recuperaciones de Préstamos a Corto Plazo	78,000,000.00	
Recuperaciones de Préstamos a Largo Plazo	90,467,312.00	
TOTAL DE RECURSOS		701,397,013.00

Presupuesto de Gastos del INPREUNAH 2010 (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		375,047,013.00
Servicios Personales	10,010,859.00	
Servicios No Personales	4,449,248.00	
Materiales y Suministros	376,906.00	
Transferencias	360,210,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		118,000.00
Bienes Preexistentes	50,000.00	
Maquinaria y Equipo	68,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		326,232,000.00
Préstamos	168,467,312.00	
Títulos y Valores	157,764,688.00	
TOTAL DE GASTOS		701,397,013.00

ARTÍCULO 158.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)**, para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL, SEISCIENTOS CATORCE LEMPIRAS EXACTOS (L.2,805,148,614.00)**.

**Presupuesto de Recursos
de la UNAH 2010
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	2,775,861,099.00
Venta de Bienes y Servicios	134,376,314.00
Rentas de la Propiedad	2,000,000.00
Transferencias Corrientes de la Administración Central	2,639,484,785.00
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	29,287,515.00
Transferencias de Capital de la Administración Central	29,287,515.00
TOTAL DE RECURSOS	2,805,148,614.00

**Presupuesto de Gastos
de la UNAH 2010
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	2,694,561,099.00
Servicios Personales	2,496,019,355.00
Servicios No Personales	75,002,419.00
Materiales y Suministros	25,811,255.00
Transferencias	97,728,070.00
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	29,287,515.00
Construcciones	29,287,515.00
III. APLICACIONES FINANCIERAS	81,300,000.00
Servicio de la Deuda Pública Interna	81,300,000.00
TOTAL DE GASTOS	2,805,148,614.00

ARTÍCULO 159.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN (UPNFM)**, para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.456,817,755.00)**.

**Presupuesto de Recursos
de la UPNFM 2010
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		390,317,755.00
Venta de Bienes y Servicios	23,389,900.00	
Donaciones de la Administración Central	366,927,855.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		66,500,000.00
Donaciones de Capital de la Administración Central	66,500,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		456,817,755.00

**Presupuesto de Gastos
de la UPNFM 2010
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		390,317,755.00
Servicios Personales	331,524,400.00	
Servicios No Personales	43,484,500.00	
Materiales y Suministros	10,573,855.00	
Transferencias	4,735,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		66,500,000.00
Construcciones, Adiciones y Mejoras	66,500,000.00	
TOTAL DE GASTOS		456,817,755.00

ARTÍCULO 160.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA (UNA), para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de CIENTO DIECISÉIS MILLONES CIENTO CINCO MIL CIENTO TREINTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS (L.116,105,131.00).

**Presupuesto de Recursos
de la UNA 2010
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		112,105,131.00
Venta Bruta de Servicios	13,200,000.00	
Donaciones Corrientes de la Administración Central	98,905,131.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		4,000,000.00
Donaciones de Capital de la Administración Central	4,000,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		116,105,131.00

**Presupuesto de Gastos
de la UNA 2010
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		105,033,049.00
Servicios Personales	65,120,577.00	
Servicios No Personales	14,386,857.00	
Materiales y Suministros	25,495,615.00	
Transferencias	30,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		11,072,082.00
Maquinaria y Equipo	6,832,082.00	
Activos Intangibles	200,000.00	
Construcciones	4,000,000.00	
Libros y Revistas.	40,000.00	
TOTAL DE GASTOS		116,105,131.00

ARTÍCULO 161.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE), para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO LEMPIRAS EXACTOS (L.18,516,202,100.00).

Presupuesto de Recursos de la ENEE 2010 (Valores en Lempiras)		
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		14,917,803,000.00
Venta Bruta de Servicios de Energía Eléctrica	14,657,803,000.00	
Ingresos de No Operación	260,000,000.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		42,888,300.00
Transferencias y Donaciones Capital del Sector Externo	17,888,300.00	
Transferencias y Donaciones de Capital Gobierno Central	25,000,000.00	
III. FUENTES FINANCIERAS		3,555,510,800.00
Obtención de Préstamos del Sector Externo a Corto Plazo	355,510,800.00	
Obtención de Préstamos del Sector Privado a Largo Plazo	3,200,000,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		18,516,202,100.00

Presupuesto de Gastos de la ENEE 2010 (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		16,484,330,740.00
Servicios Personales	1,310,469,537.00	
Servicios No Personales	830,822,364.00	
Materiales y Suministros	14,118,550,309.00	
Transferencias	55,084,000.00	
Otros Gastos (Intereses y Comisiones)	169,404,530.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		1,836,686,500.00
Bienes Preexistentes	87,000,000.00	
Maquinaria y Equipo	294,087,600.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	1,455,598,900.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		195,184,860.00
Amortización de Deuda	195,184,860.00	
TOTAL DE GASTOS		18,516,202,100.00

ARTÍCULO 162.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP)**, para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de **MIL CUATROCIENTOS NOVENTAY NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (L.1,499,240,583.00)**.

Presupuesto de Recursos de la ENP 2010 (Valores en Lempiras)		
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		1,499,240,583.00
Ingresos de Operación	1,390,407,467.00	
Rentas de la Propiedad	108,833,116.00	
TOTAL DE RECURSOS		1,499,240,583.00
Presupuesto de Gastos de la ENP 2010 (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		1,260,047,083.00
Servicios Personales	514,970,300.00	
Servicios No Personales	259,143,210.00	
Materiales y Suministros	70,207,999.00	
Transferencias	414,793,000.00	
Otros Gastos (Intereses)	932,574.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		196,859,000.00
Maquinaria y Equipo	17,000,000.00	
Otros Bienes Intangibles	114,859,000.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	65,000,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		42,334,500.00
Amortización de la Deuda Externa Corto Plazo.	42,334,500.00	
TOTAL DE GASTOS		1,499,240,583.00

ARTÍCULO 163.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTAY CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTAY SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTAY SIETE LEMPIRAS EXACTOS (L.3,494,366,367.00)**.

Presupuesto de Recursos de HONDUTEL 2010 (Valores en Lempiras)		
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		3,494,366,367.00
Venta Bruta de Servicios	3,462,980,867.00	
Ingresos de No Operación	31,385,500.00	
TOTAL DE RECURSOS		3,494,366,367.00
Presupuesto de Gastos de HONDUTEL 2010 (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		2,850,835,034.00
Servicios Personales	1,516,698,480.00	
Servicios No Personales	796,274,392.00	
Materiales y Suministros	159,350,075.00	
Transferencias	340,870,599.00	
Servicios de la Deuda (Intereses)	37,641,488.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		478,571,083.00
Bienes Preexistentes	80,700.00	
Maquinaria y Equipo	50,340,201.00	
Activos Intangibles	14,287,692.00	
Construcciones	413,862,490.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		164,960,250.00
Amortización de la Deuda Pública Externa	104,960,250.00	
Sentencias Judiciales por Servicios Personales	60,000,000.00	
TOTAL DE GASTOS		3,494,366,367.00

ARTÍCULO 164.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del **SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA)**, para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de **MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.1,362,042,660.00)**.

**Presupuesto de Recursos
del SANAA 2010
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		814,500,660.00
Venta Bruta de Servicios	802,500,660.00	
Donaciones Corrientes de la Administración Central	12,000,000.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		547,542,000.00
Donaciones de Capital de la Administración Central	547,542,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		1,362,042,660.00

**Presupuesto de Gastos
del SANAA 2010
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		872,093,560.00
Servicios Personales	573,107,660.00	
Servicios No Personales	162,692,500.00	
Materiales y Suministros	134,043,400.00	
Transferencias	2,250,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		453,949,100.00
Maquinaria y Equipo	5,967,000.00	
Construcciones	447,982,100.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		36,000,000.00
Amortización de Préstamos de la Administración Central	36,000,000.00	
TOTAL DE GASTOS		1,362,042,660.00

ARTÍCULO 165.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO HONDUREÑO DE MERCADEO AGRÍCOLA (IHMA), para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SESENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L.54,360,068.00).

Presupuesto de Recursos del IHMA 2010 (Valores en Lempiras)	
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	54,360,068.00
Venta de Servicios Varios	10,000,000.00
Venta Bruta de Bienes Varios	31,360,068.00
Alquileres Edificios Locales e Instalaciones	13,000,000.00
TOTAL DE RECURSOS	54,360,068.00
Presupuesto de Gastos del IHMA 2010 (Valores en Lempiras)	
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	52,860,068.00
Servicios Personales	14,672,000.00
Servicios No Personales	12,483,000.00
Materiales y Suministros	25,550,068.00
Transferencias Corrientes	155,000.00
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	1,500,000.00
Bienes Preexistentes	600,000.00
Maquinaria y Equipo	850,000.00
Aplicaciones Informáticas	50,000.00
TOTAL DE GASTOS	54,360,068.00

ARTÍCULO 166.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la **SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO)**, para el Ejercicio Fiscal 2010, de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L.260,116,354.00)**.

Presupuesto de Recursos de BANASUPRO 2010 (Valores en Lempiras)	
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	260,116,354.00
Venta Bruta de Bienes Varios	250,416,354.00
Ingresos Varios de No Operación	1,200,000.00
Donaciones Corrientes de la Administración Central	8,500,000.00
TOTAL DE RECURSOS	260,116,354.00
Presupuesto de Gastos de BANASUPRO 2010 (Valores en Lempiras)	
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	259,566,354.00
Servicios Personales	39,354,970.00
Servicios No Personales	10,162,500.00
Materiales y Suministros	209,826,384.00
Transferencias Corrientes	222,500.00
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	550,000.00
Maquinaria y Equipo	400,000.00
Construcciones	150,000.00
TOTAL DE GASTOS	260,116,354.00

ARTÍCULO 167.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del **FERROCARRIL NACIONAL DE HONDURAS (FNH)**, para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de **NUEVE MILLONES, QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L.9,591,976.00)**.

**Presupuesto de Recursos
del FNH 2010
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	9,591,976.00
Venta Bruta de Servicios	2,759,976.00
Rentas de la Propiedad	3,503,341.00
Donaciones Corrientes de la Administración Central	3,328,659.00
TOTAL DE RECURSOS	9,591,976.00

**Presupuesto de Gastos
del FNH 2010
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	9,591,976.00
Servicios Personales	3,553,716.00
Servicios No Personales	2,540,970.00
Materiales y Suministros	1,638,990.00
Transferencias y Donaciones	1,858,300.00
TOTAL DE GASTOS	9,591,976.00

ARTÍCULO 168.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la **EMPRESA DE CORREOS DE HONDURAS (HONDUCOR)**, para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de **OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTAY TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.81,933,000.00)**.

**Presupuesto de Recursos
de HONDUCOR 2010
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	81,933,000.00
Ingresos de Operación	40,832,900.00
Transferencias y Donaciones Corrientes	41,100,100.00
TOTAL DE RECURSOS	81,933,000.00

**Presupuesto de Gastos
de HONDUCOR 2010
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	81,530,973.00
Servicios Personales	71,200,092.00
Servicios No Personales	6,867,228.00
Materiales y Suministros	2,355,114.00
Transferencias	1,108,539.00
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	402,027.00
Maquinaria y Equipo	402,027.00
TOTAL DE GASTOS	81,933,000.00

ARTÍCULO 169.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de MIL SETECIENTOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L.1,700,045,264.00).

Presupuesto de Recursos del BANHPROVI 2010 (Valores en Lempiras)		
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		495,808,000.00
Ingresos de Operación	377,659,900.00	
Rentas de la Propiedad	118,148,100.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		77,664,100.00
Transferencias de la Administración Central	77,664,100.00	
III. FUENTES FINANCIERAS		1,126,573,164.00
Recuperación de Préstamos	596,796,664.00	
Venta de Títulos Valores	529,776,500.00	
TOTAL DE RECURSOS		1,700,045,264.00
Presupuesto de Gastos del BANHPROVI 2010 (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		326,006,319.00
Servicios Personales	62,993,328.00	
Servicios No Personales	36,530,451.00	
Materiales y Suministros	2,668,600.00	
Transferencias	4,200,040.00	
Servicio de la Deuda (Intereses)	219,613,900.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		15,050,000.00
Maquinaria y Equipo	3,050,000.00	
Activos Intangibles (Aplicaciones Informáticas)	12,000,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		1,358,988,945.00
Concesión de Préstamos	558,000,000.00	
Títulos Valores de Corto Plazo	579,189,200.00	
Amortización de la Deuda Externa	221,799,745.00	
TOTAL DE GASTOS		1,700,045,264.00

ARTÍCULO 170.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del **BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH)**, para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de **DOS MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (L.2,613,691,493.00)**.

**Presupuesto de Recursos
del BCH 2010
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		2,550,456,123.00
Ingresos de Operación	673,214,087.00	
Rentas de la Propiedad	1,877,242,036.00	
II. FUENTES FINANCIERAS		63,235,370.00
Recuperación de Préstamos	63,235,370.00	
TOTAL DE RECURSOS		2,613,691,493.00

**Presupuesto de Gastos
del BCH 2010
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		2,063,880,785.00
Servicios Personales	640,454,777.00	
Servicios No Personales	743,306,546.00	
Materiales y Suministros	434,153,515.00	
Transferencias	176,062,510.00	
Servicio de la Deuda (intereses)	69,903,437.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		123,052,475.00
Maquinaria y Equipo	90,217,453.00	
Libros y Revistas y Otros Elementos Coleccionables	265,000.00	
Activos Intangibles	8,564,902.00	
Equipo Militar y de Seguridad	835,120.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	23,170,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		426,758,233.00
Amortización de la Deuda Externa	426,758,233.00	
TOTAL DE GASTOS		2,613,691,493.00

ARTÍCULO 171.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA), para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS LEMPTRAS EXACTOS (L.741,944,900.00).

Presupuesto de Recursos del BANADESA 2010 (Valores en Lempiras)	
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	236,847,700.00
Ingresos de Operación	193,800,000.00
Rentas de la Propiedad	43,047,700.00
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	4,000,000.00
Venta de Inmuebles	4,000,000.00
III. FUENTES FINANCIERAS	501,097,200.00
Venta de Títulos y Valores Sector Privado	227,097,200.00
Recuperación Préstamos a Corto Plazo	274,000,000.00
TOTAL DE RECURSOS	741,944,900.00

Presupuesto de Gastos del BANADESA 2010 (Valores en Lempiras)	
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	222,847,700.00
Servicios Personales	137,099,200.00
Servicios No Personales	43,500,000.00
Materiales y Suministros	16,300,000.00
Transferencias	1,512,000.00
Servicio de la Deuda Pública	9,436,500.00
Otros Gastos	15,000,000.00
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	34,150,000.00
Maquinaria y Equipo	7,000,000.00
Activos Intangibles	22,700,000.00
Bienes Preexistentes	4,450,000.00
III. APLICACIONES FINANCIERAS	484,947,200.00
Préstamos a Corto Plazo	466,454,900.00
Títulos Valores a Corto Plazo	3,850,000.00
Amortización de Deuda Pública Externa	14,642,300.00
TOTAL DE GASTOS	741,944,900.00

ARTÍCULO 172.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS)**, para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de **CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L.409,458,464.00)**.

Presupuesto de Recursos de la CNBS 2010 (Valores en Lempiras)			
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES			342,690,864.00
Ingresos de Operación		125,000.00	
Rentas de la Propiedad		5,250,000.00	
Transferencias y Donaciones		337,315,864.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL			66,767,600.00
Transferencias y Donaciones Corrientes de Inst. Descentralizadas		11,771,900.00	
Donaciones de la Administración Central		54,995,700.00	
TOTAL DE RECURSOS			409,458,464.00

Presupuesto de Gastos de la CNBS 2010 (Valores en Lempiras)			
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES			306,536,852.00
Servicios Personales		219,297,308.00	
Servicios No Personales		75,072,720.00	
Materiales y Suministros		4,038,824.00	
Transferencias		8,128,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL			88,557,765.00
Adquisición de Bienes Preexistentes		215,000.00	
Adquisición de Maquinaria y Equipo		88,342,765.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS			14,363,847.00
Títulos Valores de Corto Plazo		14,363,847.00	
TOTAL DE GASTOS			409,458,464.00

ARTÍCULO 173.- Todas las Instituciones Descentralizadas y las Desconcentradas deben hacer efectiva la transferencia asignada en sus presupuestos para el INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD (INJUVEN) y al INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA), antes del mes de Octubre del 2010, así como también cualquier otra transferencia consignada en sus presupuestos.

ARTÍCULO 174.- El Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, debe reglamentar las presentes Disposiciones Generales en un término de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia de esta Ley; en tanto no se reglamenten las mismas, continuará en vigencia el último Reglamento aprobado y publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

ARTÍCULO 175.- En consonancia con lo dispuesto en los Artículos 368 de la Constitución de la República, 23, 25 y 29 de la Ley Orgánica del Presupuesto, mientras no se aprueben las presentes Disposiciones Generales, quedan vigentes las aprobadas para el Ejercicio Fiscal anterior.

ARTÍCULO 176.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil diez.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADYS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de abril de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

WILLIAM CHONG WONG

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 192-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de abril del 2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene la Administración General del Estado.

CONSIDERANDO: Que son feriados nacionales, entre otros, el 14 de abril fecha en que se conmemora el **DÍA DE LAS AMÉRICAS**.

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Estado fomentar y promover el desarrollo del turismo interno del país.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.02-2010 del 27 de enero del 2010, el Presidente de la República nombró al ciudadano CARLOS AFRICO MADRID HART, como Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 245, atribución 11a. de la Constitución de la República; 11, 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: Que en aplicación del Decreto Legislativo No.50-2003 de fecha 03 de abril del 2003, el feriado correspondiente al 14 de abril en que se conmemora el **DÍA DE LAS AMÉRICAS**, se traslada al día lunes 19 de abril del año en curso.

El presente Acuerdo es efectivo a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.**

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Calle 1ra. Mitajores
Teléfono/Fax: Gerencia: 220-4958

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

Instituto Hondureño de Seguridad Social

ADENDUM No. 2

BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 002-2010 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL" (IHSS).

En estricto apego a las leyes de la República y con el fin de facilitar la participación del mayor número de oferentes en la LICITACIÓN PÚBLICA DE MEDICAMENTOS NACIONAL No. 002-2010 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL" (IHSS), y después de un análisis meticuloso, se informan las siguientes modificaciones en las mismas las cuales pasan a ser parte integral de dicho documento:

PARTE I

Numeral 1.6 PRESENTACIÓN Y ROTULACIÓN DE LOS SOBRES.

Deberán presentar los sobres tal y como se detalla en el numeral 1.6 de las bases de licitación.

Numeral 1.8 DOCUMENTACIÓN LEGAL.

- Pág. 6 y 7: Una sola auténtica servirá para validar todos los documentos.
- Pág. 6 y 7: Presentar la fotocopia de la Certificación de Inscripción del Registro de Contratistas extendida por la Oficina Normativa de Compras y Adquisiciones del Estado ONCAE vigente o constancia de que la misma se encuentra en trámite de renovación o de inscripción (Art. 57 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado).
- Pág. 7: Las constancias deberán estar vigentes a la fecha de la apertura.

Numeral 1.9 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

- Pág. 8: Se elimina el requisito de que todo documento venga validado por los Consulados de Honduras en los países de donde procedan los productos, pues dada la situación política recién vivida, Honduras no posee actualmente Consulados funcionando en los mismos.
- Pág. 8, 9 y 37: Periodos de vencimiento solicitados, deberá ser de 2 años para todos los productos, salvo para los hemoderivados que deberá ser de 18 meses.

Numeral 1.18 PRESENTACIÓN DE MUESTRAS

1. Pág. 10: **Muestras Médicas:** Deberá presentarse UNA sola muestra de cada producto ofertado.

PARTE II CONDICIONES GENERALES

Numeral 2.4 ADJUDICACIÓN DE LAS OFERTAS

a) La licitación se adjudicará por partidas al oferente que presente la oferta de precio más bajo y que cumplan con las Parte III Condiciones Especiales numeral 3.0 Plazo de Entrega. Parte IV Especificaciones Técnicas requeridas (numerales 4.0, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9 y 4.10) solicitadas en estas bases de licitación. En el caso de los productos con biodisponibilidad crítica (**Oncológicos, Trasplante Renal y Biológicos**) se adjudicarán tomando en consideración las guías clínicas y la medicina basada en evidencia, a través de un dictamen de los médicos especialistas de la institución.

En su defecto la Comisión de Evaluación se reserva el derecho de solicitar las opiniones técnicas en los casos que estime pertinente. Se eliminan las palabras Antibiótico, Anestésicos, Antihipertensivos, Cardiovasculares, Hipoglicemiantes y medios de contraste.

Inciso c) El IHSS se reserva el derecho de declarar total o parcialmente desierta o fracasada la licitación, de conformidad a lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado y cuando la Oferta Económica de los oferentes supere la disponibilidad presupuestaria asignada para esta licitación, sin que para ello incurra en ninguna responsabilidad para con los oferentes.

Numeral 2.10 SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO.

En caso de incumplimiento en la entrega de los medicamentos se le impondrá una multa por cada día de retraso sobre el **valor del monto total de la respectiva partida**, de conformidad con los rangos establecidos en las disposiciones generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República **vigente**.

PARTE III CONDICIONES ESPECIALES

Numeral 3.0 PLAZOS DE ENTREGA.

Los tiempos de entrega requeridos son de la siguiente forma:

Entrega	Porcentaje	Tiempo
Primera	Mínimo 40%	45 días calendario posterior a la recepción de la orden de compra.
Segunda	Mínimo 30%	75 días calendario posterior a la recepción de la orden de compra.
Tercera	Mínimo 30%	105 días calendario posterior a la recepción de la orden de compra.

PLAZOS Y LUGAR DE ENTREGA DE SUEROS:

Dado el gran volumen de los mismos y la gran cantidad de espacio que se requiere para su almacenamiento, los sueros se entregarán según un calendario establecido "DE ACUERDO A SUS NECESIDADES Y ESPACIO FÍSICO DISPONIBLE" por el IHSS en sus respectivos almacenes de Tegucigalpa y San Pedro Sula. Tales entregas serán monitoriadas por el Almacén Central de Tegucigalpa.

3.1 FORMA, LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.

En el último párrafo deberá leerse así: cuando por cualquier causa le sean rechazados los productos que presenten para su recepción, el oferente adjudicado deberá reponerlos en las cantidades que correspondan y conforme a las especificaciones técnicas exigidas en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que el Almacén del Instituto comunique por escrito el rechazo del suministro.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS**4.0 LISTADO DE PRODUCTOS O SUMINISTROS.****MODIFICACIONES EN LA COMPRA DE LA LICITACIÓN DE MEDICAMENTOS 002-2010.**

PARTIDA	CODIGO	NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UP	CANTIDAD A COMPRAR
4	1000464	SE CAMBIA LA CONCENTRACIÓN, CÓDIGO Y CANTIDAD LEUPROLIDE (acetato) 11.25 mg polvo para reconstitución + diluyente frasco o ampolla.	FCO. AMP.	100
1	1000001	SE MODIFICAN LAS CANTIDADES DE ESOMEPRAZOL 40 mg polvo para inyección fco.	FCO.	7500
7	1000194	INTERFERON BETA - Ia 30 microgramos (6 millones unidades) JRC 0.5 ml. solución inyectable.	JRC.	3,200
9	1000251	VACUNA DE POLISACÁRIDOS DE NEUMOCOCO Polisacáridos conjugados de 7 tipos capsulares de neumococo 0.5 ml. jeringa prellenada.	JRC.	200
10	1000362	SIRULIMUS 1mg tableta	TAB.	19,000
32	2000028	IBUPROFENO 600 mg tableta ranurada.	TAB.	8,000,000
36	2000037	MICOFENOLATO DE MOFETILO 500 mg cápsula o tableta	CAP. TAB.	70,000
38	2000042	OXICODONA (clorhidrato) 20 mg cápsula o tableta de liberación prolongada.	CAP. TAB.	12,000

42	2000050	SULFALAZINA 500 mg. tableta	TAB.	70,000
44	2000080	METOCARBAMOL 500 mg tableta	TAB.	1,600,000
69	6030011	CLARITROMICINA 250 mg/5ml polvo para suspensión oral frasco 50-60 ml.	FCO.	9,000
76	6080470	CIPROFLOXACINA (como clorhidrato) base 500 mg. tableta recubierta.	TAB.	1,800,000
77	6080481	LEVOFLOXACINA 500 mg tableta	TAB.	150,000
81	6103040	FLUCONAZOL 150 mg capsula	CAP.	110,000
83	6103080	CASPOFUNGINA (acetato) base 50 mg polvo para inyección Fco. 10 ml.	FCO.	200
85	6130470	HIIDROXICLOROQUINA (Sulfato) base 400 mg tableta recubierta.	TAB.	40,000
94	6200010	IFOSFAMIDA 1 g polvo para inyección Fco. 10 ml.	FCO.	1,000
104	6202060	DOXORRUBICINA 10 mg polvo para solución inyectable Fco. 5 ml.	FCO.	2,800
123	6281041	GOSERELINA (Como acetato) base 3.6 mg jeringa prellenada, con sistema de seguridad.	JRC.	1,700
148	6421000	HALOPERIDOL 5mg/ml solución inyectable amp. 1 ml.	AMP.	1,000
153	6510020	AMITRIPTILINA (clorhidrato) base 25 mg. tableta recubierta	TAB.	400,000
215	6930542	ENALAPRILATO 1.25 mg/ml solución inyectable Fco. 2 ml.	FCO.	7,000
216	6930552	CANDESARTAN (cilexetiló) 16 mg tableta ramurada	TAB.	300,000
227	6950010	CIPROFIBRATO 100 mg tableta	TAB.	1,000,000
228	6951030	ROSUVASTATINA (cálcica) 10 mg tableta	TAB.	1,000
229	6960000	PENTOXIFILINA 400 mg. tableta recubierta	TAB.	500,000
257	7200012	HIERRO (como fumarato) 200 mg. (65mg. hierro elemental) tableta.	TAB.	1,500,000
308***	7501050	LACTATO RINGER O SUERO HARTMAN solución inyectable Bolsa 1000 ml.	BOL.	30,000
321	7530004	FORMULA POLIMERICA SIN LACTOSA (con TCM) polvo 400 g. lata (ver parte IV, numeral 4.3, cuadro 8)	LAT.	2,000
339	7614000	LAGRIMAS ARTIFICIALES Hidroxipropilmetilcelulosa 0.3%+ dextrano 0.1% Fco. gotero 10-15 ml.	FGT.	30,000
349	6202030	EPIRRUBICINA (como clorhidrato) base 50 mg polvo para solución inyectable Fco. 25 ml.	FCO.	1,200
350	6280050	PACLITAXEL 6 mg/ml solución inyectable Fco. 25 ml.	FCO.	500
352	2000071	TALIDOMIDA 100 mg tableta o cápsula	TAB. o CAP.	5,000
357	6203030	VINORELBINE (tartrato) 1mg/ml solución inyectable, Fco. 5ml	FCO.	300
SE AGREGAN LAS SIGUIENTES PARTIDAS				
358	1000185	CICLOFOSFAMIDA 1 gr. polvo para inyección Fco.	FCO.	2000
359	1000291	BEVACIZUMAB 400 MG/16ML FCO.	FCO.	200
360	6002292	DICLOXACILINA (como sal sódica) base 250 mg/5ml polvo para suspensión oral Fco. 80 ml	FCO.	50,000

361	6103030	KETOCONAZOL 200 mg. tableta ranurada	TAB.	40,000
SE MODIFICAN LAS PRESENTACIONES DE				
6	1000169	GLUCOSAMINA (como sulfato) 1.5 g. polvo	SOB.	79,200
33	2000032	LANSOPRAZOL 15 mg. polvo	SOB.	50,000
87	6140021	METRONIDAZOL 5mg/ml (500 mg) solución inyectable bolsa o frasco de 100 ml	BOLOSA o FRASCO	15,000
202	683200	CARVEDIDOL 12.5 mg tableta ranurada	TAB.	400,000
223	6941011	HIDRALAZINA (clorhidrato) base 20 mg polvo para inyección Fco. 5ml. o solución inyectable Amp. de 2 ml.	FCO o AMP.	500
SE ELIMINAN LAS SIGUIENTES PARTIDAS				
116	6280050	PACLITAXEL 6 mg/ml solución inyectable Fco. 50 ml.	FCO.	300
180	6713001	ACETAMINOFEN (PARACETAMOL) 120 mg/5ml. Jarabe Fco. 120 ml.	FCO.	100,000
187	6720000	COLCHICINA 0.5 mg. tableta	TAB.	20,000
191	6810000	ATROPINA (sulfato) 1 mg/ml solución inyectable Amp. 1ml	AMP.	2,000
200	6831000	PROPRANOLOL (clorhidrato) base 40 mg. tableta ranurada	TAB.	500,000
206	6910250	AMIODARONA (Clorhidrato) base 200 mg. tableta ranurada	TAB.	60,000
209	6920020	ISOSORBIDE (Mononitrato) base 20 mg. tableta ranurada	TAB.	100,000
241	7024000	ENEMA EVACUANTE ADULTOS Fórmula vía rectal Fco. 133 ml.	FCO.	5,000
243	7120520	SALBUTAMOL (sulfato) 4 mg. tableta ranurada	TAB.	30,000
255	7200000	HIJERO SACAROSA 20 mg/ml, solución inyectable Amp. 5ml	AMP.	4,000
320	7530003	FORMULA SIN LACTOSA Polvo, 375-454g lata (ver parte IV, numeral 4.3, cuadro 5)	LAT.	1,500

Se elimina la partida 116 porque está duplicada y es válida la partida 350.

4.6 FECHAS DE VENCIMIENTO DE LOS PRODUCTOS REQUERIDOS.

La fecha de caducidad será requisito indispensable de cumplir. Sólo se harán excepciones en caso de urgencia previa autorización enviada al oferente adjudicado y validada por el IHSS con Carta de Compromiso de Fecha Vencimiento (Formato Anexo I) y la reposición deberá ser en 15 días hábiles.

DEBERÁ LEERSE.

La fecha de caducidad será requisito indispensable de cumplir. Sólo se harán excepciones en caso de urgencia previa autorización enviada al oferente adjudicado y validada por el IHSS con Carta de Compromiso de fecha vencimiento (Formato Anexo I) y la reposición deberá ser hasta **sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de la notificación.**

4.10 CONDICIONES TÉCNICAS ESPECIALES.

Deberá leerse: los laboratorios que nunca hayan suministrado medicamentos al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y por lo tanto el IHSS no posca experiencia clínica previa de sus productos, deben presentar constancias de hospitales públicos o privados de haber estado comercializando el producto en el mercado nacional, regional o internacional al menos durante un **(1) año y que sea comercializado en su país de origen.**

PARTE V ANEXOS

FORMATO ANEXO A CARTA PROPUESTA OFERTA ECONÓMICA: LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO. Deberá tener una duración mínima de 90 días calendario.

NOTIFICACIÓN

Se entregará un nuevo CD con las partidas modificadas y agregadas.

13 A. 2010.

CONVOCATORIA**INVERSIONES GEMINIS, S.A. DE C.V./ CANAL 42
MUNDO T.V.**

Por este medio en base a los estatutos sociales se convoca a los accionistas de la Sociedad INVERSIONES GEMINIS, S.A. DE C.V., y al Presidente del Consejo de Administración FRANCISCO ANTONIO HERNÁNDEZ PON, a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar el día treinta de abril del 2010, a las tres y treinta de la tarde en el Restaurante Venecia de la ciudad de Tela, departamento de Atlántida, con el objeto de conocer, tratar y resolver los puntos siguientes:

- 1) Comprobación de quórum.
- 2) Apertura de la Asamblea.
- 3) Elección de Presidente y Secretario de la Asamblea.
- 4) Presentación, discusión o modificación de balance y estados financieros, (balance general y estado de resultados) por el Presidente del Consejo de Administración de todos los años, (2006 al 2009), en vista que a la fecha los socios desconocen los mismos.
- 5) Reparto de utilidades.
- 6) Informe del fondo de reserva.
- 7) Compraventa de acciones.

De no haber quórum la Asamblea se celebrará el día siguiente a las diez de la mañana en el mismo lugar con los accionistas que asistan.

9 de abril, 2010

ABOG GINA MARIA GONZALEZ D.
ACCIONISTA MAYORITARIA

Inversiones Géminis, S.A. de C.V./ Canal 42
MUNDO T.V.

13 A. 2010.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 31 de julio del dos mil nueve, interpuso demanda ante esta judicatura el señor BIRGILIO MEDINA, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería, con orden de ingreso **No. 205-09**, pidiendo que se declare la nulidad de un acto administrativo emitido mediante acto presunto tácito no manifestado por escrito conforme lo establecido en el Artículo No. 43 de la Ley de la Jurisdicción de Contencioso Administrativo de carácter particular en materia de personal por no ser conforme a derecho por infringir el ordenamiento jurídico, por exceso de desviación de poder al despedirme injustificadamente sin que se me haya entregado la copia íntegra del acuerdo correspondiente, declarar la ilegalidad del mismo. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Por despido ilegal e injusto. Y como medida para el pleno restablecimiento de mi derecho subjetivo violado, se ordene mediante sentencia definitiva, el reintegro al cargo que ocupaba al momento de ser despedido, pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de mi despido, hasta que se ejecute la sentencia definitiva y demás derechos laborales que se produzcan durante la secuela del juicio. Se acompañan documentos. Se indica el lugar donde se encuentra un documento. Relacionado con el acto administrativo impugnado emitido mediante un acto presunto tácito no manifestado por escrito.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

13 A. 2010.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 1275-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, siete de septiembre de dos mil nueve.

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado con fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve, misma que corre a expediente No. **PJ 29052009-1643**, por el Abogado **SANTIAGO VALLADARES ARGUETA**, en su condición de Apoderado Legal del **MINISTERIO EVANGELÍSTICO LAS BUENAS NUEVAS DE SALVACIÓN**, con domicilio en la colonia Suyapa, sector 4, bloque 22, lote No. 6 de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

CONSIDERANDO: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el dictamen favorable No. U.S.L. 2082-2009 de fecha 10 de julio de 2009.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO EVANGELÍSTICO LAS BUENAS NUEVAS DE SALVACIÓN**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente, acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la

atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contenido del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica y Aprobación de estatutos del **MINISTERIO EVANGELÍSTICO LAS BUENAS NUEVAS DE SALVACIÓN**, con domicilio en la colonia Suyapa, sector 4, bloque 22, lote No. 6 de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán. **ESTATUTOS DEL MINISTERIO EVANGELÍSTICO LAS BUENAS NUEVAS DE SALVACIÓN.**

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

ARTÍCULO 1.- Se constituye el **MINISTERIO**, sin fines de lucro apolítico que se denominará: **MINISTERIO EVANGELÍSTICO LAS BUENAS NUEVAS DE SALVACIÓN**, siendo su finalidad principal predicar el Evangelio de Nuestro Señor Salvador Jesucristo que salva y transforma a la humanidad.

ARTÍCULO 2.- Su domicilio será en la colonia Suyapa sector 4, bloque 22, lote No. 6 de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Honduras, Centro América, con facultad de crear filiales en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3.- La duración será por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- De los objetivos, su misión será predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, como buenas nuevas de salvación para lograr la paz y seguridad familiar y de la sociedad en general.

ARTÍCULO 5.- Para lograr su misión se realizarán las siguientes actividades. a.- Proveer a los miembros de este Ministerio ejemplares de la Santa Biblia, así como folletos, revistas y otros materiales de sana instrucción religiosa y cultural. b.- Alfabetizar a toda persona sin excepción para que lean por sí mismos las Sagradas Escrituras. c.- Fomentar brigadas médicas para la atención de la comunidad. d.- Fundar y sostener la Escuela Bíblica, para la preparación de sus líderes, y pastores.

CAPÍTULO III**DE LOS MIEMBROS**

ARTÍCULO 6.- La membresía estará constituida de la forma siguiente: **MIEMBROS:** a.- **FUNDADORES;** b.- **ACTIVOS;** c.- **HONORARIOS.**

ARTÍCULO 7.- MIEMBROS FUNDADORES: Son todos aquellos que suscribieron el acta de constitución de la iglesia.

ARTÍCULO 8.- MIEMBROS ACTIVOS: a.- Las personas que asistan al Ministerio y formen parte de la misma y hayan hecho profesión de fe evangélica y acepten al Señor Jesucristo como el único camino al Padre y que sean personas de reconocida honorabilidad y de buena conducta. b.- Que sean hondureños por nacimiento o naturalizados, mayores de edad. c.) Los extranjeros con residencia legal en el país que estén a la disposición de trabajar a favor del sostenimiento y del desarrollo de los programas. d.- Los que la Asamblea considere pertinentes.

ARTÍCULO 9.- MIEMBROS HONORARIOS: a.- Los ancianos que tengan más de 30 años de ser miembros del Ministerio cooperando con interés con su tiempo y recursos en la consecución de objetivos de la misma. b.- Los miembros del cuerpo ejecutivo. c.- Los Pastores de la Iglesia.

ARTÍCULO 10.- Las obligaciones de los miembros son: a.- Cumplir fielmente los estatutos, reglamento, disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva. b.- Hacer profesión de fe evangélica públicamente. c.- Velar porque se ejecuten los planes de trabajo. d.- Asistir a todas las sesiones a que fueren convocadas.

ARTÍCULO 11.- Las diversas filiales que se integren serán representadas en Asamblea General por sus Pastores y delegados debidamente acreditados que participaran con voz y voto.

ARTÍCULO 12.- Se garantiza la libertad de asociación y de culto de acuerdo con la Constitución de la República.

ARTÍCULO 13.- Todo miembro en plena comunión con el **MINISTERIO EVANGELÍSTICO LAS BUENAS NUEVAS DE SALVACION**, tiene derecho de presentar peticiones a las autoridades eclesiásticas, civiles militares, ya sea por motivo de interés particular o general y el obtener pronta respuesta.

ARTÍCULO 14.- Las reuniones de carácter eclesiástico y al aire libre se desarrollarán con el respectivo permiso de la autoridad competente.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 15.- Son órganos de Gobierno: a.- Asamblea General b.- Junta Directiva.

ARTÍCULO 16.- La Asamblea General es la máxima autoridad de este **MINISTERIO EVANGELÍSTICO LAS BUENAS NUEVAS DE SALVACION**, y estará integrada por todos los miembros legalmente constituidos.

ARTÍCULO 17.- Habrá dos clases de Asambleas Generales: a.- Asamblea Ordinaria b.- Asamblea Extraordinaria

ARTÍCULO 18.- La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo una vez al año en el mes de diciembre y la Extraordinaria cuando se presenten situaciones especiales que ameriten la convocatoria para dichas sesiones.

ARTÍCULO 19.- En Asamblea General cada miembro legalmente inscrito tendrá derecho a voz y voto y a una credencial que le concede el derecho de representar a cualquier miembro ausente.

ARTÍCULO 20.- Las notas de convocatoria de Asambleas Generales Ordinarias serán suscritas, firmadas y selladas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva y enviadas con treinta días de anticipación a la fecha que debe celebrarse la sesión y la Extraordinaria con quince días de anticipación.

ARTÍCULO 21.- El quórum requerido para las sesiones de Asamblea General Ordinaria será de la mitad más uno de los miembros inscritos como tales y las resoluciones se tomarán por mayoría simple, esto es, la mitad más uno. El quórum requerido para las sesiones de Asamblea General Extraordinaria, será de las dos terceras partes de los miembros inscritos como tales y las resoluciones se tomarán por mayoría calificada o sea las dos terceras partes.

ARTÍCULO 22.- Si en la primera convocatoria de la Asamblea General no hay quórum esta se realizará una hora después con los miembros que asistan sin necesidad de otra convocatoria.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Aprobar, reprobado y modificar el plan anual de trabajo y presupuesto. b.- Analizar los estados financieros, aprobarlo o improbarlo. c.- Incorporación o cancelación de miembros, previo dictamen de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones de las Asambleas Generales Extraordinarias: a.- Resolver sobre reformas a los presentes estatutos. b.- Elegir los miembros que integran la Junta Directiva. c.- Crear filiales del Ministerio en cualquier lugar del territorio nacional. d.- Discutir y aprobar la disolución y liquidación del Ministerio. e.- Las demás que le corresponden como órgano Supremo.

ARTÍCULO 25.- La Junta Directiva es el órgano responsable de la ejecución, administración, representación y desarrollo de los programas de trabajo.

ARTÍCULO 26.- La Junta Directiva estará integrada de la siguiente forma: a.- Presidente. b.- Vice-Presidente c.- Secretario. d.- Subsecretaria. e.- Tesorero. f.- Dos Fiscales g.- Tres Vocales.

ARTÍCULO 27.- Los miembros de la Junta Directiva durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos por un periodo más y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple, esto es la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 28.- La elección de la Junta Directiva se llevará a cabo en la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Velar porque se cumplan los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b.- Autorizar la apertura de cuentas bancarias. c.- Crear filiales del Ministerio en cualquier lugar del territorio nacional. d.- Presentar ante la Asamblea General nuevos candidatos para ser incorporados y también la cancelación de aquellos que no cumplan con las normas establecidas. e.- Elaborar el reglamento interno y someterlo a discusión y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria. f.- Fijar fechas y efectuar convocatorias para las Asambleas Generales respectivas. g.- Presentar a la Asamblea General un informe anual de trabajo para su discusión y aprobación correspondiente.

ARTÍCULO 30.- Atribuciones del Presidente: a.- Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b.- Representar legalmente al Ministerio ante las autoridades competentes civiles y militares y hacer cualquier gestión que beneficie a este Ministerio. c.- Delegar funciones a cualquiera de los miembros Directivos a efecto que realicen todo tipo de gestión a favor de la iglesia. d.- Firmar con el Secretario las actas de todas las sesiones. e.- Presentar un informe anual a la Asamblea de todas sus actividades. f.- Registrar su firma con otros miembros designados por la Junta Directiva en cuentas bancarias y autorizar los pagos correspondientes, previa aprobación por la Junta Directiva. g.- Y las demás funciones que se deriven de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 31.- Atribuciones del Vice-Presidente: a.- Ejercer las mismas funciones del Presidente en ausencia de éste. b.- Asistir al Presidente en todos los casos que él requiera de sus servicios.

ARTÍCULO 32.- Atribuciones del Secretario: a.- Asistir a todas las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b.- Registrar todas las actas de los libros correspondientes. c.- Registrar la asistencia de los miembros de las sesiones anotando sus nombres y direcciones. d.- Recibir y ordenar toda la correspondencia. e.- Llevar al día el libro de actas de todas las sesiones y tener actualizado la membresía.

ARTÍCULO 33.- Atribuciones del Subsecretario: a.- Ejercer las mismas funciones del Secretario en ausencia de éste. b.- Asistir al Secretario en todos los casos que él requiera de sus servicios.

ARTÍCULO 34.- Atribuciones del Tesorero: a.- Asistir a todas las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva. b.- Recaudar fondos de cuotas ordinarias y extraordinarias o provenientes de las actividades realizadas. c.- Recibir todos los fondos y llevar un libro de ingresos y egresos por las obras que, el Ministerio, haga en cualquier lugar del país.

ARTÍCULO 35.- Atribuciones de los Fiscales: a.- Supervisar el cumplimiento de las leyes, acuerdos, reglamentos y resoluciones emitidas por la Asamblea y la Junta Directiva. b.- Supervisar todas las operaciones del Ministerio, hacer los reparos correspondientes y ponerlos en conocimiento de la Junta Directiva para análisis y tomar las medidas del caso. c.- Solicitar o exigir si la situación así lo amerite la renuncia de cualquier miembro de la Junta Directiva que incumpla los acuerdos y resoluciones de la Asamblea y Junta Directiva.

ARTÍCULO 36.- Atribuciones de los Vocales: a.- Sustituir en su orden en caso de ausencia de cualquiera de los miembros Directivos, excepto al Presidente y al Secretario. b.- Presidir las comisiones de trabajo.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 37.- El patrimonio del **MINISTERIO EVANGELÍSTICO LAS BUENAS NUEVAS DE SALVACIÓN** estará constituido por los siguientes bienes: a.- Por todos los bienes muebles e inmuebles que el Ministerio adquiera lícitamente. b.- Por las contribuciones voluntarias ordinarias y extraordinarias de sus miembros, personas particulares, entidades e instituciones nacionales e internacionales de procedencia lícita, así como las aportaciones

de sus miembros aprobados por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. c.- Las donaciones, herencias o legados que reciba legalmente.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 38.- Disolución y liquidación: Al presentarse el caso de disolver este **MINISTERIO**, esto se llevará a cabo por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 39.- Son causas de disolución de este Ministerio: a.- Imposibilidad de realizar sus fines. b.- Apartarse de los fines del Ministerio. c.- Por sentencia judicial y/o por resolución administrativa.

ARTÍCULO 40.- Al disolver el Ministerio la Asamblea General, nombrará una comisión liquidadora, la que cumplirá las obligaciones contraídas por la misma, y los remanentes pasarán a formar parte de otra organización con fines similares a la que se está liquidando que acuerde y señale la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41.- El cargo de Pastor(a) del Ministerio, será desempeñado por una persona con conocimientos bíblicos y preferiblemente egresado de una Escuela Bíblica.

ARTÍCULO 42.- Cuando no haya pastores egresados de la Escuela Bíblica, se autorizará un líder del Ministerio local, mientras existan graduados.

ARTÍCULO 43.- Las funciones principales del pastor serán: Predicar el Evangelio al igual que velar por el avance material y espiritual de todos sus miembros y el desarrollo de las actividades del Ministerio.

ARTÍCULO 44.- El **MINISTERIO EVANGELÍSTICO LAS BUENAS NUEVAS DE SALVACIÓN**, no podrán percibir fondos provenientes de actividades incompatibles con las normas Cristianas, igualmente deberán abstenerse de establecer relaciones que comprometan los principios doctrinales.

ARTÍCULO 45.- Las actividades del **MINISTERIO EVANGELÍSTICO LAS BUENAS NUEVAS DE SALVACIÓN**, no menoscabarán las funciones y actividades del Estado y en caso de controversia tendrá preeminencia la actividad estatal.

ARTÍCULO 46.- Los presentes estatutos podrán ser reformados total y parcialmente cuando así lo acordaren las dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea General Extraordinaria, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

SEGUNDO: El **MINISTERIO EVANGELÍSTICO LAS BUENAS NUEVAS DE SALVACIÓN**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio

actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El **MINISTERIO EVANGELÍSTICO LAS BUENAS NUEVAS DE SALVACIÓN**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El **MINISTERIO EVANGELÍSTICO LAS BUENAS NUEVAS DE SALVACION**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **MINISTERIO EVANGELÍSTICO LAS BUENAS NUEVAS DE SALVACIÓN**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFIQUESE: (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil nueve.

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL

13 A. 2010.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN No. 279-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, trece de febrero de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiuno de noviembre de dos mil ocho, Expediente P.J. No. 21112008-2749, por el Abogado **JOSÉ TOMAS ZAMBRANO CARRASCO**, en su carácter de Apoderado Legal de la **"CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE VALLE"**, con domicilio en el municipio de Nacaome, departamento de Valle, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

CONSIDERANDO: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable, U.S.L. 4068-2008 de fecha 22 de diciembre de 2008.

CONSIDERANDO: Que la **"CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE VALLE"**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los

Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, Artículos 8 de la Ley de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras; 384 del Código de Comercio.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la "CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE VALLE", con domicilio en el municipio y de Nacaome, departamento de Valle y aprobar sus estatutos en la forma siguiente.

ESTATUTOS DE LA "CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE VALLE"

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN DOMICILIARIA

Artículo 1.- El presente reglamento interno de conformidad con la ley de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras, contenido en Decreto Legislativo No. 57-88 del 28 de abril de 1988 y su reglamento (reformado por Decreto 22/2000 de noviembre del año 2000), regula la organización y funcionamiento de la Cámara de Comercio e Industrias de Valle, la que fue constituida en la ciudad de Nacaome, departamento de Valle, el seis de junio del año dos mil ocho.

Artículo 2.- La Cámara de Comercio e Industrias de Valle, también conocida por sus siglas CCIV, será una entidad de derecho público, reconocida por el Estado, con Personalidad Jurídica propia y cuyo domicilio es la ciudad de Nacaome, departamento de Valle.

Artículo 3.- La Cámara está y deberá estar afiliada a la Federación de las Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras (FEDECAMARA).

Artículo 4.- La Cámara ejercerá su competencia en el departamento de Valle, incluidos todos sus municipios y aldeas.

Artículo 5.- De acuerdo a la ley de Cámaras de Comercio de Honduras y su reglamento, se entiende: a) Por la Cámara, Cámara de Comercio e Industrias de Valle. b) Por "Comerciante": Las personas naturales titulares de una empresa mercantil y las sociedades constituidas en forma mercantil. c) Por "Capital en Giro": La diferencia del total de su activo, menos el total de su pasivo, según el último balance general. d) Por "FEDECAMARA": La Federación de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras (FEDECAMARA). e) Por "Comerciante Inscrito", el comerciante que de conformidad con el Artículo 384 del Código de Comercio, tiene la obligación de inscribirse en la Cámara de Comercio e Industrias de Valle. f) Por "Miembros Afiliados" o "Socio": Las personas naturales o jurídicas comprendidas en el literal anterior y que soliciten su afiliación y sea aceptado su ingreso a la Cámara

mediante el procedimiento establecido en este Reglamento. En iguales condiciones podrán ser "Miembros Afiliados" de la Cámara, aquellas personas que por la índole de su profesión u oficio tengan relaciones con el comercio y la industria en cualquiera de sus ramas. g) Por "COIIEP": Consejo Hondureño de la Empresa Privada. h) Por "Ley" o Ley de Cámaras, la Ley de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras. i) Por "Reglamento de la Ley": Reglamento de la Ley de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y FINES

Artículo 6.- Los objetivos y fines de la cámara son los siguientes: a) Hacer la debida publicidad y divulgación de los principios en que se basa el régimen económico de libre empresa, manifestando la forma más adecuada ante quien corresponda contra los que pueden vulnerar el sistema de libre empresa y sus principios. b) Mediante publicaciones reuniones, foros públicos u orientando directamente a sus asociados, procurará la información de una conciencia empresarial moderna para que éstos se proyecten al medio social en que se desarrollan, con miras a contribuir a la paz social, al desarrollo económico del país y al bien común. c) Promover el logro de una coordinación efectiva y franca entre el sector público y privado, para lo que formará comisiones de trabajo en los diferentes campos que atiende el sector público y tomará las resoluciones para su ejecución. d) Hará propuestas concretas a los organismos a cargo de la educación nacional para que planifiquen el sistema educativo nacional buscando el logro de una mayor eficiencia y capacitación y que se proyecte con miras al desarrollo nacional sobre el mayor número de hondureños. e) Desarrollará oportunidades para propiciar el aumento de nivel cultural y técnico de sus miembros dándoles a conocer las corrientes de la administración privada moderna. f) Representará los intereses generales de comercio y prestará asistencia a sus miembros afiliados, en aquellos asuntos, que sean congruentes con sus fines, evitando intervenir en los asuntos exclusivamente de carácter privado o particular de los interesados o cuando éstos tengan expeditas las acciones o recursos legales. La intervención de la Cámara será dirigida principalmente a la creación, reforma o derogación de normas o disposiciones que afecten al comercio y la industria en general y excepcionalmente intervendrá en aquellos asuntos en que sea notoria la injusticia, parcialidad o arbitrariedad de la autoridad. g) Cumplirá funciones arbitrales en asuntos internacionales, por medio de la sección de Arbitraje Comercial en relación con los organismos internacionales; y de arbitraje doméstico, de acuerdo a la regla de arbitraje nacional contenidas en este Reglamento o el especial que se emita. h) Creará los organismos especializados para contribuir al desarrollo económico y social y en otros campos, para poner al alcance de sus asociados la información adecuada para su uso inmediato. i) Hará planteamientos concretos a las autoridades, para fortalecer la política de libre empresa y para que los medios de producción permanezcan en manos del sector privado. j) Organizará ferias, ruedas de negocios, exposiciones comerciales e industriales.

servicios de información y museos mercantiles. k) Editará revistas, libros, folletos, trífolios y hará publicaciones sobre asuntos comprendidos en el radio de sus actividades. l) Desarrollará y defenderá los intereses colectivos del comercio y la industria, de su jurisdicción, en provecho del país. Establecerá con tal fin, relaciones con las sociedades de su propia naturaleza en el interior y/o exterior del país. m) Abrirá campañas educativas con el objeto de mejorar los productos agroalimentarios, industriales, turísticos y de artesanía del departamento de Valle y del país, a fin de que puedan competir con similares de otros países en los mercados donde se consuman o expendan. n) Cooperará para la organización de centros de investigación científica y cultural que se encargarán de industrializar, clasificar y comercializar los productos naturales que se encuentren en Valle y el país y que constituyan materia básica en las industrias locales, nacionales y extranjeras. ñ) Estimulará aquellas industrias que debidamente organizadas y comercializadas pudieran constituir centros de patrimonio para algunos lugares del país. o) Gestionará recursos de cooperación técnica y financiera nacional e internacional para fortalecer la operatividad, calificación, calidad, normatividad, competitividad e integración de los productos y servicios de sus socios. p) Gestionará recursos de capacitación y asistencia técnica para sus socios en temas del TLC, Unión Aduanera Centroamericana, acuerdo de Asociación entre Centro América y la Unión Europea y otros relacionados. q) Organizará y desarrollará centros de exhibición comercial de productos naturales, industriales y agrícolas del país. r) Recomendará y gestionará ante la FEDECAMARA los cambios o reformas que requieran, las leyes para la protección del comercio y de las industrias; la emisión de otras nuevas, tendientes al mismo fin y propiciar la utilización de leyes de carácter internacional.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS AFILIADOS O SOCIOS

Artículo 7.- Para ser miembro afiliado o socio de "LA CÁMARA" se requiere: a) Ser comerciante individual o social inscrito legalmente en el Registro Comercial de Valle u otro. b) Solicitar su afiliación. c) Cumplir con todos los requisitos legales y las normas de admisión que señale el Código de Ética Empresarial. d) Pagar las cuotas que la Asamblea establezca. En iguales condiciones podrán ser miembros afiliados de "LA CÁMARA", aquellas personas que por la índole de su profesión, u oficio tengan relaciones con el comercio o la industria en cualesquiera de sus ramas.

Artículo 8.- Con la solicitud de afiliación presentada a la Junta Directiva, el comerciante individual o social acompañará certificado que acredite haberse inscrito en la Cámara de conformidad al Artículo No. 384 del Código de Comercio, Escritura de Declaración de Comerciante Individual o de Constitución Social, sus reformas y estatutos en su caso. Aceptada la afiliación del miembro, éste deberá pagar las cuotas que "LA CÁMARA" señale. Por tratarse de una Corporación, la calidad de miembro afiliado no da ningún derecho de participación sobre el patrimonio de "LA CÁMARA".

Artículo 9.- Podrá haber socios honorarios, quienes se escogerán entre aquellas personas que hubieren prestado relevantes servicios a "LA CÁMARA", al comercio, a la agricultura, o a las industrias del país y su nombramiento sea acordado en Asamblea General.

Artículo 10.- La calidad del miembro afiliado o socio se pierde por resolución motivada de la Junta Directiva, que deberá ser comunicada por correo certificado al interesado; previa resolución de Junta, deberá oírlo en una sesión para la que lo convocará con al menos quince días de anticipación. Son causas para acordar la pérdida de tal calidad: a) Violación grave al Código de Ética Empresarial. b) Mora por más de tres meses en el pago de cuotas. c) Ejecución de actos de competencia desleal conforme al Código de Comercio, previa calificación de tales actos por Junta Directiva. d) Realización comprobada de actos desleales, injurias o de descrédito en perjuicio de otro miembro. e) Por declaración de quiebra, fraudulenta o culpable, o por insolvencia manifiesta. f) Por renuncia escrita, manifestando el miembro su voluntad de separarse de la Cámara.

Artículo 11.- La calidad de miembro afiliado o socio se recupera al desaparecer las causas que motivaron su pérdida, debiéndose: a) Presentar solicitud escrita del interesado ante la Junta Directiva manifestando su voluntad de reincorporarse a la Cámara. b) Por la cancelación de todas las obligaciones económicas pendientes a su retiro. En ambos casos requerirá la aprobación mediante votación de dos tercios de la Junta Directiva, excepto los comprendidos en las letras a), c), d) y e) del Artículo anterior, en que ipso facto perderá su derecho. El reingreso del afiliado no producirá pago de nueva cuota de ingreso, si el mismo se efectúa dentro de los seis meses siguientes al hecho que motivó la pérdida de la calidad de afiliado.

Artículo 12.- Todo miembro afiliado o socio tiene derecho a: a) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto en los asuntos que se discutan en ellas. b) Elegir y ser electo en la Junta Directiva. c) Integrar comisiones y comités especiales. d) Hacer uso de las instalaciones y servicios que la Cámara preste con arreglo a los reglamentos correspondientes, aprobados por la Junta Directiva.

Artículo 13.- Las obligaciones de los miembros afiliados o socios son: a) Concurrir a todas las sesiones de las Asambleas Generales. b) Desempeñar a cabalidad los cargos para los cuales fuere electo o nombrado por la Asamblea General o por la Junta Directiva. c) Estar al día en el pago de las cuotas u obligaciones establecidas. d) Informar a la Junta Directiva de todo lo que pueda beneficiar o perjudicar los intereses de la Cámara.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 14.- La Cámara será administrada por los órganos siguientes: a) La Asamblea General de miembros afiliados o socios. b) La Junta Directiva. c) Los demás órganos que cree

la Asamblea General o la Junta Directiva. La vigilancia de la cámara será ejercida por el Fiscal electo por la Asamblea General.

ÓRGANO DELIBERANTE.

Artículo 15.- La Asamblea General de Miembros afiliados o socios es el órgano supremo de la Cámara y se constituye por la reunión de sus miembros afiliados conforme el quórum establecido para cada una de ellas. Sus resoluciones legalmente adoptadas son obligatorias aún para general de miembros afiliados o socios es el órgano supremo de la Cámara y se constituye por la reunión, de sus miembros afiliados conforme el quórum establecido para cada una de ellas. Sus resoluciones legalmente adoptadas son obligatorias aún para los ausentes o disidentes desde el momento se su aprobación, sin necesidad de ratificación, posterior. Estas resoluciones serán ejecutadas por la Junta Directiva.

Artículo 16.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los dos primeros meses siguientes al cierre de operaciones anuales, y las segundas por iniciativa de la Junta Directiva o cuando así lo soliciten por escrito a la misma, una décima parte de los afiliados registrados que estén solventes con sus cuotas, para tratar asuntos distintos de los señalados en el artículo 17 de este Reglamento, salvo el caso de que proceda la destitución de los directores. Todas las Asambleas se celebrarán en el domicilio de la Cámara.

Artículo 17.- Las Asambleas Ordinarias se ocuparán de los asuntos de la agenda correspondiente que incluirá: a) Establecimiento del quórum. b) Lectura, discusión y aprobación del acta de la Asamblea anterior. c) Lectura de la memoria de trabajo de la Cámara en el período anterior. d) Aprobar o improbar el informe del Tesorero. e) Aprobar el presupuesto General de Ingresos y Egresos para el ejercicio siguiente. f) Elegir en la forma que proceda a los miembros de la Junta Directiva de la Cámara, así como a un Fiscal y su Suplente. g) Los demás que señalen este Reglamento, la Ley de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras y su Reglamento.

Artículo 18.- Para que una Asamblea General se considere legalmente reunida, se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros afiliados registrados que tengan derecho a voto incluyendo en esta cantidad cinco miembros de la Junta Directiva.

Artículo 19.- Si no se reúne dicho quórum en primera convocatoria la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria una hora después, en el mismo lugar indicado en la convocatoria, con cualquier número de miembros afiliados que asistan y sus resoluciones serán obligatorias y válidas con el voto de la mayoría de los presentes. Las reuniones en primera y segunda convocatoria se anunciarán simultáneamente.

Artículo 20.- En las sesiones de Asamblea General cada socio tendrá derecho a un voto. Todas las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto en los casos que este Reglamento señale una mayoría calificada. Cada socio podrá ostentar hasta dos representaciones conferidas por escrito, la representación se

acreditará por simple carta, para los miembros o socios individuales, las sociedades o personas jurídicas se harán representar por uno de su socios o por medio de un apoderado constituido como tal, mediante carta poder que acredite tal condición o que esté debidamente registrado en la Cámara y que se identifique personalmente. En caso de que aparecieran dos o más personas representando a un socio de la Cámara, se tendrá por válido el poder de fecha más reciente; si fuesen de la misma fecha y firmados por una misma persona, no importando la hora, se anularán. En los poderes otorgados por las personas que de acuerdo con la ley sean representantes legales de la sociedades, se observará el orden jerárquico, o como aparecen registrados en la Cámara

Artículo 21.- No podrán votar, los miembros que adeuden más de una cuota. Igual requisito será necesario para ser electo a cargos en la Junta Directiva.

Artículo 22.- Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se harán por medio de la circular a los miembros afiliados de la Cámara, por lo menos con quince días antes del señalado para ellas, indicando la agenda correspondiente. Las convocatorias se harán publicar asimismo en forma destacada, incluyendo el logotipo de la cámara, por lo menos (2) veces en cualquiera de los medios escritos o radiales de mayor circulación o difusión de Valle.

Artículo 23.- Las sesiones de las Asambleas durarán el tiempo necesario para la resolución de lo asuntos señalados en la respectiva agenda. Cuando no pudiere terminarse la discusión y resolución de un asunto, podrá continuarse su conocimiento en día o días siguientes.

Artículo 24.- En las Asambleas Extraordinarias, solo se tratarán, los asuntos para cuyo fin se hubieren convocado.

Artículo 25.- Las Asambleas se regirán en sus sesiones por los procedimientos parlamentarios establecidos en este Reglamento, los que también se aplicarán a las sesiones de Junta Directiva.

Artículo 26. La Junta Directiva nombrará la comisión de inscripción que será precedida por el Tesorero de la Cámara y estará integrada hasta por seis personas y ésta deberá instalarse por lo menos una hora antes de la fijada para celebrar la Asamblea a efecto de que los miembros afiliados o socios y apoderados se inscriban para participar en la misma. Dicha comisión está facultada para hacer la inscripción de los socios que de conformidad con el Artículo 21 de este Reglamento se encuentren solventes; recibir los poderes y pasarlos a la Comisión de Credenciales.

Artículo 27.- La comisión de Credenciales que estará precedida por el fiscal de la Cámara e integrada hasta por seis miembros designados en la forma prevista en el Artículo 26 que antecede, tendrá las siguientes facultades: a) Examinar las formalidades externas de las autorizaciones y poderes a que se refiere en el Artículo 20 de este Reglamento; y de que ninguna persona natural o jurídica tenga más de dos representaciones.

Dichas formalidades externas son: a) Que estén debidamente firmados en poder o autorización. b) Que esté a nombre de determinada persona. c) Que especifique para que es el poder. d) Hacer el recuento de socios, presentes, y representados a efecto de determinar el quórum. De ello levantará un informe escrito para la Junta Directiva. e) Hacer el recuento de votos en la elección de miembros de la Junta Directiva.

Artículo 28.- Las sesiones de Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y fungirá como Secretario el mismo de la Junta Directiva. En caso de ausencia los sustituirán los suplentes respectivos.

Artículo 29.- Los socios que soliciten el uso de la palabra serán inscritos por el Secretario y les será concedida por el Presidente de acuerdo con el orden en que lo hayan solicitado. También tendrán derecho a pedir la palabra para llamar al orden a un socio cuando en su exposición se aparte del asunto en discusión haciendo uso de esta fórmula: "Pido la palabra para el Orden" y el Presidente se la concederá inmediatamente. Decidido el asunto por el Presidente continuará en el uso de la palabra el socio interrumpido.

Artículo 30.- Ningún socio podrá interrumpir a otro que estuviere haciendo uso de la palabra, salvo para el reclamo del orden en la fórmula establecida anteriormente. Los socios podrán hacer uso de la palabra por tres veces en cada asunto que se discuta; excepto cuando sean mocionantes en cuyo caso tendrá derecho al uso de la palabra cuantas veces lo crea necesario en defensa de sus mociones.

Artículo 31.- Las mociones podrán hacerse de palabra o por escrito y después de ponerlas en conocimiento de la Asamblea se someterán a su consideración, se discutirán y votarán por su orden.

Artículo 32.- Se podrán presentar mociones de privilegio para los fines siguientes: a) Tratar una cuestión de preferencia. b) Enviar o volver un asunto a comisión; y, c) Aplazar la consideración de un asunto por tiempo determinado. Las mociones de privilegio serán previas a todo otro asunto, aún el que esté en debate.

Artículo 33.- Son deberes de los miembros: a) presentarse puntualmente en la fecha, día, hora y local fijados en la convocatoria. b) Permanecer en local en que se desarrolla la sesión de Asamblea General, desde el inicio de las deliberaciones hasta que la misma entre en receso, se suspenda y/o se clausure. c) Aceptar y cumplir con las funciones que la mesa directiva le asigne, así como aceptar el nombramiento para integrar comisiones especiales. d) Tomar parte activa en las discusiones de todos los puntos que trate la Asamblea, salvo el caso en que fuere parte interesada. Tal participación será en la intensidad y número de veces que fije este Reglamento o el especial de debates que se emita. e) Ejercer el voto una sola vez en cada asunto, exceptuando los que ostenten representación debidamente acreditada pudiendo en ese caso ejercer hasta tres sufragios, el de él y hasta dos por representación.

Artículo 34.- Son derechos de los miembros que forman la Asamblea General los siguientes: a) Tener voz y voto en todos los asuntos que la misma conozca. b) Presentar, retirar o aceptar modificaciones a una moción. c) Cuando sea nombrado en comisiones propias de la Asamblea, exponer los impedimentos que pudiese tener para el desempeño de tal cometido, si la Junta Directiva no encontrara méritos para una excusa y mantuviere tal nombramiento el cumplimiento del mandato es obligatorio. d) Proponer reconsideraciones del acta únicamente cuando el fuese el mocionante del asunto a reconsiderar y, que el mismo haya sido aprobado, así como las reformas pertinentes al acta de la Asamblea General de que se trate.

ORGANO DE EJECUCIÓN Y REPRESENTACIÓN.

Artículo 35.- La Junta Directiva es el órgano que dirige y administra la cámara y ejecuta las resoluciones de la Asamblea General.

Artículo 36.- La Junta Directiva está compuesta al menos, por ocho miembros así: a) Un Presidente. b) Un Vice-Presidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Un Vocal Primero. g) Un Vocal Segundo. h) Un Vocal Tercero. Habrá además cuatro Vocales Suplentes. Un Pro-Secretario y un Pro-Tesorero. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: tener una antigüedad no menor de tres (3) años, haber presidido un comité de trabajo de la Cámara, estar al día en el pago de sus obligaciones y estar debidamente acreditada su calidad de representante de comerciante en su caso.

Artículo 37.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente y a falta de aquel lo sustituirán los Vocales por su orden. Los demás suplentes sustituirán por su orden al respectivo miembro propietario.

Artículo 38.- Los miembros directivos propietarios y suplentes serán electos por la Asamblea General Ordinaria y durarán en su gestión dos años, pero anualmente se renovará la mitad de los miembros propietarios y suplentes. Se permite la reelección continua por una sola vez en el mismo cargo. Los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y de desempeño gratuito.

Artículo 39.- En las Asambleas Ordinarias a celebrar en los años pares se elegirán: El Presidente; el Secretario; el Vocal Primero; el Vocal Tercero; el Pro-Tesorero; el Vocal Tercero Suplente y el Fiscal. En las correspondientes a los años impares, se elegirán: El Vicepresidente; el Tesorero; el Vocal Segundo; el Pro-Secretario; el Vocal Primero, el Vocal primero Suplente, y el Vocal segundo Suplente. Los miembros de la Junta Directiva al tomar posesión de su cargo, prestarán la siguiente promesa de ley: "prometo ser fiel a la Cámara de Comercio e Industrias de Valle, cumplir la Ley y sus Reglamentos".

Artículo 40.- Cuando la Asamblea General elija el sustituto de un directivo que haya renunciado o por otro motivo cesado en el cargo antes de finalizar su período, el sustituto durará en su función por el tiempo que le faltaba al sustituido, y podrá optar a ser reelecto por un período adicional completo.

Artículo 41.- La Junta Directiva nombrará una Comisión Electoral integrada por cuatro (4) personas y coordinada por el Tesorero de la Junta Directiva, para el desarrollo de la Asamblea. A tal efecto tendrá entre otras, las siguientes facultades: a) Proveer que el local para la Asamblea General esté habilitado. b) Obtener las urnas. c) Elaborar las papeletas de los votos. d) Elaborar suficientes copias de los registros de socios. e) Lo demás que se considere oportuno y necesario para llevar a cabo dicha elección.

Artículo 42.- Para que la Junta Directiva pueda celebrar sesiones se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros por lo menos y las resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. Los suplentes llenarán las ausencias de los propietarios y deberán ser convocados a todas las sesiones. En todas las sesiones de Junta Directiva cada uno de sus miembros presentes tendrá derecho a un voto por cada resolución adoptada. Todas las resoluciones se aprobarán por mayoría de votos. Los miembros suplentes asistentes solo tendrán voto cuando estén sustituyendo a un miembro o propietario.

Artículo 43.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente por su propia iniciativa, o a solicitud de tres de sus miembros.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 44.- Son facultades u obligaciones de la Junta Directiva: a) Ejecutar los acuerdos de Asamblea General. b) Redactar el proyecto del Reglamento Interno de la Cámara y someterlo a la aprobación de la Asamblea General. c) Nombrar y remover a sus funcionarios y fijarles su remuneración. d) Representar a la Cámara actuando por medio de su Presidente. e) Llevar los libros de registros de comerciantes y enviar cada año a la Secretaría de Economía y Comercio una lista de los comerciantes registrados. f) Elaborar los estados financieros al terminar cada ejercicio y someterlos a la aprobación de la Asamblea General. g) Elaborar el informe detallado de la gestión realizada durante el período anterior y someterlo a la consideración de la Asamblea General. h) Elaborar el Presupuesto anual de Ingresos y Egresos y someterlos a la aprobación de la Asamblea General. i) Presentar anualmente ante la Asamblea el plan mínimo de acción que debe desarrollar la Cámara en el siguiente ejercicio. j) Convocar a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria en los términos que fija este Reglamento. k) Proponer a la Secretaría de Economía y Comercio las medidas que estime convenientes al mejoramiento de las actividades empresariales e informar de esta iniciativa a FEDECAMARA y al COHEP. l) Organizar exposiciones, ferias y concursos comerciales cuando lo estime conveniente; colaborar con otros organismos en los mismos fines. m) Proponer a FEDECAMARA y al COHEP; las personas que deben representar al sector empresarial al seno de los organismos constituidos por el Estado. n) Designar anualmente entre sus miembros las personas que integren la comisión o sección de Arbitraje que funcionará de acuerdo con este Reglamento y el especial que se emita, así como las demás comisiones para llevar a cabo las distintas actividades de

la Cámara. ñ) Enviar a FEDECAMARA el proyecto de este Reglamento o sus modificaciones para su aprobación. o) Procurar, en general a la realización de los objetivos y fines del presente Reglamento, en la forma y términos que establece la Ley y sus Reglamentos. p) Fundar delegaciones en aquellos lugares de su competencia que lo amerite. Estas delegaciones se integran con (3) comerciantes inscritos de la localidad y que serán designados por la Junta Directiva. Durarán en sus funciones un año y actuarán uno como Presidente, otro como Secretario, otro como Tesorero y sus actos serán regulados conforme instructivo aprobado por esta Cámara. q) Aprobar el ingreso de nuevos miembros. r) Organizar el funcionamiento interno de la Cámara, utilizando técnicas empresariales modernas, a fin de que las mismas puedan realizar sus fines y objetivos de una manera eficiente y dinámica. s) Los demás que les otorga la Ley, el Reglamento de la Ley y este Reglamento.

Artículo 45.- El Presidente de la Junta Directiva será también Presidente de la Asamblea General. El Vice-Presidente asistirá al Presidente en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará en caso de ausencia o de cualquier otro impedimento. Corresponde al Presidente: a) Ejercer la representación general de la Cámara, tanto extrajudicial como judicialmente, pudiendo delegar esta última. b) Firmar con el Secretario de Actas, documentos de tramitación y resolución; y, c) Velar por la eficiente labor de la Cámara y por el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de la Ley y sus Reglamentos. d) Ejercer las demás funciones y facultades que le otorga la ley, los reglamentos y las resoluciones de la Junta Directiva. e) Ejercer doble voto en caso de empate. Las mismas atribuciones tendrán el Vice-Presidente y los Vocales cuando sustituyan al Presidente.

Artículo 46.- Los ex-presidentes de la Cámara serán asesores de la Junta Directiva, dependiendo de su número, podrán constituirse en Comité o Consejo de Asesores y deberán ser convocados a las sesiones de la Junta Directiva, a las que asistirá con voz, pero sin voto.

Artículo 47.- El Secretario es el órgano de comunicación de la Cámara y son sus atribuciones: a) Mantener un registro general de miembros afiliados o socios y tener actualizado el libro de actas, estando bajo su responsabilidad la custodia de los mismos. b) Organizar eficientemente el archivo de la Cámara. c) Preparar las agendas del día para las sesiones de la Asamblea General de la Junta Directiva. d) Certificar con el Presidente los Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Llevar el recuento de las votaciones. f) Cumplir con las instrucciones de la Junta Directiva. g) Desarrollar todas aquellas actividades y funciones que según la naturaleza de su cargo le competen. h) Las demás que le señale este Reglamento y la Junta Directiva.

Artículo 48.- El Pro-Secretario desempeñará las funciones de Secretario cuando por cualquier causa éste faltare. En ausencia de ambos desempeñará la Secretaría, el Vocal que designe la Junta Directiva.

Artículo 49.- El Tesorero será el custodio del patrimonio de la Cámara y es responsable de los fondos y el adecuado registro de los mismos; tendrá las siguientes atribuciones: a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias o cualquier otro ingreso destinado a la Cámara. b) Mantener actualizados los registros contables necesarios para formular los informes financieros requeridos. c) Es responsable de la contabilidad y del archivo de los comprobantes necesarios y de suministrar las informaciones que le fueren pedidas por el Presidente o la Junta Directiva. d) Presentar los Estados Financieros anuales de la Cámara. e) Elaborar el informe del Estado General de las operaciones de contabilidad que la Junta Directiva presente a la Asamblea General. f) Presentar a la Junta Directiva en forma mensual, los estados financieros. g) Presentar a la Junta Directiva, en su sesión anterior a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, el proyecto de presupuesto de la Cámara. h) Las demás que le señalen este Reglamento y la Junta Directiva.

Artículo 50.- Todo gasto no presupuestado específicamente debe ser aprobado por la Junta Directiva. A falta del Tesorero el Pro-Tesorero hará las veces o el Vocal que sea designado por la Junta Directiva.

Artículo 51.- Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz y voto. b) Sustituir por orden de elección a los demás miembros directivos, en caso de falta temporal o total. c) prestar su colaboración para integrar comité o cualquier otra actividad que les encomienden la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 52.- El Fiscal será el órgano de vigilancia de la Cámara será electo por la Asamblea General para un período de dos años, pudiendo ser reelecto por un período más. son sus atribuciones: a) Vigilar porque se cumplan y ejecuten los acuerdos tomados por la Asamblea General. b) Velar por que los actos de la Junta Directiva se ajusten a la Ley y los Reglamentos de la Cámara. c) Dar cuenta a la Asamblea General e informarle de las operaciones de la Cámara y hacer las recomendaciones necesarias para la aprobación de los informes de la Junta Directiva y operaciones contables. d) Dar cuenta a la Junta Directiva de actos de sus miembros, que no se ajusten a las leyes. e) Asistir a las sesiones con voz, pero sin voto. Habrá un Fiscal Suplente electo por la Asamblea General.

CAPÍTULO V

REGISTRO DE COMERCIANTE

Artículo 53.- Toda persona natural o jurídica que se dedique a ejercer el comercio, una vez que se hubiere declarado Comerciante Individual, o en caso constituido como sociedad mercantil y estuviere inscrito en el Registro Público de Comercio o Registro Mercantil, deberá inscribirse en la Cámara. Igual obligación tendrán las sociedades extranjeras autorizadas para ejercer el comercio de Honduras.

Artículo 54.- Para este efecto presentará solicitud por escrito en el formulario dispuesto para tal fin dando información sobre los siguientes datos necesarios para su inscripción así: a) Nombre, razón o denominación del comerciante y clase de comerciante. b) Actividades principales de su giro según su finalidad. c) Domicilio. d) Dirección de sucursales, agencias o establecimientos y los nombres de ellos. e) los representantes. f) Número de inscripción en el Registro Mercantil. g) El capital inicial o modificado, indicando el suscrito y el exhibido. h) El balance de apertura, si fuere comerciante individual. i) Lugar y fecha de declaración de comerciante o de la escritura de Constitución social. j) Mandato de la persona que presente la solicitud, para ser inscrito, el comerciante deberá pagar los derechos de inscripción conforme las tarifas aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 55.- El registro de inscripción de comerciante será uso exclusivo de la Cámara y estará bajo su responsabilidad, pero cualquier interesado o institución obtendrá certificación total o parcial de los comerciantes inscritos, mediante solicitud escrita a la Cámara y pagando el valor por derechos de certificación, conforme a la tarifa aprobada por la Junta Directiva.

Artículo 56.- Siendo obligatorio el registro del comerciante en su respectiva Cámara de Comercio e Industrias, la Secretaría de Economía y Comercio, previa notificación de la Cámara, impondrá una multa equivalente a diez veces el valor de los derechos de inscripción que deba cubrir al comerciante, que estando obligado a registrarse no lo efectúe dentro de los (3) meses después de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 57.- Una vez inscrito el comerciante, la Cámara le extenderá un certificado de inscripción, que contendrá nombre, razón o denominación social, número de registro y categoría en que fue clasificado.

Artículo 58.- La Cámara llevará un registro compuesto de tres libros autorizados por su Presidente en los que se inscribirán: a) Los comerciantes o industriales individuales y demás personas a que se refiere el Artículo 56 de este Reglamento. b) Las sociedades mercantiles. c) Los establecimientos mercantiles.

Artículo 59.- La inscripción en el Registro de la Cámara es obligatoria para los comerciantes e industriales individuales y para las sociedades mercantiles, con domicilio en los lugares en donde ejerza competencia esta Cámara.

Artículo 60.- Podrán ser miembros afiliados o socios de la Cámara, los comerciantes individuales y sociales inscritos y aquellas personas que por índole de su profesión y oficio, tengan relaciones con el comercio o la industria en cualquiera de sus ramas.

Artículo 61.- Para hacer efectiva la multa por falta de registro a que se refiere el Artículo 59 de este Reglamento, la Secretaría de Economía y Comercio remitirá las listas de los comerciantes, industriales y demás personas no inscritas, a los administradores de Rentas o Aduanas respectivas.

Artículo 62.- El Comerciante y demás personas obligadas no inscritas no podrán pedir la inscripción de ningún documento en el Registro de la Cámara, ni aprovecharse de sus efectos legales. Para estar inscrito en el Registro de la Cámara, el comerciante, industrial y demás personas sujetas a registro deberán estar inscritos primeramente en el Registro Mercantil correspondiente a que se refiere el Código de Comercio, salvo aquellas personas cuyo registro no sea obligatorio según el mismo Código.

Artículo 63.- La Cámara extenderá las certificaciones referentes a dicho Registro a los interesados y los que se les pida por mandamiento de autoridad competente. La Junta Directiva señalará las tarifas de expedición de certificados.

Artículo 64.- Están exentos del Registro en la Cámara los comerciantes cuyo capital líquido no exceda de un mil Lempiras.

Artículo 65.- Los libros de registro no se sacarán, por ningún motivo de las oficinas de la Cámara; todas las diligencias judiciales y extrajudiciales o consultas que en ellos quieren hacer las autoridades o particulares que exijan la presentación de dichos libros se ejecutarán precisamente en las mismas oficinas a solicitud escrita de partes interesadas, en presencia y bajo inmediata vigilancia y responsabilidad del propio Registrador.

Artículo 66.- Los libros indicados en el Artículo 61 serán foliados y cada una de las hojas llevará el sello de la Cámara. El Presidente de la Cámara expresará el objeto del libro y el número de hojas de que se compone. Estos libros serán numerados por orden de antigüedad.

Artículo 67.- Los libros del Registro serán uniformes en cuanto a su clase y tamaño, a excepción de los índices.

Artículo 68.- Cada página del Registro de Comerciante o Industrial Individuales constará a trece columnas en las cuales se anotará: Número de orden, fecha de inscripción, nombre, nacionalidad, fecha en que se estableció, capital líquido, domicilio, clasificación, si es no miembro de la Cámara, giro del negocio, número de inscripción en el Registro Mercantil y una de observaciones.

Artículo 69.- En la hoja u hojas de inscripción de cada comerciante o sociedad, se anotarán en su caso: a) Su nombre o razón social, b) La clase de comercio y operaciones a que se dedique, c) La fecha en que deberán comenzar o hayan comenzado sus operaciones, d) El domicilio con especificación de las sucursales que hubieren establecido, sin perjuicio de inscribir las sucursales en el registro del lugar respectivo en que estén domiciliados, e) La Escritura de Constitución de Sociedad Mercantil, cualquiera que sea su objeto o denominación de Sociedad Mercantil, cualquiera que sea su objeto o denominación así como las de modificación, prórrogas, transformaciones o disolución de las mismas sociedades, f) Las emisiones y acciones de toda clase de sociedades, expresando la serie de cada emisión, número de acciones y su valor. Los poderes generales y especiales, lo mismo que su modificación y renovación de estos.

Artículo 70.- Las sociedades extranjeras que se establezcan o crean sucursales con domicilio en lugares donde la Cámara ejerza competencia, presentarán y anotarán en el registro de la Cámara, el acuerdo gubernativo que les autorice para ejercer el comercio sin perjuicio de los requisitos establecidos por este Reglamento.

Artículo 71.- La inscripción de establecimientos mercantiles comprenderá el nombre comercial, si lo tuvieren, su giro principal, la localidad en que se encuentran, la ubicación de ellos y el nombre del propietario.

Artículo 72.- Se inscribirán asimismo, en el Registro de la Cámara los acuerdos o actos que produzcan aumento o disminución del capital de las sociedades mercantiles y de los comerciantes individuales y los que modifiquen o alteran las condiciones de los documentos inscritos.

CAPÍTULO VI

DEL PATRIMONIO

Artículo 73.- El Tesorero será el custodio del patrimonio de la Cámara y responsable de los fondos y del adecuado registro de los mismos. Los miembros afiliados no tendrán ningún derecho o participación en el patrimonio de la Cámara.

Artículo 74.- Constituyen el patrimonio de la Cámara: a) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por cualquier título legal. b) Los pagos ordinarios en concepto de cuotas de inscripción, ingreso y afiliación y las extraordinarias que acordare la Cámara que aporten los comerciantes o sus afiliados. c) Las rentas percibidas por alquiler de inmuebles. d) Los ingresos por actividades o servicios prestados. e) Cualquier otro ingreso proveniente de manera legal de fuente nacional o extranjera destinado a que la Cámara cumpla sus fines y objetivos. f) Los demás que para formación del patrimonio acuerda la Junta Directiva o la Asamblea General y que se destinen para cumplimiento de sus fines y objetivo.

Artículo 75.- La enajenación y gravamen de los bienes inmuebles solo podrá hacerse mediante resolución de Asamblea General.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 76.- La Cámara se disolverá: a) Cuando el número de Comerciantes afiliados o socios se reduzcan a un número menor de veinte. b) Cuando no cuente con los recursos suficientes para su funcionamiento. En ambos casos se producirá por acuerdo de las dos terceras partes tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada para este efecto.

Artículo 77.- Acordada la disolución la Junta Directiva deberá hacer de inmediato la correspondiente solicitud de

FEDECAMARA, indicando la causa y necesidad de disolución a fin de que ésta emita el correspondiente acuerdo de disolución.

Artículo 78.- Los libros, papeles y archivos de la Cámara pasarán a poder de la Cámara de competencia inmediata, sin que los comerciantes inscritos y afiliados tengan que incurrir en nuevos gastos.

Artículo 79.- La liquidación de la Cámara se hará por un liquidador designado por FEDECAMARA, quien tendrá representación legal y a quien el Secretario y el Tesorero de la Cámara, entregarán los libros, papeles y archivos para entregárselos a la Cámara que asumirá la competencia de aquella.

CAPÍTULO VIII

RELACIONES CON FEDECAMARA

Artículo 80.- La Cámara estará afiliada a la Federación de Cámaras de Comercio de Honduras (FEDECAMARA). Organismo éste que será representante de la Cámara en los asuntos de carácter general.

Artículo 81.- La Cámara tendrá en FEDECAMARA los derechos, prerrogativas y obligaciones que le conceden los Artículos 66 y 67 del Reglamento de la Ley.

CAPÍTULO IX

ARBITRAJE INTERNACIONAL

Artículo 82.- La Cámara será Tribunal de Arbitraje cuando las leyes y las convenciones internacionales le den tales atribuciones y su procedimiento se regulará por el consignado en el Código de Procedimientos y por el sistema autorizado por la Séptima Conferencia Internacional de los Estados Americanos, celebrada en Montevideo en 1933, por cualesquiera otras convenciones o arreglos internacionales que se han aceptado o se aceptaren en el futuro.

Artículo 83.- La Cámara creará y organizará en Honduras en colaboración con las otras Cámaras, el sistema Interamericano de Arbitraje Comercial, de acuerdo con las leyes que lo rigen y procurará que sus miembros afiliados o socios incorporen en sus contratos las cláusulas de Arbitraje que recomienda el sistema Interamericano u otros arreglos internacionales que acepten en el futuro. El acuerdo de arbitraje podrá adoptar la forma de una cláusula compromisoria incluida en un contrato o la forma de un acuerdo independiente.

ARBITRAJE DOMÉSTICO.

Artículo 84.- La Cámara a petición de parte interesada, y siempre que el asunto tenga relación con intereses de su competencia, podrá servir de Tribunal de Arbitraje y siendo aceptado su nombramiento por las partes, su fallo será definitivo y obligatorio.

Artículo 85.- La Junta Directiva de la Cámara designará anualmente entre sus miembros las personas que integren la comisión o sección de Arbitraje, la que funcionará conforme a las normas contenidas en el Reglamento Especial que para tal fin emitirá la Cámara y el que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

CAPÍTULO X

DELEGACIONES

Artículo 86.- La Cámara podrá por propia iniciativa o petición de parte interesada, establecer delegaciones, dentro del territorio en que ejerza competencia, en aquellos municipios con más de cinco comerciantes de la localidad afiliados como miembros. Estas delegaciones cumplirán funciones de comunicación y colaboración entre la Cámara y la localidad en que funcione.

Artículo 87.- Para establecer una delegación la Junta Directiva de la Cámara, designará un comité Directivo, compuesto de tres comerciantes afiliados de la localidad, de los cuales uno será Presidente, otro Tesorero y el otro Secretario, de acuerdo al orden de su designación.

Artículo 88.- El Presidente del Comité Directivo, será el enlace entre dicho comité y la Junta Directiva de la Cámara y podrá ser invitado a las sesiones de la Junta Directiva para que informe de sus actividades.

CAPÍTULO XI

LAS COMISIONES Y ASOCIACIONES DE COLABORACIÓN

Artículo 89.- Con el objetivo de lograr una mayor participación de los miembros afiliados y que éstos brinden colaboración a la Cámara funcionarán Comisiones de Trabajo, Comités o Consejos al menos en las siguientes áreas: desarrollo económico, relaciones internacionales y exportaciones, relaciones gubernamentales, comunicaciones, mercado, membresía y turismo o en cualquier otra área que la Junta Directiva estime crear dependiendo de las necesidades y atención a la membresía.

Artículo 90.- Para la creación de estas comisiones, consejos o comités, la Junta Directiva, justificará su necesidad y en base a ello nombrará a quienes integrarán dichas comisiones designando un coordinador, el que deberá ser afiliado de la cámara, preferiblemente con especialidad en área de que se trate.

Artículo 91.- Cada director o coordinador es responsable directo ante la Junta Directiva por la ejecución del programa de trabajo elaborado por la misma comisión de que se trate, y enmarcado en la política que dicte la Junta Directiva.

Artículo 92.- Estas comisiones o consejos deberán sesionar al menos una vez al mes, conjuntamente con el Gerente de Área respectivo de la Cámara. Los Gerentes de la Cámara están

obligados a prestar todo el apoyo posible a estas comisiones o consejos.

Artículo 93.- La Cámara promoverá la formación de gremiales de comerciantes por áreas de interés común entre sus asociados con el fin de que estas brinden colaboración a la Cámara y presten asesoría en los asuntos de su interés.

Artículo 94.- La Cámara podrá celebrar convenios de colaboración con entidades que persiguen objetivos y fines similares a los suyos de acuerdo a sus planes y programas de trabajo. Podrá invitar a tales entidades, para que en carácter de observadores participen en determinadas actividades.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 95.- El ejercicio social de la Cámara comenzará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 96.- Las cuestiones que se susciten sobre las interpretaciones del presente Reglamento y lo no previsto en el Reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva, cuyos acuerdos tendrán el carácter de precepto reglamentario hasta la próxima sesión de Asamblea General en que ésta resolverá lo conveniente para lo sucesivo.

Artículo 97.- El presente Reglamento sólo podrá reformarse por la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. Lo no previsto en este presente Reglamento se resolverá conforme a lo establecido en las leyes aplicables y vigentes del país, tomando esta decisión la Asamblea General.

SEGUNDO: La "CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE VALLE", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La "CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE VALLE", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo,

se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La "CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE VALLE", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE VALLE", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión, de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28, de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

13 A.2010.

Marcas de Fábrica

- (1) No. solicitud: 2009-017150
 (2) Fecha de presentación: 12/06/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: SUMMIT COMERCIO IMPORTACAO E. EXPORTACAO LTDA.
 (4.1) Domicilio: Rua Sergio Jungblut Dietrich 756/768, Pav. 04/05, Sarandi.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Brasil.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



(7) Clase Internacional: 8

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Estiletes (punzones herramientas manuales) y tijeras.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16 de febrero del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1311:09/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

- 1/ No. solicitud: 29674-08
 2/ Fecha de presentación: 28-08-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RESEARCH IN MOTION LIMITED
 4.1/ Domicilio: 295 Phillip St. Waterloo, Ontario N2L 3w8.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 1.386.351
 5.1/ Fecha: 06/03/2008
 5.2/ País de origen: Canadá
 5.3/ Código país: CA
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BLACKBERRY BOLD

BLACKBERRY BOLD

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos de inspección, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, medir, señalización, supervisión, salvavidas y de enseñanza; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de información, sonido o imágenes, portadores magnéticos de datos, discos para grabar, calculadora, equipo de procesamiento de datos y computadoras; software de computadoras; unidades electrónicas portátiles para la transmisión de señales radiofónicas; accesorios para unidades portátiles electrónicas para la transmisión

radiofónica de datos, principalmente baterías, baterías de celular; estuches de carro, cargadores y puestos de carga, auriculares, adaptadores, cables de computadora; software de comunicación de computadora para la sincronización, transmisión y repartición de información, calendario, contenido y mensajes entre uno o más unidades electrónicas portátiles e información guardada en o asociada con la computadora.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/02/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 1813:08/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-005212
 (2) Fecha de presentación: 17/02/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: J.K. TRADES, S. DE R.L. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Holanda.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: SKY BIRD



(7) Clase Internacional: 9

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: ADA LETICIA CARIAS GARCÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 9 de marzo del año 2010

12/ Reservas: No se reivindica el diseño presentado.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 13 y 29 A. 2010.

1/ No. solicitud: 30812/2009
 2/ Fecha de presentación: 23/12/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Rheem Manufacturing Company
 4.1/ Domicilio: 500 Northpark Town Center 1100 Abernathy Road, N.E. Suite 1400 Atlanta, GA 30328, E.U.A.
 4.2/ Organizado bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: RHEEM Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Calentadores de agua, equipos de calefacción y aire acondicionado, calentadores de piscina y spa, calderas de gas de suministro de agua caliente y bombas de calor, de espacio solar y calentadores de agua, unidades de purificación de aire.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/01/10

12/ Reservas:

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 1351/09/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 22952-09
 2/ Fecha de presentación: 05-08-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOSÉ GUMA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Lote I-G Malabrigo, colonia Caroya (5223) Peia. de Córdoba, República de Argentina.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DUC (escrito en forma estilizada)



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 411/09/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 4168-10
 2/ Fecha de presentación: 09-02-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PepsiCo, Inc. (organizada bajo las leyes del Estado de Carolina del Norte)
 4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AMP ENERGY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y jugos de frutas, jarabes, concentrados, y otras preparaciones para hacer bebidas; bebidas energéticas, bebidas deportivas y bebidas isotónicas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/02/10

12/ Reservas:

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 294/10/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 4169-10

2/ Fecha de presentación: 09-02-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PepsiCo, Inc. (organizada bajo las leyes del Estado de Carolina del Norte)

4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AMP ENERGY (ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA)



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y jugos de frutas, jarabes, concentrados y otras preparaciones para hacer bebidas, bebidas energéticas, bebidas deportivas y bebidas isotónicas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/02/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
Ref.: 294/10/S

10. 25 M. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud:

2/ Fecha de presentación:

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS COMESTIBLES, S. DE R.L. (DIPROCOM)

4.1/ Domicilio: Boulevard McKay, carretera hacia Armenta, contiguo a Postes de Honduras, S.P.S.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DE MI CASA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; mala.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: YADIRA LIZETH CANALES NAVAS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/01/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10. 25 M. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud:

2/ Fecha de presentación:

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS COMESTIBLES, S. DE R.L. (DIPROCOM)

4.1/ Domicilio: Boulevard McKay, carretera hacia Armenta, contiguo a Postes de Honduras, S.P.S.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DE MI CASA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: YADIRA LIZETH CANALES NAVAS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10. 25 M. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 2817-10

2/ Fecha de presentación: 29-01-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Cadbury Ireland Limited (organizada bajo las leyes de Ireland)

4.1/ Domicilio: Malahide Road, Coolock, Dublin, 5, Ireland, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HALLS NITE APPLE CLUB

HALLS NITE APPLE CLUB

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales; pan, pastelería y confitería; helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; a saber, confitería principalmente confites.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/02/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
Ref.: 1193/10/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 3034-10

2/ Fecha de presentación: 01-02-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG (organizada bajo las leyes de Suiza)

4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215 4058 Basel, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PLENE

PLENE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura, sustancias para preservar las semillas, reguladores del crecimiento vegetal, los productos fitosanitarios para evitar enfermedades de las plantas, preparaciones para la protección de las semillas, abonos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/02/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
Ref.: 1924/10/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 3779-10

2/ Fecha de presentación: 05-02-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Kimberly-Clark Worldwide, Inc. (organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: Neenah, Wisconsin.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BLUE PROTECTION

BLUE PROTECTION

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Toallas sanitarias, protectores para bragas, tampones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/02/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
309/10/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 1759-10
 2/ Fecha de presentación: 20-01-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SCA Consumidor México y Centroamérica, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Javier Barros Sierra No. 555 piso 5, colonia ZEDDEC, MX-55090, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EMOTIONS

EMOTIONS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Papel, cartón y artículos hechos de cartón, no incluidas en otras clases, impresos, artículos de encuadernación, papel para fotografía, adhesivos para papelería o para uso en el hogar, materiales para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción y de enseñanza (excepto aparatos); materiales plásticos para el embalaje (no incluidos en otras clases); tipos de imprenta, tacos de imprenta incluidos en esta clase; se incluyen también en la cobertura las servilletas de papel, las toallitas faciales incluidas en la clase, papel toalla para cocina, papel higiénico.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/02/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOL ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 107/10/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 2638-10
 2/ Fecha de presentación: 28-01-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS LOPEZ, S.A. de C.V. (organizada bajo las leyes de El Salvador)
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DOLOSEDAL

DOLOSEDAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Clasificación terapéutica: Analgésico.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/02/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 905/10/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 3038-10

2/ Fecha de presentación: 01-02-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: F. Hoffmann-La Roche Ag (organizada bajo las leyes de Suiza)

4.1/ Domicilio: Grenzacherstrasse 124 4070 Basel, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DALIESQ

DALIESQ

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/02/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 1288/10/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 3040-10
 2/ Fecha de presentación: 01-02-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Poniente 128 No. 606 Col. Industrial Vallejo Delegación, Azcapotzalco, C.P. 02300 México, D.F.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FUNKI PUNKY

FUNKI PUNKY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/02/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 5003-10

2/ Fecha de presentación: 15-02-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Cadbury Adams USA LLC. (Organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 389 Interpace Parkway, Parsippany, New Jersey, 07054, U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BUBBALOO PULPA FUEGO

BUBBALOO PULPA FUEGO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/02/10

12/ Reservas:

Abogada I.ESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1193/10/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 3278-10

2/ Fecha de presentación: 03-02-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: S.C. Johnson & Son, Inc. (organizada bajo las leyes del Estado de Wisconsin)

4.1/ Domicilio: 1525 Howe Street, Racine, Wisconsin 53403-2236, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MR. MUSCULO

MR. MUSCULO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 21

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cabezas para cepillos de dientes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/02/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 273/10/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 3782-10

2/ Fecha de presentación: 05-02-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR4/ Solicitante: **Cadbury Adams USA LLC. (Organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)**

4.1/ Domicilio: 389 Interpace Parkway, Parsippany, New Jersey, 07054, U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PULPALOCA

PULPALOCA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales; pan, pastelería y confitería; helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/02/10

12/ Reservas:

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
1193/10/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 3858-10

2/ Fecha de presentación: 08-02-10

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR4/ Solicitante: **Wal-Mart Stores, Inc. (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)**

4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street Bentonville, Arkansas 72716-0290, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PURE BALANCE

PURE BALANCE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales; malta.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/02/10

12/ Reservas:

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
Ref.: 416/10/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 3277-10

2/ Fecha de presentación: 03-02-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR4/ Solicitante: **S.C. Johnson & Son, Inc. (organizada bajo las leyes del Estado de Wisconsin)**

4.1/ Domicilio: 1525 Howe Street, Racine, Wisconsin 53403-2236, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MR. MUSCULO

MR. MUSCULO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 07

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cepillos de limpieza operados eléctricamente para todo propósito; herramientas de limpieza operadas eléctricamente.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/02/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOJALVARADO BARRALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
Ref.: 273/10/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 31250/2009

2/ Fecha de presentación: 03/11/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Google Inc. (Corporación organizada y existente bajo las leyes de Delaware)

4.1/ Domicilio: 1600 Amphitheatre Parkway, Mountain View, CA 94043 E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ANDROID

ANDROID

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, principalmente hardware y software.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/01/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
1426/09/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 31248/09

2/ Fecha de presentación: 03/11/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THOSE CHARACTERS FROM CLEVELAND, INC., (organizada bajo las leyes del Estado de Ohio)

4.1/ Domicilio: One American Road, Cleveland, Ohio, 44144, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: STRAWBERRY SHORTCAKE

STRAWBERRY SHORTCAKE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
597/09/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

(1) No. solicitud: 2009-031247

(2) Fecha de presentación: 03/11/2009

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L.

(4.1) Domicilio: El Coyol de Alajuela, Alajuela.

(4.2) Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: BICOLOSO

BICOLOSO

(7) Clase Internacional: 30

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Helados.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23 de febrero del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada ERSBIA ENOE ALVARADO HARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
752/09/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 22949-09

2/ Fecha de presentación: 05-08-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JOSE GUMA, S.A.

4.1/ Domicilio: Lote 1-G Malabrigo, colonia Caroya, (5223) Pcia. de Córdoba, República de Argentina.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GIGANTE

GIGANTE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALÉS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
411/09/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 22951-09

2/ Fecha de presentación: 05-08-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JOSE GUMA, S.A.

4.1/ Domicilio: Lote 1-G Malabrigo, colonia Caroya, (5223) Pcia. de Córdoba, República de Argentina.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PATAGONIA ARGENTINA

PATAGONIA ARGENTINA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones

para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALÉS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
411/09/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 22950-09

2/ Fecha de presentación: 03-08-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JOSE GUMA, S.A.

4.1/ Domicilio: Lote 1-G Malabrigo, colonia Caroya, (5223) Pcia. de Córdoba, República de Argentina.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LAIR

LAIR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
411/09/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 22948-09
 2/ Fecha de presentación: 05-08-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JOSÉ GUMA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Lote 1-G Malabrigo, colonia Caroya, (5223) Peña, de Córdoba,
 República de Argentina.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GUMA

GUMA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 411/09/S

10. 25 M. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 22947-09
 2/ Fecha de presentación: 05-08-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JOSÉ GUMA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Lote 1-G Malabrigo, colonia Caroya, (5223) Peña, de Córdoba,
 República de Argentina.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ARISH

ARISH

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones

para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 411/09/S

10. 25 M. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 22945-09
 2/ Fecha de presentación: 05-06-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JOSÉ GUMA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Lote 1-G Malabrigo, colonia Caroya, (5223) Peña, de Córdoba,
 República de Argentina.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DUKE

DUKE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 411/09/S

10. 25 M. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 36809/2009
 2/ Fecha de presentación: 23/12/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FERRARI S.P.A.
 4.1/ Domicilio: Via Emilia Est, 1163 41100 Modena, Italia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Italia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: 458 ITALIA (escrito en forma estilizada)



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica la prioridad sobre la base de la solicitud italiana, No. MO2009C.000478, presentada el 17 de julio de 2009.

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, topográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (supervisión), salvavidas y de enseñanza; aparatos e instrumentos para conducción, de conmutación, de transformación, acumulación, transmisión o control de electricidad; aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonidos o imágenes; conducción de datos magnéticos, grabación de discos; máquinas dispensadoras automáticas y mecanismos para aparatos operados por monedas; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo de computadoras y procesamiento de datos, aparatos extintores de incendios.

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/01/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOL ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 1715/09/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 3037-10
 2/ Fecha de presentación: 01-02-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG (organizada bajo las leyes de Suiza)
 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215 4058 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PLENE



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, nematocidas, insecticidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/02/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOL ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1924/09/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

(1) No. solicitud: 2009-036446
 (2) Fecha de presentación: 21/12/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS COMESTIBLES, S. DE R.L. (DIPROCOM)
 (4.1) Domicilio: Boulevard Mekay, carretera hacia Armenta, contiguo a Postes de Honduras, S.P.S., Honduras.
 (4.2) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: DE MI CASA



(7) Clase Internacional: 30

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; hielo.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: YADIRA LIZETH CANALES NAVAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14 de enero del año 2010

12/ Reservas: No se reivindica el distintivo.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 36810/2009
 2/ Fecha de presentación: 23/12/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FERRARI S.P.A.
 4.1/ Domicilio: Vía Emilia Est. 1163 41100 Modena, Italia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Italia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: 458 ITALIA (escrito en forma estilizada)

**458
ITALIA**

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica la prioridad sobre la base de la solicitud italiana, No. MO2009C000478, presentada el 17 de julio de 2009.

7/ Clase Internacional: 28

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Juegos y juguetes: artículos de gimnasio y deporte no incluidas en otras clases; decoraciones para árboles navideños.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/01/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 1715/09/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 36808/2009
 2/ Fecha de presentación: 23/12/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FERRARI S.P.A.
 4.1/ Domicilio: Vía Emilia Est. 1163 41100 Modena, Italia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Italia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: 458 ITALIA (escrito en forma estilizada)

**458
ITALIA**

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica la prioridad sobre la base de la solicitud italiana, No. MO2009C000478, presentada el 17 de julio de 2009.

7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vehículos, aparatos de locomoción por tierra, aire o agua.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/01/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 1715/09/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

(1) No. solicitud: 2009-036444

(2) Fecha de presentación: 21/12/2009

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS COMESTIBLES, S. DE R.L. (DIPROCOM)

(4.1) Domicilio: Boulevard Mekay, carretera hacia Armentá, contiguo a Postes de Honduras, S.P.S., Honduras.

(4.2) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: DE MI CASA

De Mi Casa

(7) Clase Internacional: 29

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; juleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: YADIRA LIZETH CANALES NAVAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de enero del año 2010

12/ Reservas: No se reivindica el distintivo presentado.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 3780-10

2/ Fecha de presentación: 05-02-10

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SCA Consumidor México y Centroamérica, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: Javier Barros Sierra, No. 555, piso 5, colonia ZEDOC, MX-55090, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PURE EMOTIONS

PURE EMOTIONS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos hechos de estos materiales, no incluidos en otras clases, impresos, artículos de empaquetación, fotografías, papel membretado, adhesivos para utilizar en papel membretado o para propósitos hogareños incluidos en la clase, materiales para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción y de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para el embalaje (no incluidos en otras clases); tipos de imprenta, tacos de imprenta incluidos en esta clase; se incluyen también en la cobertura las servilletas de papel, las toallitas faciales incluidas en la clase, papel toalla para cocina, papel higiénico.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/02/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
107/10/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 2075-10

2/ Fecha de presentación: 22-01-10

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Motorola, Inc. (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 1303 East Algonquin Road, Schaumburg, Illinois 60196, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: QUENCH

QUENCH

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Teléfonos celulares, teléfonos celulares con capacidades de mensajería electrónica, teléfonos celulares con capacidades para cámaras digitales y cámaras de video; teléfonos celulares con capacidades con MP3, audio, y reproductor de video; teléfonos celulares con capacidades de juegos electrónicos, teléfonos celulares con capacidades de navegación y posicionamiento global (GPS), dispositivos de comunicación inalámbrica de voz, datos y transmisión de imagen, baterías de teléfonos celulares, cargadores de baterías y adaptadores de capacidad.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/02/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 13 A. 2010.

(1) No. solicitud: 2009-017148

(2) Fecha de presentación: 12/06/2009

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: SUMMIT COMERCIO IMPORTACAO E EXPORTACAO LTDA.

(4.1) Domicilio: Rua Sergio Jungblut Dietrich 756/768, Dv 04/05, Sarandi.

(4.2) Organizada bajo las leyes de: Brasil.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: TRIS Y ETIQUETA



(7) Clase Internacional: 8

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Estiletes (punzones herramientas manuales) y tijeras.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de febrero del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 36811/2009
 2/ Fecha de presentación: 23/12/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FERRARI S.P.A.
 4.1/ Domicilio: Via Emilia 1st, 1163 41100 Modena, Italia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Italia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: 458 ITALIA (escrito en forma estilizada)

**458
ITALIA**

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica la prioridad sobre la base de la solicitud italiana, No. MO2009C000478, presentada el 17 de julio de 2009.

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Artículos (prendas) de ropa, zapatería, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/01/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 3035-10
 2/ Fecha de presentación: 01-02-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG (organizada bajo las leyes de Suiza)
 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215 4058 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PLENE

PLENE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Agricultura, horticultura y silvicultura y productos y granos no incluidos en otras clases, frutas y vegetales frescos, semillas, plantas naturales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/02/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1924/10/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 2814-10

2/ Fecha de presentación: 29-01-10

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SAP AG (Organizada bajo las leyes de Alemania)

4.1/ Domicilio: Diemar-Hopp-Allee 16, 69190 Walldorf, Alemania.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: STREAMWORK

STREAMWORK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Materiales impresos acompañados de software y programas de procesamiento de datos, principalmente manuales, catálogos, guías de usuario e instrucciones operativas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/02/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 536/10/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 2221-10

2/ Fecha de presentación: 25-01-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR4/ Solicitante: **Pizza Hut International, LLC** (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 14841 N. Dallas Parkway, Dallas, Texas, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: WINGSTREET

WINGSTREET

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/02/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENO ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
Ref.: 556/10/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 14090-09

2/ Fecha de presentación: 12-05-2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SEQUOIA CAPITAL MANAGEMENT INC.

4.1/ Domicilio: Nassau, Bahamas.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Bahamas.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: RK-21

RK-21

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 33

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas alcohólicas excepto cervezas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/07/09

12/ Reservas:

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
939/09/S/SEQUOIA CAPITAL MANAGEMENT INC.
10, 25 M. y 13 A. 2010.

(1) No. solicitud: 2006-019256

(2) Fecha de presentación: 26/05/2006

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: LABORATORIOS PHOENIX S.A.I.C. Y F.

(4.1) Domicilio: Humahuaca 4065 (CP: 1192) Capital Federal, Buenos Aires.

(4.2) Organizada bajo las leyes de: Argentina.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: CVP Y DISEÑO



(7) Clase Internacional: 5

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos; material para apósitos; material para empastar los dientes y para imprimos dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas; herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de febrero del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
1784/06/S/LABORATORIOS PHOENIX S.A.I.C. Y F.
10, 25 M. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 6402-10
 2/ Fecha de presentación: 02-03-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALIMENTOS NUTRACÉUTICOS TRES CORONAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Centro comercial CAPRISA, colonia Pedregal, Comayagueta, D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CENTRA VITA

CENTRA VITA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/03/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VAL LADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 13, 29 A. y 14 M. 2010.

1/ No. solicitud: 5191-10
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALIMENTOS NUTRACÉUTICOS TRES CORONAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Centro comercial CAPRISA, colonia El Pedregal, Tegucigalpa, D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: UNINUTRA Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales.

pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/03/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENO ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 13, 29 A. y 14 M. 2010.

1/ No. solicitud: 5192-10
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALIMENTOS NUTRACÉUTICOS TRES CORONAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Centro comercial CAPRISA, colonia El Pedregal, Tegucigalpa, D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: UNINUTRA Y LOGO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/02/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VAL LADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 14 M. 2010



- 1/ No. solicitud: 5190-10
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2010
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL.
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALIMENTOS NUTRACEUTICOS TRES CORONAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Centro comercial CAPRISA, colonia El Pedregal, Tegucigalpa, D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: UNINUTRA Y LOGO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00



8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Finalidad.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/02/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 14 M. 2010.

- 1/ No. solicitud: 5189-10
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALIMENTOS NUTRACEUTICOS TRES CORONAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Centro comercial CAPRISA, colonia El Pedregal, Tegucigalpa, D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: UNINUTRA Y LOGO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29



8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; juleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/03/10

12/ Reservas:

Abogada LESHA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 M. 2010.

MARCAS DE SERVICIO

(1) No. solicitud: 2010-001280

(2) Fecha de presentación: 14/01/2010

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

(4) Solicitante: PELLERANO & HERRERA C. POR A.

(4.1) Domicilio: Ave. John F. Kennedy, No. 10 ensanche Miraflores, Santo Domingo.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Rep. Dominicana.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: ELEXPERSONA

Elexpersona

(7) Clase Internacional: 45

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios jurídicos, servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas; servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: MAURICIO VILLEDA ZÚNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23 de febrero del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 14 M. 2010.

1/ No. solicitud: 31249-09
 2/ Fecha de presentación: 03-11-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THOSE CHARACTERS FROM CLEVELAND, INC., (organizada bajo las leyes del Estado de Ohio)

4.1/ Domicilio: Cleveland, Ohio, 44144, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: STRAWBERRY SHORTCAKE

STRAWBERRY SHORTCAKE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/02/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 597/09/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 3601-10

2/ Fecha de presentación: 04-02-10

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO ELEKTRA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Insurgentes Sur # 3579, Col. Tlalpan, La Joya, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LA CASA DE LAS TRANSFERENCIAS

LA CASA DE LAS TRANSFERENCIAS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Comunicaciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/02/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 579/10/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 2219-10

2/ Fecha de presentación: 25-01-10

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Pizza Hut International, I.I.C (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 14811 N. Dallas Parkway, Dallas, Texas, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: WINGSTREET

WINGSTREET

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/02/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 556/10/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 3602-10

2/ Fecha de presentación: 01-02-10

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO AZTECA, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

4.1/ Domicilio: México, Distrito Federal.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TARJETA GUARDADITO

TARJETA GUARDADITO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/02/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
0579/10/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 2813-10

2/ Fecha de presentación: 29-01-10

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SAPAG (Organizada bajo las leyes de Alemania)

4.1/ Domicilio: Dickmar-Hopp-Allee 16, 69190 Walldorf, Alemania

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: STREAMWORK

STREAMWORK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Entrenamiento en el uso de programas de procesamiento de datos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/02/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALIS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
536/10/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 2216-10

2/ Fecha de presentación: 25-01-10

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Cisco Technology, Inc., (organizada bajo las leyes del Estado de California)

4.1/ Domicilio: 170 West Tasman Drive, San José, California 95134, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de America.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CISCO CAPITAL

CISCO CAPITAL

6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud estadounidense No. 77/792683, presentada el 29 de julio del 2009.

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios financieros.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/02/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
Ref.: 1283/10/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 2812-10
 2/ Fecha de presentación: 29-01-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SAPAG (Organizada bajo las leyes de Alemania)
 4.1/ Domicilio: Dietmar-Hopp-Allee 16, 69190 Walldorf, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: STREAMWORK

STREAMWORK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Ordenamiento sistemático de datos e información en bases de datos computarizadas para el internet relacionado con el desarrollo, creación, programación, implementación, rendimiento, producción, distribución, aplicación, uso, función, manipulación, modificación, mantenimiento, alquiler, actualización, diseño y externalización de programas y software de computadoras; ordenamiento sistemático de datos e información en bases de datos de computadoras para el internet relacionado con la creación, desarrollo y diseño de programas de computación y software para acercar a las personas, información y métodos para encontrar decisiones, en particular decisiones en tiempo real, métodos para aumentar productividad y métodos para establecer resultados de negocios, en particular para identificar y cooperar con los socios apropiados, comunicación de información y análisis con sus colaboradores y clientes, en particular mediante el uso de herramientas para toma de decisiones como la clasificación y calificación.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/02/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLEADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 536/10/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 2810-10
 2/ Fecha de presentación: 29-01-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SAPAG (Organizada bajo las leyes de Alemania)
 4.1/ Domicilio: Dietmar-Hopp-Allee 16, 69190 Walldorf, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: STREAMWORK

STREAMWORK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de internet, principalmente proporcionar acceso a datos e información en el internet, relacionadas con desarrollo, creación, programación, implementación, rendimiento, producción, distribución, aplicación, uso, función, manejo, modificación, mantenimiento, renta, actualización, diseño y externalización de programas y software de computadoras; servicios de internet, principalmente facilitar el acceso a datos e información en el internet, incluyendo datos e información relacionadas con creación, desarrollo, diseño de programas y software de computadoras para acercar a las personas, información y métodos para encontrar decisiones, en particular decisiones en tiempo real, métodos para aumentar la productividad y métodos para establecer resultados de negocios, en particular para identificar y cooperar con los socios apropiados, intercambio de información y análisis con sus colaboradores y clientes, en particular el uso de herramientas para tomar decisiones como la clasificación y calificación; proporcionando servicios de comunicación interactiva a través de internet o conexiones en línea para los servicios citados.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/02/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLEADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 536/10/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 4471-10

2/ Fecha de presentación: 10-02-10

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TELEFONICA, S.A.

4.1/ Domicilio: Gran Vía, 28, 28013 Madrid, España.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL.



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindica el color azul oscuro pantone 7469 C degradado a azul claro pantone 3115 C, blanco. Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud española No. 2.901.400 presentada el 18 de noviembre del 2009.

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de telecomunicaciones; servicios telefónicos; servicios de telecomunicación móvil; servicios de portal de telecomunicaciones; servicios de portal de internet; servicios de redes de telecomunicaciones móviles; servicios de telecomunicaciones de línea fija; acceso a las telecomunicaciones por banda ancha; servicios de banda ancha; servicios de comunicaciones consistentes en proporcionar acceso a múltiples usuarios a una red de información global computarizada (internet/interanet) para la transmisión y difusión de cualquier tipo de información, imagen o sonido; servicios de mensajería electrónica; servicios de expedición, transmisión y distribución de mensajes; servicios de acceso a transacciones comerciales a través de redes de comunicación electrónicas; servicios de difusión y transmisión de información a través de redes o internet; facilitarían servicios de telecomunicaciones; servicios telefónicos; servicios de telecomunicación móvil; servicios de portal de telecomunicaciones; servicios de portal de internet; servicios de redes de telecomunicaciones móviles; servicios de telecomunicaciones de línea fija; acceso a las telecomunicaciones por banda ancha; servicios de banda ancha; servicios de comunicaciones consistentes en proporcionar acceso a múltiples usuarios a una red de información global computarizada (internet/interanet) para la transmisión y difusión de cualquier tipo de información, imagen o sonido; servicios de mensajería electrónica; servicios de expedición, transmisión y distribución de mensajes; servicios de acceso a transacciones comerciales a través de redes de comunicación electrónicas; servicios de difusión y transmisión de información a través de redes o internet; facilitación de acceso a una red electrónica en línea para recuperar información; facilitación de conexiones de telecomunicación a internet o a bases de datos; servicios de direccionamiento y de unión para telecomunicaciones; servicios de anuncios electrónicos; comunicaciones por redes de fibras ópticas; comunicaciones por terminales de ordenador; transmisión de mensajes y de imágenes asistida por ordenador; transmisión vía satélite, informaciones en materia de telecomunicaciones; agencias de información (noticias), transmisión de noticias y acontecimientos diarios, transmisión de despachos; servicios de difusión de emisiones; servicios de difusión de programas de televisión; servicios de emisión relacionados con TV por protocolo de internet; suministro de acceso a TV por protocolo de internet; servicios de acceso a internet; servicio de mensajería de textos y de correo electrónico; servicios de información relacionados con las telecomunicaciones, prestados por medio de redes de telecomunicaciones;

servicios de un proveedor de red, en concreto alquiler y manipulación de tiempos de acceso a redes de datos y bases de datos, en particular internet; servicios de comunicaciones para acceder a bases de datos, arrendamiento financiero de tiempos de acceso a una base de datos informática, acceso a bases de datos informáticas, alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática; servicios de soporte relacionados con telecomunicaciones y aparatos; explotación de una red en forma de servicios de telecomunicaciones; servicios de información y de asesoramiento relacionados con cualquiera de los servicios mencionados; servicios de información y asesoramiento relacionados con los servicios mencionados prestados en línea desde una base de datos informática o internet; servicios de información y asesoramiento en relación con los servicios mencionados prestados a través de una red de telecomunicaciones de acceso a una red electrónica en línea para recuperar información; facilitación de conexiones de telecomunicación a internet o a bases de datos; servicios de direccionamiento y de unión para telecomunicaciones; servicios de anuncios electrónicos; comunicaciones por redes de fibras ópticas; comunicaciones por terminales de ordenador; transmisión de mensajes y de imágenes asistida por ordenador; transmisión vía satélite, informaciones en materia de telecomunicaciones; agencias de información (noticias), transmisión de noticias y acontecimientos diarios, transmisión de despachos; servicios de difusión de emisiones; servicios de difusión de programas de televisión; servicios de emisión relacionados con TV por protocolo de internet; suministro de acceso a TV por protocolo de internet; servicios de acceso a internet; servicio de mensajería de textos y de correo electrónico; servicios de información relacionados con las telecomunicaciones, prestados por medio de redes de telecomunicaciones; servicios de un proveedor de red, en concreto alquiler y manipulación de tiempos de acceso a redes de datos y bases de datos, en particular internet; servicios de comunicaciones para acceder a bases de datos, arrendamiento financiero de tiempos de acceso a una base de datos informática, acceso a bases de datos informáticas, alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática; servicios de soporte relacionados con telecomunicaciones y aparatos; explotación de una red en forma de servicios de telecomunicaciones; servicios de información y de asesoramiento relacionados con cualquiera de los servicios mencionados; servicios de información y asesoramiento relacionados con los servicios mencionados prestados en línea desde una base de datos informática o internet; servicios de información y asesoramiento en relación con los servicios mencionados prestados a través de una red de telecomunicaciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/02/10

12/ Reservas:

Abogada I. ESTHER ENOÉ ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1926/10/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 2811-10

2/ Fecha de presentación: 29-01-10

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SAPAG (Organizada bajo las leyes de Alemania)

4.1/ Domicilio: Dietmar-Hopp-Allee 16, 69190 Walldorf, Alemania.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: STREAMWORK

STREAMWORK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 42

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Creación, desarrollo y diseño programas de computación y software, en particular para funciones comerciales, incluyendo para contabilidad y verificación, administración de producción y materiales, administración de calidad y mantenimiento, manejo de personal y de proyectos y funciones generales de oficina, incluyendo procesamiento de textos, correo electrónico y servicios de archivo; creación, desarrollo y diseño de programas de computación y software para acercar a las personas, información y métodos para encontrar decisiones, en particular decisiones en tiempo real, métodos para incrementar la productividad y métodos para establecer resultados en los negocios en particular para la identificación y cooperación con socios apropiados; compartir información y análisis con la cooperación de socios y clientes, particularmente mediante el uso de herramientas para la toma de decisiones como la clasificación y calificación; implementación, mantenimiento, renta, exterminación y cuidado de programas de computación y software; actualización y mantenimiento de programas de competidoras y programas de softwares, en particular programas relativos al desarrollo, creación, programación, ejecución, función, producción, diseminación, distribución, aplicación, uso, operación, manejo, modificación, venta, mantenimiento, renta, actualización, diseño y externalización; consultoría técnica respecto a la creación, desarrollo, uso y aplicación de programas de computación y software; investigación en el campo de programas de computación y software.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/02/10

12/ Reservas:

Abogada ELSHIA ENOE ALVARADO BARDALÉS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

536/10/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 3036-10

2/ Fecha de presentación: 01-02-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG (organizada bajo las leyes de Suiza)

4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215 4958 Basel, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PLENE

PLENE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 44

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Agricultura, horticultura y servicios de silvicultura.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/02/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1924/10/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-025471
- (2) Fecha de presentación: 26/08/2009
- (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- (4) Solicitante: SEATTLE'S BEST COFFEE LLC.
- (4.1) Domicilio: 2401 UTAH AVENUE SOUTH, SEATTLE, WASHINGTON 98134.
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- (5) Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: SEATTLE'S BEST COFFEE Y ETIQUETA



(7) Clase Internacional: 43

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Restaurante, café, cafetería, barra de alimentos, barra de café y casa de café, servicios de restaurante a domicilio (carry out restaurant and take out restaurant); servicios de degustación; servicios de abastecimiento de café para oficinas; servicios de alimentos por contrato; preparación de alimentos; preparación de ventas de alimentos y bebidas a domicilio.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de febrero del año 2010

12/ Reservas: No se reivindica la palabra SMOOTH-ROASTED SINCE 1970.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
1172/019/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

- (1) No. solicitud: 2001-004437
- (2) Fecha de presentación: 17/10/2001
- (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- (4) Solicitante: TERRA NETWORKS, S.A. (SOCIEDAD ESPAÑOLA)
- (4.1) Domicilio: Vía de las dos Castillas, 33 Complejo Alca, edificio 1- primera planta 2822 Pozuelo de Alarcón (Madrid).
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: España.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- (5) Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: TERRA NETWORKS (CON GRÁFICO)



(7) Clase Internacional: 35

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de gestión de negocios comerciales, servicios de administración comercial, servicios de estudio de mercado, servicios de exportación, servicios de consulting profesionales en materia de negocios, servicios de contabilidad, servicios de contestación telefónica para abonados ausentes, servicios de transcripción de comunicaciones, servicios de información estadística, servicios de informes comerciales y de negocios, servicios de peritaje en materia de negocios, servicios de sondeo de opinión, servicios de publicidad, servicios de internet incluidos en esta clase.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24 de febrero del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
687/01/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

- 1/ No. solicitud: 36112-09
- 2/ Fecha de presentación: 16/12/2009
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: QUALCOMM Incorporated
- 4.1/ Domicilio: 5775 Morehouse Drive San Diego, California 92121-1714.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: QUALCOMM



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de entretenimiento, principalmente proveyendo data, visual y audio de computadora, para aparatos de comunicación y computadoras; proveyendo juegos de computadora en línea vía redes entre redes de comunicación y computadoras.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/01/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZTE AJA VALI ADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud:

2/ Fecha de presentación: 16/17/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: QUALCOMM Incorporated

4.1/ Domicilio: 5775 Morehouse Drive San Diego, California 92121-1714.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: QUALCOMM

QUALCOMM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de telecomunicaciones, principalmente, proveyendo acceso a múltiples usuarios a bases de datos y redes de información y computadoras globales vía computadoras y aparatos de comunicación; transmisión electrónica de voz, video, fotos, mensajes y data; transmisión de películas en movimiento, avances de películas de cine; programas audiovisuales y anuncios; transmisión digital de voz, data, imágenes, señales y mensajes; comunicación de teléfono celular; comunicación por telex; comunicación por terminales de computadora; comunicación por telegrama; comunicación por teléfono; comunicación por fax; servicios de búsqueda o llamado por teléfono/radio; transmisión por televisión; transmisión por televisión por cable; transmisión por radio; servicios de noticias para comunicación de medios; alquiler/ arrendamiento de equipos de comunicación, incluyendo teléfonos / máquinas de fax; servicios de comunicación inalámbrica, incluyendo servicios de comunicación de data y voz, utilizando sistemas de comunicación por satélite o terrestre; proporcionando a los usuarios terceros el acceso a la infraestructura de telecomunicaciones.

8.1/ Páginas adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR RUIZ CUEVAS B. (BUFFET DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/01/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALIS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 13 A. 2010.

SEÑALES DE PROPAGANDA

(1) No. solicitud: 2009-025473

(2) Fecha de presentación: 26/08/2009

(3) Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: EDITORIAL GYI TELEVISI, S.A. DE C.V.

(4.1) Domicilio: Avenida Vasco de Quiroga No. 2000, colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01210, en México, Distrito Federal.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: SER PADRES HOY

“SER PADRES HOY”

(7) Clase Internacional: 16

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidas en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto truchiles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); naipes; caracteres de imprenta, clichés.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de febrero del año 2010.

12/ Reservas: Será usada con la marca “PADRE E HIJOS”, clase 16, Reg. 103061.

Abogado LESBIA ENOE ALVARADO BARDALIS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
1219/09/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

(1) No. solicitud: 2005-015586

(2) Fecha de presentación: 04/07/2005

(3) Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: BANCO AZTECA, S.A. DE C.V. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE (SOCIEDAD MEXICANA)

(4.1) Domicilio: México, Distrito Federal.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: TU FUTURO SEGURO

TU FUTURO SEGURO

(7) Clase Internacional: 36

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24 de febrero del año 2010

12/ Reservas: Será usada con la marca SEGUROS AZTECA, clase 36, Reg. 11182.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
579/05/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

- 1/ No. solicitud: 7675-09
 2/ Fecha de presentación: 06-03-09
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HOMER T.L.C, INC. (Sociedad organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 1007 Orange Street, Nemours Building, Suite, 1424, Wilmington, Delaware 19801, E. U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HAZ MAS, AHORRANDO

HAZ MAS, AHORRANDO

6.2/ Reivindicaciones:

Para ser utilizada con la marca TIME HOME DEPOT en clase 35, Reg. No. 4.922, se reivindica la prioridad sobre la base de la solicitud estadounidense No. 77683912, presentada el 05 de marzo del 2009.

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de tiendas al por menor, servicios de ventas al por menor electrónicas y órdenes vía catálogo para ferretería, accesorios de interior o exterior para hogar, productos deportivos, productos para mejoras de hogar y utensilios domésticos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/02/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALÉS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 13 A. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-017051
 (2) Fecha de presentación: 08/06/2009
 (3) Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY

(4.1) Domicilio: 300 Park Avenue, New York, N.Y. 10022.

(4.2) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: SUAVITEL ADIOS AL PLANCHADO

SUAVITEL ADIOS AL PLANCHADO

(7) Clase Internacional: 3

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Suavizante de telas, detergentes de tela y rociadores de tela.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de febrero del año 2010

12/ Reservas: Será usada con la marca "SUAVITEL", clase 03, Reg. 21525

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALÉS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 366/09/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 3039-10

2/ Fecha de presentación: 01-02-2010

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Poniente 128 No. 606 Col. Industrial Vallejo Delegación, Azcapotzalco, C.P. 02300 México, D.F.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: REBELDES CON CAUSA

REBELDES CON CAUSA

6.2/ Reivindicaciones:

Para ser utilizado con el Reg. No. 43,280 de la marca GAMESA en clase 30 y todas sus variantes en el país.

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, particularmente galletas, dulces, confites, caramelos y boquitas de maíz con queso.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/02/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALÉS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref. 920/10/S

10, 25 M. y 13 A. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-029841
 (2) Fecha de presentación: 16/10/2009
 (3) Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

- (4) Solicitante: CARGILL INCORPORATED
 (4.1) Domicilio: P.O. Box 9300 Minneapolis Minnesota 55440, U.S.A.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- (5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: LA VIDA TIENE MAS SABOR

LA VIDA TIENE MAS SABOR

- (7) Clase Internacional: 29

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23 de diciembre del año 2009.

- 12/ Reservas: Para ser utilizada con el registro No. 9/015 de la marca DELICIA, clase 29 con carta de consentimiento del titular de dicha marca.

Abogada LESBIA ENO ALVARADO BARDALIS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 204/00/S

10. 25 M. y 13 A. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-005138
 (2) Fecha de presentación: 13/02/2009
 (3) Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

- (4) Solicitante: MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS LENCAS DE LA SIERRA DE LA PAZ (MAMLESIP)
 (4.1) Domicilio, Municipio de Cabañas, departamento de La Paz.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- (5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: RUTA DE PAZ LENCA

RUTA DE PAZ LENCA

- (7) Clase Internacional: 39

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Organización de viajes por medio de agencias de turismo.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: WALTER IVÁN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 8 de marzo del año 2010

- 12/ Reservas: Esta señal de propaganda será usada con la MARCA LA PERQUIN, solicitud No. 2009-5137.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10. 25 M. y 13 A. 2010.

- 1/ No. solicitud: 6372-10

- 2/ Fecha de presentación: 02-03-10

- 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: ALIMENTOS NUTRACEUTICOS TRIS CORONAS, S.A. DE C.V.

- 4.1/ Domicilio: Centro comercial CAPRISA, colonia El Pedregal, Comayagüela, D.C.

- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:

- 5.2/ País de origen:

- 5.3/ Código país.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CENTRAVITA

CENTRAVITA

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 00

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Finalidad: Producción, distribución y comercialización de suplementos alimenticios, jugos néctares.

- 8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 15/03/10

- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13. 29 A. y 14 M. 2010.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
 no es responsable del contenido de las publicaciones, en
 todos los casos la misma es fiel con el original que
 recibimos para el propósito